



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 22 de enero de 2025

EDICION N° 11.197

## RECORDATORIO IMPORTANTE A USUARIOS COSTOS DE PUBLICACIONES A PARTIR DEL 03/02/2025

El valor total a abonar se determinará en función al Tipo de Publicación y a la cantidad de días a publicar. En caso de incorporarse cuadros anexos al texto deberá abonar un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del costo total de Publicación.

Tipo de Publicación	Costo por día
1. Edictos comunes: (emplazamientos, citaciones, comunicaciones, etc.).	\$ 2.000.-
2. Edictos de subastas/remates.	\$ 4.000.-
3. Publicaciones generadas por IPGJ y RPC.	
a) Todo lo referido a Sociedades de cualquier tipo.	\$ 4.000.-
b) Convocatorias a Asambleas de Asociaciones.	\$ 1.000.-
4. Balances y publicaciones mayores a diez (10) páginas.	\$ 20.000.-
5. Otros.	\$ 1.000.-

Si desea acceder al texto completo de las normas remitirse a la Edición N° 11.189 de fecha 03/01/2025

**Dr. Victor Hugo Martel**

*Director*

## JUDICIALES

**EDICTO:** EL DR. DANIEL FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **SEBASTIAN SZEMENIUK**, tel. 3644-804318, argentino, estado civil soltero, estudios universitarios completos, D.N.I. N° 23.795.581, ocupación comerciante, domiciliado 14 entre 25 y 27 del Barrio Obrero de esta ciudad, nacido en Resistencia el 02/02/1974, hijo de JuanSzemeniuk (V) y de MartaHermida (V)), en los autos caratulados "**SZEMENIUK SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 14787/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 40 del 23/08/2024 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II)-CONDENAR a SEBASTIAN SZEMENIUK, D.N.I. N° 23.795.581, de demás circunstancias personales ya filiadas en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito DESOBEDIENCIA JUDICIAL y HURTO SIMPLE EN CONCURSO REAL, DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y HURTO SIMPLE EN CONCURSO REAL Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, TODO CONCURSADO REALMENTE (Art. 239 y Art.162 en función del Art. 55; Art. 239 y Art.162 en función del Art. 55 y Art. 239 todos en función del Art.55 del C.P)(Expte. Principal N° 11675/2022-2), DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL CONCURSADO IDEALMENTE CON AMENAZAS SIMPLES, TODO EN CONCURSO REAL (Art. 239 y Art. 239 en función Art.149 bis, Primer párrafo, Primer supuesto y del Art. 54, todos en función del Art. 55, del C.P.)(Expediente N°9939/2023-2), DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 del C.P.)(Expediente N° 4089/2023-2) DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 del C.P.)(Expediente N°3354/2023-2), todos

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 \*\*\* Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

CONCURSADOS REALMENTE en función al art. 55 del C.P., a cumplir la pena de UN (01) AÑO Y TRES (03) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA.- CON COSTAS.- III)-UNIFICAR PENAS estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir por SEBASTIAN SZEMENIUK, D.N.I. N° 23.795.581 la de DOS (02) AÑOS Y DOS (02) MESES de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO.- Siendo la misma comprensiva de la pena impuesta según Sentencia N° 26/22 de fecha 05/06/2022 en los autos "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DAÑO (SIGI)"- Expte. N° 8220/2021-2 (Principal): "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DESOBEDIENCIA JUDICIAL (SIGI)"- Expte. N 8461/2021 (Por Cuerda); "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DESOBEDIENCIA JUDICIAL TRES HECHOS EN CONCURSO REAL (SIGI)"- Expte. N° 2078/2022-2 (Por Cuerda) y "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DESOBEDIENCIA JUDICIAL TRES HECHOS EN CONCURSO REAL (SIGI)"- Expte. N° 10087/2021-2 (Por Cuerda) del registro del Juzgado Correccional de Primera de ésta Ciudad a cargo del Dr. Carlos Enrique Verbeek, y la de los presentes caratulados.- IV)-DECLARAR a SEBASTIÁN SEMENIUK D.N.I. N° 23.795.581 REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ en los términos del art. 50 del Código Penal...." Fdo.: Dr. Carlos A. De Cesare -Juez- Dra. Michlig Tonelli Maria Rosa -Secretaria- Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de Enero de 2025.

**Dr. Cristian Ariel Kiriluk**  
*Secretario Subrogante*

s/c

E:17/01 V:27/01/2025

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### VICTORIA'S TU ALMACEN SALUDABLE S.A.S.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos S/ Inscripción de Sociedad por Acciones Simplificadas. Expte. E3-2024-60364-AE, 1D 34009, se hace saber por un día que, conforme Contrato Constitutivo Privado de fecha 16/01/2025, la Sra. María de los Ángeles Mendoza, nacida el 08/01/1982, DNI N° 29.137.398, CUIL N° 23-29137398-4; estado civil casada y el Sr. Ariel Javier Barreto, nacido el 16/03/1983, DNI N° 29.326.141, CUIL N° 20-29326141-6, estado civil casado, ambos comerciantes, domiciliados en Av. Marconi N° 101 de la ciudad de Resistencia, Chaco; deciden la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominara "VICTORIA'S TU ALMACEN SALUDABLE S.A.S" y tiene su DOMICILIO LEGAL en Av. Marconi N° 105 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. **PLAZO DE DURACIÓN:** La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades en el rubro de frutería, verdulería y productos de dietética: (1) Producción, comercialización, importación, exportación y distribución, tanto al por mayor como al por menor, de frutas, verduras, hortalizas, y productos de dietética; (2) Elaboración, transformación, y envasado de productos frescos y dietéticos, incluyendo frutas, verduras, frutos secos, semillas, productos sin gluten, productos orgánicos y otros alimentos saludables; (3) Explotación de tiendas especializadas en frutería, verdulería y productos de dietética, incluyendo la asesoría en la creación, remodelación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para dichos establecimientos; (4) Compra, venta, arrendamiento y mantenimiento de equipos y maquinarias necesarios para la producción, almacenamiento, conservación, y distribución de frutas, verduras y productos dietéticos, así como ser representante y distribuidor de dichos equipos; (5) Contratación de servicios y celebración de contratos y convenios relacionados con la comercialización, distribución y promoción de frutas, verduras y productos dietéticos, incluyendo la adquisición de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, y derechos de propiedad literaria e industrial; (6) Desarrollo y participación en campañas publicitarias y de marketing dentro del rubro de frutería, verdulería y productos de dietética, tanto para marcas propias como para franquicias, siempre que estas lo permitan; (7) Realización de actividades de asesoramiento nutricional y dietético, así como la organización de talleres y eventos relacionados con la alimentación saludable y el bienestar. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. Asimismo, y sin perjuicio de lo manifestado supra, la Sociedad podrá en el marco de su objeto: Formar parte de otras sociedades con objeto similar, Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles, mandatos y/o franquicias obrando a nombre propio o del comitente, mandante o franquiciador, participar en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando el objeto principal social de las demás no tenga relación directa con el que aparece descrito en esta Artículo; conformar o suscribir fideicomisos, en cualquiera de las situaciones que presente la indicada figura jurídica, ya sea como fiduciario, fiduciante, beneficiario o fideicomisario. La Sociedad podrá además realizar todo tipo de presentaciones a licitaciones públicas y/o privadas o concursos de precios ante organismos públicos o privados, internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales de cualquier parte del país de bienes que guarden relación con la enunciación precedente. **CAPITAL SOCIAL:** El capital social estará conformado por la suma de pesos Seiscientos mil (\$600.000), dividido en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS \$100 cada una y que otorgan derecho a un voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto seis mil (6.000) acciones por un valor nominal de Pesos cien (\$100) cada una, capital que se encuentra suscripto al cien por ciento (100%) e integrado en dinero en efectivo un veinticinco por ciento (25%), mediante depósito en cuenta del NBCH del registro Público de Comercio. El setenta y cinco por ciento (75%) del capital restante para lograr el cien por ciento (100%) suscripto, se integrará en un plazo de 24 meses contados a partir de la inscripción de la Sociedad por Acciones Simplificada. La Sra. María de los Angeles Mendoza suscribe 3.000 acciones de pesos cien (\$100) cada una, son acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que representan el 50% del capital; y el Sr. Ariel Javier Barreto suscribe 3.000 acciones de pesos cien (\$100) cada una, son acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que representan el 50% del

capital. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley 27.349. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal, será ocupado la Sra. MENDOZA, María de los Ángeles DNI 27.137.398, CUIT N° 23-29137398-4 y el cargo de Administrador Suplente, será ocupado por el Sr. Ariel Javier Barreto, nacido el 16/03/1983, DNI N° 29.326.141, CUIL N° 20-29326141-6, ambos con una duración en sus cargos por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: el cierre de Ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Observación: Se Deja sin efecto la publicación N° 208.678 de fecha 10/01/2025, Edición N° 11.192 del Boletín Oficial por corrección del Contrato Constitutivo. Resistencia, 20 de Enero de 2025.-

**Dr. Santiago German Porto**

*A/C Dirección*

**R. N° 208.702**

**E:22/01/2025**

————— >\*< —————  
**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GANCEDO**

*Gancedo - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados Asociados: En cumplimiento del artículo 28 del estatuto, CONVOCAMOS a ustedes a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 14 de febrero de 2025, a las 18:00 horas en la sede de la asociación sito en calle Córdoba S/N de la localidad de Gancedo, provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de la realización de la asamblea fuera de término.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen Profesional del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico regular finalizado al 30 de junio de 2024.

Las Resoluciones de la Asamblea serán válidas cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto presentes transcurrida una hora de la señalada para el inicio de las deliberaciones (art. 31).

**Cecilia A. Bobba**

*Presidente*

**R. N°: 208.698**

**E:22/01/2025**

————— >\*< —————  
**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA MATARIFES LTDA.**

*Presidencia Roque Sáenz Pella - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Para Matarifes Limitada, en cumplimiento del ESTATUTO SOCIAL artículo 31, convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestras instalaciones, ubicada en calle 120 y 129 del Barrio Matadero de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, para el día 01 de Febrero del año 2025, a las 19 horas, para tratar el siguiente:

**ORDEN EL DIA**

- 1) Por secretaria se da lectura del acta anterior, la cual es aprobada.
- 2) Tratamiento balances correspondientes a los ejercicios: N° 27; N° 28; N° 29; N° 30; N° 31 y N° 32, los cuales son aprobados por unanimidad.
- 3) Se propone fijar para la realización de la asamblea, el día 01 de Febrero del año 2025, a partir de las 19 horas en las instalaciones de la Cooperativa, sito en Quinta 261 del Barrio Matadero, de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente orden del día:
- 4) Elección de 2 asociados para que firmen el acta junto a presidente y secretario.
- 5) Elección de 5 consejeros titulares y 2 consejeros suplentes por finalización de mandatos.
- 6) Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
- 7) Considerar las Memorias y Balances Generales y Cuadros anexos correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 27 cerrado el 30 de Noviembre del 2018; N° 28 cerrado el 30 de Noviembre del 2019; N° 29 cerrado el 30 de Noviembre de 2020; N° 30 cerrado el 30 de Noviembre de 2021; N° 31 cerrado el 30 de Noviembre del 2022; N° 32 cerrado el 30 de Noviembre del 2023.-
  - a. Considerar proyecto de distribución del resultado.-
  - b. Lectura del informe del síndico y del auditor.-
- 8) Elección de una comisión escrutadora formada por dos asociados.

Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de enero del 2025-01-14

**Jose Ramón Mirón**

*Secretario*

**Juan Domingo Vega**

*Presidente*

**R. N°: 208.699**

**E:22/01/2025**

**ESPUMAS LITORAL S.A.****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA**

Convóquese a los Sres. Accionistas de ESPUMAS LITORAL S.A., a la Asamblea -General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas. Se acuerda convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a realizarse vía videoconferencia a través de la plataforma google meet, bajo el siguiente link de enlace <https://meet.google.com/vmb-kyth-kps> a celebrarse el día 10 de febrero del 2025, a las 12.00 hs. La misma para tratar el siguiente

**ORDEN EL DIA**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración y aprobación del estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, anexos y notas complementarias y memoria correspondiente al ejercicio finalizado el 31/08/2024.
- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5) Razones de la convocatoria fuera de término
- 6) Cambio de sede social.
- 7) Designación de nuevos miembros para conformar el Directorio.

**Gines Roberto Saez***Presidente***R. N°: 208.700****E:22/01 V:31/01/2025****IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL "LA SÉPTIMA TROMPETA"***Fontana - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Sres. Socios: La Comisión Directiva de la Iglesia Evangélica Pentecostal "La Séptima Trompeta", se dirige a Uds. a fin de invitarlos a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 /02/2025 a las 20 horas en el domicilio sito en CH 45-PC 10-PC 10- MZ 31 de la localidad Fontana en la provincia del Chaco.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de 2 (Dos) socios para firmar el acta de asamblea
- 2) Breve explicación de los motivos por la demora en el tema balances
- 3) Consideración de memoria, Informe de Revisores de Cuentas y Balance General del ejercicio finalizado el 31-12-2021, 31-12-2022 y el 31-12-2023
- 4) Elección de integrantes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento del mandato previsto en estatuto

**Jose Luis Roque***Apostol Presidente***R. N° 208.701****E:22/01/2025****LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES****SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION***Provincia del Chaco***DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES****LICITACION PÚBLICA N° 17/2025**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

**OBJETO:** adquisición de insumos descartables para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, que estarán destinados al uso y abastecimiento al Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos "Dr. Adolfo A. Petraglia" del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos noventa y tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco (\$ 93.954.625).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 31 de enero de 2025, a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 31/1/2025, a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 22/1/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 18/2025**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Seguridad.

**OBJETO:** adquisición de artículos lumínicos, destinados a la reparación o instalación en los sectores de cancha y perímetro externo: ingreso – egreso y sector de garitas del Complejo Penitenciario II, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, perteneciente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos dieciséis millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos tres con setenta y ocho centavos (\$ 16.467.503,78).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 31 de enero de 2025, a las 11:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 31/1/2025, a las 11:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 22/1/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 19/2025**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

**OBJETO:** adquisición del medicamento: ustekinumab 90 mg. en presentación ampolla, destinado a cubrir la continuidad del tratamiento de la paciente Georgina Lezcano Festorazzi, DNI 50.623.682, quien cursa un tratamiento en el Servicio de Gastroenterología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, con el diagnóstico de enfermedad de Crohn.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos sesenta y un millones quinientos setenta y siete mil treinta y tres con noventa y cuatro centavos (\$61.577.033,94).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 3 de Febrero de 2025, a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 3/2/2025, a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 22/1/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

**Christian Javier Mescher**

*Director A/C*

s/c

**E:22/01/2025**

>\*<

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

*Provincia del Chaco*

LOTERIA CHAQUEÑA

**LICITACION PUBLICA N° 002/2025**

**OBRA:** Remodelación de oficinas de Lotería Chaqueña

**REPARTICIÓN EJECUTORA. DEL PROYECTO:** Lotería Chaqueña

**LUGAR:** Edificio calle Güemes N° 46 - 2do Piso.

**OBJETO:** Remodelación para la oficina de publicidad propiedad de Lotería Chaqueña.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000,00).

**GARANTIA:** PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00) es el 1 % del valor del presupuesto presentado.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:** treinta (30) días.

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** AJUSTE ALZADO.

**INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES:** Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 - Resistencia - Chaco. Por Internet: [www.loteria.chaco.gov.ar](http://www.loteria.chaco.gov.ar)

**OBTENCIÓN DE PLIEGOS:** En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) cada sobre.

**FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS:** Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

**PROFESIONALES RESPONDABLES DEL PROYECTO:** Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

**LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco. Hasta la hora diez (10:00HS.) del día 31/01/2025.

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el día 31/01/2025 A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

\*\*\*\*\*

### **LICITACION PUBLICA N° 68/2025**

**OBJETO:** Donde se solicita contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT, TIPO CASSETTES, BAJA SILUETA, PISO TECHO Y POR. CONDUCTOS, Para los Edificios propiedad de Lotería Chaqueña.

**APERTURA:** Día 27 de Enero del 2025 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 - Resistencia - Chaco.

**PLIEGOS:** En venta, en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) cada sobre.

**RECEPCION DE SOBRES:** Hasta el día 27 de Enero del 2025 a las 10,00 hs. por ante el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas sito en Güemes N° 46 -Planta Baja- Resistencia - Chaco.

**INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES:** Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 - 2° Piso - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: [www.loteria.chaco.gov.ar](http://www.loteria.chaco.gov.ar)

**CP. Martín F. Villacorta**  
Dpto. de Compras y Patrimonio

**Cra. Silvia Beatriz Navarro**  
Gerente Financiero Contable

s/c

E:22/01/2025

>\*<

### **PODER JUDICIAL**

Provincia del Chaco

### **LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/25 - EXPEDIENTE N° 04/25**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA PARA 4 BIMESTRES

**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS- DISTINTAS DEPENDENCIAS

**FECHA DE APERTURA:** 05 DE FEBRERO DE 2025

**HORA:** 10:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 60.000.000,00 (Pesos sesenta millones).

\*\*\*\*\*

### **LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/25 - EXPEDIENTE N° 05/25**

**OBJETO:** ADQUISICION DE TONERS 4 BIMESTRES

**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS-

**FECHA DE APERTURA:** 04 de febrero de 2025

**HORA:** 10:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 193.700.000,00 (Pesos ciento noventa y tres millones setecientos mil).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/25 - EXPEDIENTE N° 06/25****OBJETO:** ADQUISICION DE ART. DE LIMPIEZA 4 BIMESTRES**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS-**FECHA DE APERTURA:** 06 de febrero de 2025**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 82.000.000,00 (Pesos ochenta y dos millones).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/25 - EXPEDIENTE N° 03/25****OBJETO:** ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL PARA 4 BIMESTRES**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS- DISTINTAS DEPENDENCIAS**FECHA DE APERTURA:** 05 DE FEBRERO DE 2025**HORA:** 11:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel sellado Provincial.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 22.000.000,00 (Pesos veintidós millones).

**C.P. Carla Fernandez Larre**  
*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:17/01 V:27/01/2025

-&gt;\*&lt;-

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)***Provincia Del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**LICITACION PUBLICA N° 02/25**

Expediente N° 22651/24 - Resolución de Directorio N° 6740/24

**OBJETO DEL LLAMADO:** Adquisición de combustible (7.800 Diesel y 6.240 Nafta)**CONSULTAS:** Oficina de Compras y Suministros -Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-**APERTURA DE LOS SOBRES:** 29/01/25 - HORA: 10:00 LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ( \$ 22.894.872,00)/H-**PRECIO DEL PLIEGO:** sin costo.-**Lic. Nadia Maccio***A/C Dirección de Administración*

s/c

E:15/01 V:24/01/2025

**PODER JUDICIAL***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 015/25 - EXPEDIENTE N° 002/25****OBJETO:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA Y SOPORTE AVANZADO DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SISTEMAS Y BASE DE DATOS.**DESTINO:** DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-**FECHA DE APERTURA:** 05 de febrero de 2025**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 3223) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 29.700.000,00 (Pesos veintinueve millones setecientos mil).**Walter Marcelo Duran -Dpto. Compras y Suministros**

s/c

E:15/01 V:24/01/2024

—&gt;\*&lt;—

**PODER JUDICIAL***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 014/25 - EXPEDIENTE N° 001/25****OBJETO:** ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS Y PRODUCTOS FORTINET**DESTINO:** DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-**FECHA DE APERTURA:** 07 de febrero de 2025**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 3223) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 38.400.000,00 (Pesos treinta y ocho millones cuatrocientos mil).**Walter Marcelo Duran***Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:13/01 V:22/01/2024

**LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA***Provincia del Chaco***Licitaciones****LICITACIÓN PÚBLICA N° 009/2025 - RESOLUCIÓN N° 3928/2024-****OBJETO:** Adquisición de un (1) nvr tipo hikvision con inteligencia, un (1) disco rígido de 4tb, doce (12) cámaras con reconocimiento facial varifocal anti vandálica, una (1) licencia tipo hikcentral base, doce (12) licencias tipo hikcentral para cámaras, dos (2) switches de cuatro (4) puertos más uno (1) poe, un (1) switch de ocho (8) puertos más uno (1) con poe, dos (2) cables utp cat5e y una (1) contratación de servicios por mano de obra que incluya cableado y habilitación para acceso del departamento de sistema en forma remota para el edificio Municipal.**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos Venticuatro Millones Ciento Dieciocho Mil Doscientos Setenta (\$ 24.118.270,00)**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Veinticuatro Mil Ciento Diecinueve con Veintisiete centavos (\$ 24.119,27)**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 3 de

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Montegudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico [dir.comprasyadq@gmail.com](mailto:dir.comprasyadq@gmail.com) — Teléfono 3624-458247

**Guillermo Cabaña**

*Director de Prensa y Propaganda*

s/c

**E:20/01 V:22/01/2025**

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



**ANEXO I**

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 2 de Enero de 2025

**Referencia:** ROTACIÓN

---

**VISTO:** La actuación electrónica E6-2024-63739-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital Dr. Julio C. Perrando de la ciudad de Resistencia, solicita se autorice la rotación de la Dra. Agustina Luciana Sanabria, DNI N°40.179.386, Residente de 4° año de la Residencia de Tocoginecología del mencionado Hospital, por el Servicio de Obstetricia y Ginecología de la Clínica Universidad de Navarra, en Pamplona- España, desde el 03 de marzo de 2025 al 30 de junio 2025;

Que la presente solicitud cuenta con las intervenciones favorables del Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, encuadrándose en lo previsto en el Artículo 8°- Rotaciones- del Anexo II del Decreto N° 1310/03-t.v.-, reglamentario de la Ley N° 1215- G;

Que la citada Rotación tiene como objetivo ampliar la experiencia y habilidades de la profesional interesada, en el diagnóstico y manejo de patologías ginecológicas funcionales y de esterilidad, así como en histeroscopia diagnóstica y terapéutica, para una mejor atención y manejo de pacientes con patologías ginecológicas complejas, fortaleciendo la capacidad para realizar histeroscopia diagnóstica y terapéutica;

Que la Residente Agustina Luciana Sanabria, a su regreso, deberá presentar ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" la planilla de evaluación de su desempeño, debidamente certificada por el Centro de Rotación;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal y cuenta con el aval del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase la rotación de la Dra. Agustina Luciana Sanabria, DNI N°40.179.386, Residente de 4° Año de la Residencia de Tocoginecología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", por el Servicio de Obstetricia y Ginecología de la Clínica Universidad de Navarra, en Pamplona- España, desde el 03 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025, conforme con los Considerando precedentes.

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en el párrafo segundo- Rotaciones- del Artículo 8° del Anexo II del Decreto N°1310/03-t.v.- reglamentario de la Ley N° 1215-G.

**Artículo 3°:** Establécese que, a su regreso, la Residente presentará la planilla de evaluación de su desempeño, debidamente certificada por el Centro de Rotación, al responsable del Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, (Artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 1310/03-t.v.-, reglamentario de la Ley N° 1215-G.

**Artículo 4°:** Establécese que la Dra. Agustina Luciana Sanabria, DNI N°40.179.386, deberá presentar ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", previo a su traslado a la Ciudad de Pamplona- España, constancia de la contratación de un seguro de viaje a su nombre.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.22 10:05:23 AMCT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-2-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 2 de Enero de 2025

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - PRÓRROGA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2024-86136-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por estrictas razones de servicio se hace necesario la prórroga de adscripción de la agente Graciela Madarasz, DNI N° 16.244.203, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, dispuesta oportunamente por Decreto N° 1094/24, de la Jurisdicción 53 – Secretaría de Asuntos Estratégicos, para desempeñar funciones en la Jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la citada agente reviste en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – Apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento - Grupo 1 - en el Programa 13 – Planificación y Programación Presupuestaria - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 9 – Dirección de Administración de Recursos Municipales - de la Jurisdicción 53 – Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y requerirá el refrendo de las Autoridades Jurisdiccionales intervinientes;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Prorrogase la adscripción de la agente Graciela Madarasz, DNI N° 16.244.203, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, que fuera dispuesta oportunamente por Decreto N° 1094/24, quien reviste en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – Apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento - Grupo 1 - en el Programa 13 – Planificación y Programación Presupuestaria - Actividad Especifica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 9 – Dirección de Administración de Recursos Municipales - de la Jurisdicción 53 – Secretaria de Asuntos Estratégicos; para desempeñar funciones en Programa 32- Asuntos Registrales- Subprograma 2- Registro de Propiedad Inmueble- Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 221- Dirección Registro de la Propiedad Inmueble Pcia Roque Sáenz Peña.- Jurisdicción 3 –Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**Artículo 2º:** Establécese que la agente adscripta, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

**Artículo 3º:** La medida dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 (t.v.), y será refrendado por las Autoridades Jurisdiccionales intervinientes.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-3-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 2 de Enero de 2025

**Referencia:** RECTIFICATORIA DEL DECRETO N° 2581/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2024-2286-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se tramitó y dicto oportunamente el 2581/24, mediante el cual se dejó sin efecto en todas sus partes y a partir de la entrada en vigencia del mismo, el Decreto N° 779/11 y se autorizó a la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o el área que asuma dichas competencias en un futuro, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que asimismo, a los fines de dar plena operatividad a la medida propiciada, resulta pertinente la modificación parcial del mencionado Decreto, en relación al Artículo 6°, el que deberá entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 6°:** Facultase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten menester a fin de posibilitar lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto";

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica, efectuando observaciones, en el marco de su competencia;

Que en consecuencia a los fundamentos expuestos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 6º del Decreto 2581/24, deberá entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 6º:** Facultase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten menester a fin de posibilitar lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º del presente Decreto", de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-4-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** OTORGA UNA AYUDA ECONÓMICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-28412-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Ruth Adriana Soto, CUIL N° 27-30159152-2, domiciliada en Mz 64, Pc 15, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Tatiana Daiara Méndez, CUIL N° 27-52748996-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos de las Raíces y de los Plexos Nerviosos, Monoplejía de Miembro Superior (Parálisis del Plexo Braquial), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gubernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ruth Adriana Soto, CUIL N° 27-30159152-2, domiciliada en Mz 64, Pc 15, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Tatiana Daiara Méndez, CUIL N° 27-52748996-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos de las Raíces y de los Plexos Nerviosos, Monoplejía de Miembro Superior (Parálisis del Plexo Braquial), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
DN: cn=Sistema, o=GOB. TUCUMÁN



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-5-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** RECURSOS

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup> E16-2024-45-A, E2-2024-28160-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Miguel Ángel Gaggero, DNI N° 25.792.458, interpone Recurso de revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 0730/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que le acordó Pensión Móvil, por fallecimiento de su padre, en concurrencia con la señora María Antonia Verón;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el agraviado manifiesta que, la Resolución atacada, peca de arbitraria e ilegal, en cuanto adolece de errores en la liquidación y en la determinación de los haberes del beneficio de pensión móvil acordado; al no aplicar la escala salarial vigente a la fecha de determinación y efectivo pago; por lo que entiende deviene en consecuencia errónea;

Que en sus fundamentos cita y solicita se aplique la normativa del Artículo 132 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que a su entender con reducido y limitado análisis, la Administración le sustrajo su derecho a pensión y no cumplió con la normativa del Artículo 135 de la mencionada Ley, en cuanto no liquidó ni abonó durante los primeros seis meses el mismo haber del causante; tal y como lo preceptúa el inciso a) del mencionado régimen legal; sino que lo hizo en un ochenta y dos por ciento (82%);

Que requiere su corrección y pago actualizado con más sus intereses legales y actualización; con aplicación de la tasa pasiva;

Que acusa que la errónea liquidación y determinación de los montos de los haberes de la pensión, se debieron al manifiesto desinterés en la aplicación de la normativa vigente;

Que por tales manifestaciones tilda de nulas de nulidad absoluta, causando un enriquecimiento ilícito al organismo estatal en perjuicio y confiscación de los haberes del reclamante;

Que a tal fin y con motivo del planteo interpuesto, se requirió una revisión de las liquidaciones practicadas en los haberes del señor Gaggero;

Que el Departamento Liquidaciones, consideró que corresponde reajustar el retroactivo desde el alta del beneficio, a partir del 15 de julio de 2023 hasta el mes de febrero de 2024, inclusive, liquidándose a escala actualizada del mes de marzo de 2024, en el cincuenta por ciento (50%) del Beneficio al tratarse de una "Pensión Compartida", e informó que se abonará con novedades del mes de julio 2024;

Que la Asesoría Legal Previsional se expidió en el sentido de que le asiste razón al recurrente en cuanto al reajuste del haber de pensión desde el 15 de julio de 20/23 hasta el mes de febrero del año 2024 inclusive, el que se encuentra subsanado y abonado con las novedades del mes de julio del año en curso. No así respecto del reclamo del Artículo. 135 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, por cuanto se ha corroborado que se encuentra liquidado en la proporción, esto es en el cincuenta por ciento (50%) al tratarse de una pensión compartida;

Que haciendo suyo el dictamen referenciado, el Directorio del organismo previsional dictó la Resolución N° 3635/24, en la que por un lado el Artículo 1° hace lugar parcialmente al Recurso impetrado y le establece un nuevo haber desde el 15 de julio de 2023 al 14 de enero de 2024 de pesos ciento setenta y nueve mil novecientos veinticinco, con cuarenta y

cinco centavos (\$179.925,45) y del 15 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 de pesos ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, con nueve centavos (\$134.944,09). Conforme liquidación de la Municipalidad de Puerto Vilelas -lugar donde desempeñó sus actividades oportunamente el causante;

Que la mentada Resolución en el Artículo 2° no hace lugar a lo recurrido, al considerar que se abonó en la proporción correcta, al tratarse de una pensión compartida, esto es en un cincuenta por ciento (50%), del total de los haberes del causante cuando era jubilado;

Que cabe remitirse a Artículo 135 de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que establece que: El haber mensual de la pensión móvil será: a) Durante los seis (6) primeros meses: 1) Si fuere jubilado, el mismo haber del causante; y 2) Si el causante no fuere jubilado, el mismo haber jubilatorio que le hubiera correspondido siguiendo el procedimiento del artículo 134 de la presente. b) Luego de los seis (6) primeros meses, el setenta y cinco (75%) por ciento móvil del haber resultante de la aplicación del inciso anterior;

Que en concordancia con la nueva liquidación practicada, del informe del Departamento Liquidaciones y Cómputos y lo dictaminado por la Asesoría Letrada Previsional, surge acreditado que en el caso de marras se ha dado cumplimiento con los presupuestos que la normativa prescribe en el citado Artículo 135 de la Ley N° 800-H, a los fines del otorgamiento del beneficio en el carácter de hijo discapacitado. Beneficio este compartido con la señora María Antonia Verón;

Que de los argumentos vertidos y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que de tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado razón por la cual esta instancia considera improcedente el planteo incoado;

Que respecto del acuse de nulidad del acto administrativo, no se ha acreditado ni demostrado que en autos se configuren los presupuestos contenidos en el Artículo 103 de la Ley N° 179-A, ni la existencia de vicios que invaliden lo actuado por la Administración. Y

siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto a que: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la pemiciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme. Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 992/24, considerando que debe rechazarse por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Miguel Ángel Gaggero, DNI N° 25.792.458, contra la Resolución N° 730/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Miguel Ángel Gaggero, DNI N° 25.792.458, contra la Resolución N° 730/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-6-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** RECURSOS

---

**VISTO:** El expediente N° E14-2018-73-E, la actuación electrónica N° E 14-2023-2085-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Víctor Hugo Paoletti, M.P. N° 2629, apoderado según constancia acreditada por copia certificada de Poder General del señor Aníbal Francis Leonel Melgratti, DNI N° 21.539.811, interpone Recurso de Reconsideración y de Nulidad con Jerárquico en subsidio, en contra la Resolución N° 316/18 del entonces Instituto de Colonización;

Que mediante Resolución N° 961/24 del entonces Instituto de Colonización, precedido por el Dictamen N° 234/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo mencionado, se rechaza el Recurso de Reconsideración y de Nulidad con Jerárquico en subsidio interpuesto por el recurrente, contra la Resolución N° 316/18 y en consecuencia, concede el recurso jerárquico;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del Recurso, correspondió el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el apoderado del señor Melgratti expresó la negativa en general y en particular de todos y cada uno de los hechos referenciados en la Resolución que rescinde la adjudicación;

Que asimismo, el recurrente aduce que el adjudicatario ha cumplido con las obligaciones legales y reglamentarias para que se le otorgue el título de propiedad de las tierras que pacíficamente y de manera ininterrumpida ocupó desde el año 2007, indicando también que el acto impugnado padece una falta absoluta de motivación;

Que con respecto a la construcción del alambrado, señala que el mismo se encuentra realizado en los cuatro (4) lados del campo, pero producto de quemazones ocasionales parte del tendido fue destruido y en relación de los animales, que tenía sobre el inmueble señaló que debieron ser trasladados a otro predio en alquiler, en virtud de que los pozos se secaron y en la zona no se pudo conseguir agua subterránea para continuar con la explotación ganadera;

Que por otro lado, el mismo expone que la Resolución recurrida es evidentemente desproporcionada, que no tiene lógica ni razonabilidad jurídica que el señor Melgratti deba afrontar la rescisión y pérdida total de sus derechos adquiridos a lo largo de más de veinte años por una supuesta explotación irracional;

Que señala que en el caso en cuestión se ha violentado el derecho a ser oído y en consecuencia el legítimo principio de defensa, en virtud de que no tuvieron oportunidad procesal de ejercer su descargo-defensa antes del dictado de la resolución de rescisión lo que, a su criterio, la torna de nulidad absoluta;

Que en la actuación electrónica N° E14-2023-2085-Ae, asociada a la presente, obra presentación del Dr. Paoletti, apoderado del señor Melgratti solicitando se resuelva el Recurso de Reconsideración presentado y se suspenda cualquier acto administrativo hasta tanto se resuelva el mismo;

Que, además, obra asociada la actuación electrónica N° E14-2023-3711-Ae, la cual contiene Planilla de Inspección de fecha 15 de junio de 2023 e Informe del cual surge que el predio en cuestión se encuentra ocupado por productores que solicitaron oportunamente la adjudicación en venta;

Que asimismo se agregaron informes de la Dirección de Regularización Dominial de fecha 11 y 24 de abril de 2024 respectivamente, que sugieren la paralización de todos los proyectos de adjudicación sobre esos predios hasta tanto quede firme la rescisión al señor Melgratti;

Que por su parte la Dirección General de Administración de Tierras emitió informe en idéntico sentido a su preopinante, manifestando además "...incluso reiterándose la inspección..., la cuestión fáctica tenida en cuenta para rescindir ha sido ratificada: falta de explotación racional del predio bajo su responsabilidad. Entiendo pues, que no existe vicio de fondo ni de forma que haga presumir la ilegalidad o ilegitimidad del acto atacado, estimando que es recurso debe ser rechazado. Sin perjuicio de lo expuesto, a fin de no afectar derechos de ninguna parte, estimo conveniente paralizar todas las solicitudes de adjudicación en venta hasta tanto se resuelva la cuestión...";

Que determinado el contexto fáctico y jurídico del Recurso interpuesto, corresponde introducirse en análisis de los agravios esgrimidos y decidir en consecuencia sobre su procedencia, destacando que lo acreditado en autos expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y que del escrito recursivo no se desprenden fundamentos ni pruebas que logren rebatir el análisis de fondo y las constancias administrativas ponderadas que tuvieron como desenlace el dictado de la Resolución N° 316/18 del ex Instituto de Colonización;

Que de las circunstancias existentes en la presente causa administrativa, surge que la Resolución atacada, se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho, rebatiendo el ente autárquico todos y cada uno de los puntos expresados en el escrito recursivo;

Que es propicio acentuar que los adjudicatarios de tierras fiscales detentan en carácter precario la tierra adjudicada, teniendo un mero derecho en expectativa que se perfecciona con la entrega del respectivo título de propiedad, siendo el Instituto el que se arroga la propiedad legítima de las misma hasta tanto se realice dicha entrega;

Que, en consecuencia, los derechos que emergen del convenio de adjudicación en venta de ninguna manera importan derechos adquiridos por parte del adjudicatario, poniendo de manifiesto que durante la vigencia del convenio está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Tierras Fiscales, las cuales el Instituto, como organismo de aplicación de la misma tiene el deber de hacer cumplir, caso contrario las tierras que jamás dejaron de ser fiscales vuelven a ser administradas por el Organismo;

Que la Ley N° 471-P propende a que las adjudicaciones deben encuadrarse dentro de ciertas pautas y que los ocupantes deben demostrar aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal, realizando una ocupación racional del predio bajo su responsabilidad, cumplimentando con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, tomadas como un conjunto no bastando el simple cumplimiento de alguna de ellas;

Que el Artículo 29 del citado cuerpo normativo establece "Son obligaciones comunes a todos los adjudicatarios, sin perjuicio de las particulares que se exijan para cada caso, según el destino: a) Efectuar los pagos en los plazos y formas que establece la presente ley y su reglamentación; b) realizar una explotación racional del predio bajo su responsabilidad; c) participar en los trabajos comunes de bien general para la construcción, conservación y mantenimiento de obras o servicios para el predio adjudicado; d) no realizar obras o trabajos que puedan ser perjudiciales a las actividades de vecinos o terceros; e) no arrendar ni subarrendar ni dar en aparcería, comodato o cualquier otro título, la explotación del predio adjudicado, salvo expresa autorización del organismo de aplicación y en la forma que determine la reglamentación; f) proporcionar al organismo de aplicación todos los datos e información que este les solicite. Cuando esta sea requerida con carácter de declaración

jurada; su falsedad será causal de rescisión de la adjudicación que eventualmente se hubiere efectuado. g) No transmitir el inmueble hasta diez (10) años de efectuada la escritura traslativa de dominio, salvo en los casos previstos en esta ley, debiendo inscribirse esta restricción en el Registro de la Propiedad Inmueble”;

Que siguiendo esta línea de pensamiento, el incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario es motivo suficiente para habilitar a la administración a proceder a la rescisión de la tierra dada en adjudicación conforme surge del Artículo 32 de la Ley antes mencionada “Las adjudicaciones se rescindirán por: a) Renuncia del adjudicatario; b) incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamentación o en el respectivo contrato de adjudicación”;

Que respecto de la nulidad planteada por el recurrente es preciso destacar que el procedimiento fue respetado, resultando válido y legítimo, por cuanto fue dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor “ (Dictámenes 200:116; 207:343; 233:525);

Que el acto administrativo dictado por la Presidencia del Instituto de Colonización, por el cual no se hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Aníbal Francis Leonel Melgratti a través de su apoderado Dr. Víctor Hugo Paoletti M.P. N° 2629 contra la Resolución N° 316/18 del ex Instituto de Colonización, es un instrumento legítimo dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente y sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos de las áreas correspondientes;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 818/24 apreciando razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Aníbal Francis Leonel Melgratti DNI N° 21.539.811 a través de su apoderado Dr. Víctor Hugo Paoletti M.P. N° 2629 contra la Resolución N° 316/18 del entonces Instituto de Colonización, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-7-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025**Referencia:** COMITIVA OFICIAL- TRASLADO DE AERONAVE**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N° E2-2024-27838-Ae y E2-2025-147-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por misma la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia autorizar a los pilotos José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2 y a Jorge Ariel Vecchietti, CUIL N° 20-23915150-8, ambos personal de planta permanente, a realizar el viaje en comitiva oficial entre los días 10 y 13 de enero de 2025, sujeto a las condiciones climáticas en la ruta de vuelo, y a fin de realizar el traslado de regreso de la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B Matrícula LV-WYR desde el taller de la Empresa Aerocentro S.A., sita en la Ciudad de Luque- República del Paraguay, donde se le efectuaron los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual Mandatorio del Fabricante;

Que la Ley Nacional N° 27.541 de solidaridad y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, ha introducido modificaciones a las normas aplicables en materia de acceso mercado cambiario, regulando la compra-venta de moneda extranjera de cuentas particulares, empresas y estado, aplicando a las cuentas particulares el impuesto PAIS del treinta por ciento (30%), estableciendo en su Artículo 36 que no se encuentra alcanzado el estado Provincial a dicho régimen;

Que el Banco Central de la República Argentina ha introducido normas aplicables en materia de acceso mercado cambiario, regulando la compra de moneda extranjera y gastos con tarjeta en el exterior de cuentas particulares, empresas con una retención de ganancias del treinta y cinco (35%) por ciento, y el estado provincial al no estar alcanzado por el impuesto PAIS, también es exento de estas retenciones;

Que por las razones expuestas, hacen inviable continuar con el mismo procedimiento habitual, lo que afectaría asignar la comisión de servicios a las cuentas personales de los pilotos; y los gobiernos provinciales tienen trato de excepción por parte del Banco Central de la República Argentina;

Que por Decreto N° 211/20, el Gobierno de la Provincia del Chaco ha tomado medidas económicas de ajuste y que en su anexo (ítem 1- Bienes y servicios, IV) se suspenden el reconocimiento de viáticos de viajes al exterior;

Que atento a la particularidad del caso, resulta apropiado autorizar un procedimiento por excepción para esta operatoria, en el cual los viáticos y los gastos de la operatoria del viaje sean remplazados por una tarjeta de compra corporativa otorgada por el Nuevo Banco del Chaco S.A., con contra rendición de comprobantes;

Que en consecuencia se habilitaran una (1) tarjeta Visa y una (1) tarjeta Mastercard adicionales a nombre del piloto José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20- 25482088-2, otorgadas oportunamente, y cuyo gasto será rendido mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en el exterior, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día de regreso y serán responsables por el uso que le darán a las mismas ya que para el caso de que hayan gastos no autorizados en el presente deberán reintegrar los mismos al valor Dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también de retener de sus haberes dichos importes si así no lo hicieren;

Que en consecuencia los gastos que demande el traslado de la aeronave en cuestión serán afrontados con la tarjeta corporativa del piloto José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, quien será responsable de su rendición mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en el exterior, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día de regreso y serán responsable por el uso que le dará a la misma ya que para el caso de que hayan gastos no autorizados en el presente deberán reintegrar los mismos al valor Dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también de retener de sus haberes dichos importes si así no lo hicieren;

Que resulta necesario autorizar un límite total de la cuenta de la tarjeta corporativa, siendo éste de dólares estadounidenses tres mil (USD 3.000), y cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje, como de la aeronave Cessna Grand Caravan 208B- Matrícula LV-WYR, gastos de FBO y alimentación (no se considera alcohol) y traslado internacional vía terrestre, de toda la comitiva y eventuales que pudieran surgir durante el desarrollo del viaje, el que se estima realizar en un (1) día;

Que la obligación de rendir cuenta de fondos públicos se encuentra debidamente establecida en el Capítulo IX – Artículo 33 de la Ley N° 831-A, que expresa "Todo agente de la provincia... o cualquier persona... o entidad a las que, con carácter permanente o habitual, se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores especiales u otros bienes de pertenencia de la Hacienda Provincial..., o puestos bajo su responsabilidad, están obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas";

Que asimismo, el manifiesto incumplimiento de expresos deberes contemplados en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A (Artículo 21-incisos 1º y 10), relativos a la obligación que los agentes deben obedecer y cumplir toda orden emanada del superior jerárquico, y que el mismo se debe al servicio del Estado, con toda su capacidad y diligencia en tiempo y forma, que determine la Reglamentación vigente. Además, el no cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de mención, en tiempo y forma, habiendo sido debidamente reclamadas a cumplimentar las correspondientes rendiciones y/o reintegros, sin haberse satisfecho las mismas, configuran evidentes actos de indisciplina cuya sanción se halla expresamente prevista en la citada Ley;

Que atendiendo al procedimiento de excepción el pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas será mediante débito bancario de la cuenta Gastos- Gobernación N° 14479/07 de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas;

Que la diferencia surgida del límite total de la cuenta de las tarjetas respecto de los gastos autorizados en el considerando anterior pueda ser utilizado ante cualquier eventualidad que pueda surgir en el desarrollo del viaje;

Que asimismo, se podrán reconocer las erogaciones referidas a los gastos de la tripulación que pudieran surgir ante cualquier eventualidad en el exterior, y que provoquen la extensión de plazo que deban quedarse previa autorización por instrumento legal de la Secretaría General de la Gobernación;

Que han tomado la correspondiente intervención: las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial y de Administración, ambas de la Secretaría General de la Gobernación, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y cuenta con el aval de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a realizar el viaje a la comitiva oficial a los pilotos: José Carlos Bergamasco CUIL N° 20-25482088-2 y a Jorge Ariel Vecchietti, CUIL N° 20-23915150-8, ambos personal de planta permanente, entre los días 10 y 13 de enero de 2025, sujeto a las condiciones climáticas en la ruta de vuelo, desde la Ciudad de Luque- República del Paraguay, trasladando de regreso la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B Matrícula LV-WYR desde el taller de la Empresa AEROCENTRO S.A., donde se le efectuaron los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual Mandatorio del Fabricante, y de conformidad con los Considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Déjese constancia que los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual son Mandatorio del Fabricante de la Aeronave Cessna Grand Caravan 208B Matrícula LV- WYR y obligatorio por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil -A.N.A.C., para que la aeronave pueda mantener su condición de vuelo.

**Artículo 3°:** Déjese constancia que el cumplimiento del objeto del presente viaje en comitiva se estima cumplirse dentro de un mismo día, no obstante, debe tenerse en cuenta las variables climáticas en la ruta de vuelo, por este motivo se autoriza a efectuar el traslado de regreso de la aeronave oficial, antes mencionada, cualquier día entre los el 10 y el 13 de enero de 2025.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Secretaría General de Gobernación a realizar una operatoria particular por excepción donde se incorpore a los procedimientos de cancelación habituales de los gastos que se realizarán en esta comisión de servicios una "Tarjeta Corporativa" cuyo titular será la Secretaría General de la Gobernación y será otorgada por el Nuevo Banco del Chaco S.A., cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje.

**Artículo 5°:** Autorízase la habilitación para tal fin, de las tarjetas oportunamente otorgada al piloto: José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, personal de planta permanente de la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, el que será responsable de su rendición mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en la República del Paraguay, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas, contados a partir del día de regreso y será responsable por el uso que le dará a las mismas ya que para el caso de que haya gastos no autorizados en el presente deberán reintegrar los mismo al valor dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de sanciones disciplinarias si así no lo hicieren.

**Artículo 6°:** Fijese un monto total de gastos de la tarjeta corporativa, la suma de total de dólares estadounidenses tres mil (USD 3.000), permitiendo que cada tarjeta corporativa adicional otorgada, en conjunto no puedan exceder ese monto, y facultando a la Secretaría General de Gobernación a autorizar por Resolución la modificación de dicho límite, entendiéndose: alimentación y traslado intemacional vía terrestre.

**Artículo 7°:** Establécese que los gastos se rendirán dentro de las setenta y dos (72) horas de regreso del viaje, con comprobante que respalde el gasto en moneda extranjera, desde la fecha de inicio del viaje hasta la finalización del mismo, discriminados por tarjeta utilizada. Se deberán convertir los importes al tipo de cambio vendedor del día que se abona el resumen bancario, conforme a la cotización del Nuevo Banco del Chaco S.A.

**Artículo 8°:** Dispóngase que si los responsables no efectuaran la rendición dentro del plazo establecidos en los Artículos 5° y 7° del presente instrumento legal, se autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes gastados en el resumen de la tarjeta corporativa.

**Artículo 9°:** Determinése que el pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas deberá efectuarse mediante débito bancario de la cuenta Gastos- Gobernación N° 14479/07 de la jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas.

**Artículo 10:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-8-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE DECRETO N° 2580/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2024-2266-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó oportunamente el Decreto N° 2580/24, por el cual se dejó sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 1560/15;

Que asimismo, a los fines de dar plena operatividad a la medida propiciada, resulta pertinente la modificación parcial del concerniente Decreto, en relación al Artículo 6°, el cual deberá versar de la siguiente forma: "Facultase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten menester a fin de posibilitar lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del presente Decreto";

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica, efectuando observaciones, en el marco de su competencia;

Que en consecuencia a los fundamentos expuestos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 6º del Decreto 2580/24, deberá entenderse de la siguiente manera: "Artículo 6º: Facultase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten menester a fin de posibilitar lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente Decreto".

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-9-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL- LA VERDE

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2024-3354-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que, en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del Municipio de La Verde, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones ni consideraciones que formular en materia presupuestaria y/o financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórguese un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de La Verde, por la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º Decreto N° 634/16.

**Artículo 2º:** Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

**Artículo 3º:** Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

**Artículo 4º:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-10-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL- BASAIL

---

**VISTO:** la actuación electrónica N° E53-2024-3285-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Basail, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórguese un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Basail, por la suma de pesos diez millones (\$10.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º Decreto N° 634/16.

**Artículo 2º:** Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

**Artículo 3º:** Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

**Artículo 4º:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-11-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** ANTICIPO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL- QUITILIPÍ

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2024-3324-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Quitilipi, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso, hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones ni consideraciones que formular en materia presupuestaria y/o financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórguese un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Quitilipi, por la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

**Artículo 2º:** Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

**Artículo 3º:** Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

**Artículo 4º:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-12-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** El expediente N° E28-2022-08-E, la actuación electrónica N° E2-2024-26945-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 029/22 de la Dirección de Políticas de Género dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Social (actual Ministerio de Desarrollo Humano) se instruye Sumario Administrativo a la agente Sara Vanesa Spom, DNI N° 31.294.082, personal de planta permanente, con funciones de Profesional Psicóloga en el Hogar de Tránsito N° 1 "Eva Perón" de la Dirección de Políticas de Género, a fin de determinar o deslindar la responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponder por supuestas inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 13 de septiembre de 2021 en adelante;

Que por nota de fecha 5 de agosto de 2021 suscripta por la agente Spom, solicitó Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por Razones Particulares, amparada en el Artículo 44 de la Ley N° 645-A del Régimen Licencias y Permisos de la Administración Pública, por el término de tres (3) meses;

Que por la Resolución N° 0381/16 del ex Ministro de Desarrollo Social -de fecha 10 de marzo de 2016- se le reconocieron los servicios prestados en la actividad privada durante el período continuo desde 2010 a 2015, con un cómputo oficial de cinco (5) años a favor de la agente Spom;

Que por Nota N° 161/21, de fecha 13 de octubre de 2021, la Dirección de Políticas de Género del ex Ministerio de Desarrollo Social informó que en fecha 13 de septiembre de 2021 la agente Spom requirió Licencia por Motivos de Salud, sin presentar posteriormente el Acta de Justificación de Inasistencia de Salud Ocupacional y que -desde dicha fecha- no presta servicios en el Hogar de Tránsito N° 1 "Eva Perón";

Que el 29 de noviembre de 2021 la señora Sporn realizó un descargo donde expresó que en tiempo y forma solicitó licencia sin goce de haberes (la cual tramitó por Actuación N° E28-2021-5778-Ae), sin respuesta;

Que por otra parte, a efectos de acreditar el hecho objeto de investigación, se incorporaron Planillas de Certificación de Servicios del personal de la Dirección de Políticas de Género de las cuales surge que la agente Spom inasiste desde el 13 de septiembre de 2021 a su lugar de trabajo;

Que en atención a estos antecedentes, por la ya mencionada Disposición N° 029/22 de fecha 28 de marzo de 2022 de la Directora de Políticas de Género dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Social –actual Ministerio de Desarrollo Humano- se ordenó la instrucción del sumario para la agente. Y luego de ello se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 6 de julio de 2022, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que desde el Departamento Asistencias y Liquidaciones, se informó que se procedió al bloqueo de haberes de la agente Sporn a partir de julio de 2022 y que el 30 de agosto del mismo año, ésta presentó nota de renuncia;

Que existiendo merito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria, notificándose debidamente por medio del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1525/17 y N° 1743/19;

Que cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 30 de marzo de 2023 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley N° 179-A, Artículo 47 establece: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que luce foliada Acta de la Instrucción del día 20 de abril de 2023 por la que se deja constancia de que la imputada no se presentó ni justificó su incomparecencia a la audiencia fijada, por lo que -conforme al artículo 35 del Reglamento de Sumarios- se dispuso continuar con el procedimiento según su estado;

Que habida cuenta de las probanzas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Spom, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, lo que le fue notificado en su domicilio real, conforme constancias obrantes;

Que el cargo formulado a la sumariada fue inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo desde el día 13 de septiembre de 2021. Y el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 incisos 5 y 12 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como con el Artículo 27 del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública –Ley N° 645-A-;

Que en su Memorial de Defensa la señora. Spom, señaló: "Que atenta actuación de referencia, cumpla en ejercer mi derecho de defensa en "Ministerio de Desarrollo Social S/ Instrucción de Sumario Administrativo Agte Spom Sara Vanesa DNI N° 31.294.082, por Disposición N° 029/2022 de la Dirección de Políticas de Género Expte N° E28-2022-8-E. Que me desempeño como personal de planta desde fecha 1/03/2015 mediante decreto N.º 318, realizando mis funciones en el Hogar de Transito Eva Perón, dependiente de la Dirección de Políticas de Genero del Ministerio Desarrollo Social Chaco y formando parte del equipo técnico. Que, en el mes de agosto de 2021 presento solicitud de licencia extraordinaria amparada en el art 44 de la ley 645-A, "Licencias y Permisos de la Administración Pública" debido a problemas familiares que impedían continuar con mis labores diarios en el mencionado Hogar, Actuación simple N° E 28-2021-5778-Ae sin respuestas por parte del área de Recursos Humanos, insistiendo diariamente con mi pedido vía mensajes de texto al número oficial de la repartición, así como de manera escrita con notas reiterando el pedido y pronto despacho, en fecha 29/11/2021 Actuación simple N° E28-2021-21719-A y en fecha 12/01/2022 con Actuación simple N° E28-2022-310 A, no expidiéndose al respecto. Que, siendo yo la persona a cargo de mis hijas menores, en ese momento de 5 años y 1 año, respectivamente y al no poder continuar con mi trabajo en la administración, por ello solicite la mencionada licencia, a todo esto y ante la situación de urgencia personal y no pudiendo cumplir con mis obligaciones laborales, como tampoco obteniendo respuestas claras presento mi renuncia en fecha 30/08/2022. Entiendo que transgredí los plazos administrativos al no esperar se expida la autoridad sobre la aceptación o no de mi renuncia o sobre mi pedido de licencia, pero como más arriba expuse mi situación personal en ese momento impedía que continuara trabajando en la institución...";

Que no existiendo pruebas pendientes de producción la Instrucción tuvo por presentado en tiempo y forma el Memorial de Defensa de la señora. Spom y corrió vista de las actuaciones para alegatos, notificándosele debidamente;

Que no habiendo presentado la agente el escrito de alegatos y agotadas todas las diligencias y tramitaciones, la Instrucción clausuró las actuaciones y procedió a elaborar su Informe Final, el cual fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Spom dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa y de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que la agente sumariada, no logró desvirtuar los cargos formulados respecto a las inasistencias injustificadas en que incurrió desde el 13 de septiembre de 2021, y de percibir indebidamente sus haberes desde esa fecha y hasta el mes de junio de 2022, lo que ella misma reconoció en su Memorial de Defensa;

Que en esa misma oportunidad, la sumariada expresó que imposibilitada de continuar con su trabajo en la administración, solicitó licencia, y que (ante la situación de urgencia personal y no pudiendo cumplir con sus obligaciones laborales, y no obtener respuestas claras) presentó su renuncia en fecha 30 de agosto de 2022. Aseveró además que entendía que con su conducta había incurrido en transgresiones;

Que por Nota N° 161/21, de la Dirección de Políticas de Género del ex Ministerio de Desarrollo Social de fecha 13 de octubre de 2021 en la que se informó que la agente Sporn solicitó Licencia por Motivos de Salud en fecha 13 de septiembre de 2021, se aclara que no presentó posteriormente, el Acta de Salud Ocupacional de justificación de inasistencia. Y, respecto de ello, la agente en el descargo efectuado en la información sumaria manifestó que fue a practicarse el reconocimiento pero que había muchas personas y que tuvo que asistir con su bebe que no estaba en condiciones de quedarse a esperar, por lo que se retiró y fue otro día y dicha licencia no fue reconocida por estar fuera de término;

Que sobre este punto específico vale señalar que es criterio sentado por esta instancia que ni siquiera la enfermedad (propia o del familiar) implica la justificación automática de las inasistencias incurridas, ya que la solicitud y justificación debe conformarse al régimen de licencias y permisos vigente;

Que en primer término, las licencias deben ser comunicadas, como lo señala el Artículo 3 de la Ley N° 645-A. Sin embargo, y más allá de comunicar la inasistencia, cosa

que hizo la sumariada, la Ley señala en el Artículo 2° que las licencias y permisos por motivo de salud, serán otorgadas en base al informe producido por Reconocimientos Médicos u organismo que lo reemplace y el Artículo 27 requiere el sometimiento al examen médico, ya en domicilio o en consultorio (cuando se trata del propio agente). Es decir que, el agente que alega enfermedad debe ser evaluado por profesionales del organismo encargado de efectuar el informe técnico a los efectos de la justificación y, en ambos casos (médico a consultorio o domicilio) la Ley autoriza a solicitar elementos de juicio, ya que el Estado tiene derecho a disponer en cualquier momento un estricto contralor en todos los aspectos que hacen al disfrute este beneficio y, en su defecto aplicar las sanciones que estime convenientes (inciso 6 del Artículo 27 de la Ley N° 645-A);

Que en lo que respecta de la Licencia por Razones Particulares sin goce de haberes, el Artículo 44 de la Ley N° 645-A indica que el otorgamiento de la misma "queda sujeto a criterio de la autoridad jerárquica". Es decir que, la Administración Pública no está obligada a conceder la misma, pudiendo denegarse entre otros casos por cuestiones relacionadas con el servicio u otra que motivadamente alegue la superioridad;

Que por último, en lo atinente a la renuncia, el Artículo 18 del Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, indica expresamente: "La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayan transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto". Es decir, que la agente recién podría haber ejercido esa opción el 30 de septiembre de 2022, dado que su escrito de renuncia data del 30 de agosto de 2022, lo que en modo alguno cubriría el período cuestionado;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas. Y, también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el

correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración Pública se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que asimismo, siendo que la agente continuó percibiendo sus haberes desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el mes de junio (inclusive) de 2022, cuando ya no le correspondía, se produjo un el cobro indebido de haberes durante dicho período;

Que atento ello, deberá el área pertinente determinar el monto de lo percibido indebidamente y correr vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado a efectos de que proceda al recupero del monto. Ello así, dado a que no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 816/24, aconsejando sancionar con Cesantía a la agente Sara Vanesa Sporn - DNI N° 31.294.082, Personal de Planta Permanente de la Dirección de Políticas de Género del ex Ministerio de Desarrollo Social, afectada al Hogar de Tránsito N° 1 "Eva Perón", quien incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el día 13 de septiembre de 2021 en adelante y no se presentó más a su lugar de trabajo sin justificativo alguno, configurándose abandono de servicios desde el 21 de septiembre de 2021 –sexta (6) falta consecutiva sin justificar-, percibiendo indebidamente sus haberes hasta el mes de junio (inclusive) de 2022, siendo que ya no le correspondían; transgrediendo con su accionar lo preceptuado en lo previsto en los Artículos 21 inciso 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido con los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Artículo 27 de la Ley N° 645-A del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Sara Vanesa Sporn, DNI N° 31.294.082, quien reviste en el cargo de la categoría personal profesional y técnico –profesional 5- apartado c- grupo 5 –CEIC 1018- Actividad Central/Programa 18 “Promoción y Protección Integral de Derechos de la Niñez” – Sub Programa 0 – Obra/ actividad específica 6 “Cuidado de Mujeres Víctimas de Violencia”, CUOF 197 “Hogar de Tránsito Eva Perón” - jurisdicción 28 “Ministerio de Desarrollo Humano”, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso

1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido con los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Artículo 27 de la Ley N° 645-A del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

**Artículo 4°:** Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-13-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025**Referencia:** SENTENCIAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-2262-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 106 de fecha 16 de abril de 2024, dictada en los autos caratulados: Smith Ricardo Javier y otros C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo" Expte. N° 1946/19-1-L, que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente: "... Resuelve: I. Hacer Lugar parcialmente al recurso extraordinario deducido por la demandada a fs. 315/329 contra la sentencia 04/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y en consecuencia, declarar la Nulidad de la misma en cuanto hace lugar a la acción de amparo deducida por los señores Ricardo Javier Smith, Walter Joaquín Heldriegel, y las señoras Karina Soledad Ozuna y Melisa Jaquelin Paredes. II. Ejercer Jurisdicción Positiva y en su mérito: A. Rechazar la acción de amparo incoada por los señores Ricardo Javier Smith, Walter Joaquín Heldriegel, y las señoras Karina Soledad Ozuna y Melisa Jaquelin Paredes. Con respecto a la señora Rosana Claudelina Vargas, corresponde hacer lugar a la acción de amparo. B. Ordenar al Instituto del Deporte Chaqueño y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la señora Rosana Claudelina Vargas. III. Imponer las costas ... IV. Regular los honorarios ... V. Regístrese y notifíquese ...". Firmado: Dra. Íride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Juez-Superior Tribunal de Justicia, Néstor

Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia- Dr. Oscar Nicolás Prado Lima Secretario Letrado Superior Tribunal de Justicia;

Que conforme lo ordenado por el fallo del Superior Tribunal de Justicia corresponde dejar sin efecto en forma parcial el Decreto N° 1817/24, por el cual se nombró por orden judicial a partir del 14 de febrero de 2023 a los agentes Ricardo Javier Smith, DNI N° 37.262.420, Walter Joaquín Heldriegel, DNI N° 40.828.867 y las señoras Karina Soledad Ozuna, DNI N° 29.641.995 y Melisa Jaquelin Paredes, DNI N° 39.313.727 en el ámbito de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos, ambas perteneciente al Instituto del Deporte Chaqueño, la Fiscalía de Estado, sin realizar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, por medio del Dictamen N° 551/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 106 de fecha 16 de abril de 2024, dictada en los autos caratulados: "Smith Ricardo Javier y otros C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo" Expte. N° 1946/19-1-L, que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 2°:** Ratifícase, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, el nombramiento, a partir del 14 de febrero de 2023, de la agente Rosana Claudelina Vargas, DNI N° 27.995.303, en el ámbito de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, conforme el Decreto N° Decreto N° 1817/23

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, parcialmente el Decreto N° 1817/23, por el cual se nombra, conforme lo expuesto por la Manda Judicial, a partir del 14 de febrero de 2023, a los señores Ricardo Javier Smith, DNI N° 37.262.420, Walter Joaquín Heldriegel, DNI N° 40.828.867 y a las señoras Karina Soledad Ozuna, DNI N° 29.641.995 y Melisa Jaquelin Paredes, DNI N° 39.313.727, en el ámbito de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño

**Artículo 4°:** Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómesese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Juzgado actuante.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-14-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** TRANSFERENCIA DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2024-4217-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Andrea Mariela Ledesma, DNI N°24.181.292, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial - ATP-;

Que la citada agente reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-00-profesional 8-grupo 8-programa 30-Trabajo-actividad específica 2-Dirección Provincial del Trabajo-CUOF N° 251-Departamento Delegaciones Regionales del Trabajo-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la presente medida se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos humanos entre los distintos organismos públicos y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y 20-Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A -t.v.- de Administración Financiera;

Que corresponde ratificar la Bonificación por Título del veinticinco por ciento (25%) a la agente Andrea Mariela Ledesma, DNI N° 24.181.292, que le fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 1073/08;

Que la Administración Tributaria Provincial, tiene previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F- y su modificatorio Decreto N° 2915/22, un régimen de Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable, equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remuneratorio de la escala salarial vigente a aplicarse sobre al cargo de revista de la agente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifícase parcialmente, a partir de la fecha del presente instrumento legal, las estructuras de cargos de las jurisdicciones 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y 20-Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A -t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Cargo eliminado</b>	<b>Cargo creado</b>
Jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-programa 30-Trabajo-actividad específica 2- Dirección Provincial de Trabajo-CUOF N° 251-Departamento Delegaciones Regionales del Trabajo	Jurisdicción 20 -Administración Tributaria Provincial- ATP- Actividad Central 01-Conducción Superior-actividad específica 01- Conducción Superior-CUOF N° 1- Administración General
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-00-profesional 8-grupo 8.	Un (1) cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC 1042-00 - Profesional 8 - Grupo 8

**Artículo 2°:** Transfírase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Andrea Mariela Ledesma, DNI N° 24.181.292, de la jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al cargo creado por el artículo precedente de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-00-profesional 8-Grupo 8-, en la actividad central 01-Conducción Superior-actividad específica 01-Conducción

Superior-CUOF N° 1-Administración General-jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial-ATP-.

**Artículo 3°:** Otórgase a la agente Andrea Mariela Ledesma, DNI N° 24.181.292, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remuneratorio de la escala salarial vigente a aplicarse sobre al cargo de revista de la agente, previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850 -F y su modificatorio Decreto N° 2915/22.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Dirección de Administración, dependiente de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial –ATP-, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Andrea Mariela Ledesma, DNI N° 24.181.292, lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 5°:** El gasto de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-ATP-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno del Chaco  
Date: 2025.01.22 10:47:25 AMCT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-15-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-27740 /Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, el señor Juan José Conesa, CUIL N° 20-26258975-8, domiciliado en Asunción 5224 de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de DB Mellitus Insulinodependiente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos resultan insuficientes para afrontar la situación detallada;

Que en este sentido, mediante la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otras necesidades;

Que asimismo, deviene en criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos, por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos previstos en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago, el solicitante acredita en la actuación de referencia, la condición de titular de una cuenta bancaria, habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Jose Conesa, CUIL N° 20-26258975-8, domiciliado en Asunción 5224 de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de DB Mellitus Insulinodependiente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-23-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-45-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete del Sr. Angelo Lautaro Di Campli, DNI N° 45.650.561, autorizado oportunamente por Decreto N° 1933/2024, para cumplir funciones como colaborador, en el ámbito de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación;

Que, en virtud de haber cesado las causales que pertinentemente originaron la designación del Sr. Angelo Lautaro Di Campli, DNI N° 45.650.561, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto, a partir del 6 de enero de 2025, la designación en carácter de Personal de Gabinete del Señor Angelo Lautaro Di Campi, DNI N° 45.650.561, oportunamente dispuesta por Decreto N° 1933/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-24-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2024-6129-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita el Cese del Retiro Voluntario Móvil de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 6635, al señor José Domingo Maza, DNI N° 10.170.317, ex agente del Instituto de Tierras Fiscales quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación por Edad Avanzada; de acuerdo con lo establecido por los Artículos 73° y 74° de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto 1466/19, a partir del 1 de mayo del 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguro y Prestamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Edad Avanzada;

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones;

Que en virtud a todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635) a partir de la fecha de su notificación al señor José Domingo Maza, DNI N° 10.170.317, que fuera otorgado oportunamente a partir del 1 de mayo del 2019, quien revistaba en el cargo del Escalafón General-Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- C.E.I.C N° 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4- (s/Ley N° 6010), Programa 11- Gestión del Territorio Rural- Actividad Específica 7-Administración de Tierras- CUOF N° 38- Oficina Quitilipi, dependiente de la Regional Sáenz Peña, Actualmente equivalente al cargo Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- C.E.I.C N° 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4- (s/Ley N° 6010), Programa 11- Gestión del Territorio Rural- Actividad Específica 7- Administración de Tierras- CUOF N° 38- Oficina Quitilipi, dependiente de la Regional Sáenz Peña- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales- por acogerse a la Jubilación por Edad Avanzada, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Establécese que el Instituto de Tierras Fiscales, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-26-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-36035-Ae, Decreto N° 2520/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 66 de fecha 18 de agosto de 2023, recaída en autos caratulados: "Saucedo Sandra Noemí S/ Medida Autosatisfactiva", -Expte. N° 13201/23-que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Sandra Noemí Saucedo -DNI N° 22.882.620-, y ordenar a la Provincia del Chaco que, a través del área competente, arbitre los medios necesarios para proceder al efectivo cumplimiento de la Sentencia N° 91 del 25/08/2021 del Juzgado del Trabajo N° 1 y Decreto N° 2520/22, en cuanto a hacer operativo el reconocimiento y pago del concepto antigüedad bonificable desde el 19/04/2010, debiendo informar a este Tribunal en el plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de la presente orden judicial. Ello, de conformidad a los considerandos de la presente. II.- Imponer las costas ... III.- Regular los honorarios profesionales ... IV.- Regístrese. protocolícese y notifíquese ...". Firmado: Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda- María Virginia Serrano - Jueza Sala Segunda- Ángel Agustín Jiménez – Secretario Provisorio Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que corresponde abonar a la señora Sandra Noemí Saucedo, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es, desde el 19 de abril de 2010, en tal virtud debe modificarse el Artículo 5° del Decreto N° 2520/22, conforme los términos del citado instrumento legal y la manda judicial;

Que por el Decreto N° 2520/2022, se efectuó el nombramiento de la señora Sandra Noemí Saucedo, DNI N° 22.882.620 en el ámbito de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 25 de agosto del año 2021, en cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 91 de fecha 25 de agosto de 2021, dictada en autos caratulados: "Saucedo, Sandra Noemi C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2015/19, del Juzgado Laboral N° 1, de la ciudad de Resistencia;

Que el Decreto N° 2520/22 establece en su Artículo 5°: "Compútese a la señora Sandra Noemí Saucedo, DNI N° 22.882.620, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 19 de abril de 2010, período que se desempeñara como beneficiaria de beca, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11 reglamentario de la Ley N° 6655, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13.";

Que han tomado intervención los siguientes organismos: La Secretaría General; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección Gestión de Personal, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 848/24, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 66 de fecha 18 de agosto de 2023, recaída en autos caratulados: "Saucedo Sandra Noemí s/ Medida Autosatisfactiva", -Expte. N° 13201/23-que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia

**Artículo 2°:** Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 5° del Decreto N° 2520/22 deberá entenderse como: "**Artículo 5°:** Facúltese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a practicar planilla, liquidar y abonar el concepto antigüedad a la agente. Sandra Noemí Saucedo, DNI N° 22.882.620, conforme términos de la sentencia judicial, desde el 19 de abril de 2010, hasta el 25 de agosto del año 2021, debiendo efectuar las retenciones por aportes y contribuciones patronales.", atento a los fundamentos expuestos en el presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Certificado de Firmas  
CMA 2025.01.08 10:58:06 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-28-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025**Referencia:** SENTENCIAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2023-2937-Ae, el Decreto N° 934/24; y**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 934/24 se instrumentó el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 8 de febrero del año 2023, dictada en autos caratulados: "Humberto Adrián Chávez S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2281/22-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, Secretaría Única, de la ciudad de General José de San Martín;

Que la mencionada sentencia, en su parte pertinente dice que: "Resulta... Considerando...Resuelvo: 1°.- Hacer lugar: al Recurso de Amparo interpuesto por el Sr. Humberto Adrián Chávez con el patrocinio letrado de los Dres. Edgardo Oscar Melgarejo y Juan Alberto Sánchez en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas. 2°) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que el accionante Humberto Adrián Chávez DNI N° 27.274.938, sea incorporado a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde 1 de enero de 2002 que le corresponde de acuerdo al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente. 3°) (...); 4°) (...); 5°) Notifíquese, regístrese, protocolícese. Firmado: Dra. Ana María Rubio, Jueza de Garantías-Dra. Noelia Beatriz Miño, Secretaria;

Que notificado el señor Humberto Adrián Chávez, DNI N° 27.274.938, del Decreto N° 934/24, se presenta en la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, con la finalidad de efectivizar su ingreso como personal de planta permanente de la jurisdicción 28, Ministerio de Desarrollo Humano, manifestando nueva identidad, otorgada

a través de la Sentencia N° 28 de fecha 16 de febrero de 2010 dictada en autos caratulados: "Chávez, Humberto Adrian y Chávez, Héctor Javier C/ Codutti, Héctor Ceferino S/ Filiación y Daño Moral", Expediente N° 403/06, que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la localidad de General José de San Martín, Chaco;

Que la mencionada sentencia, en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: .... Resuelvo: I).- Hacer lugar a la demanda de filiación impetrada por los Sres. Héctor Javier Chávez, y Humberto Adrián Chávez, D.N.I. N°: 27.274.938, declarándolos hijos del Sr. Héctor Ceferino Codutti, ..., en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos II).- Hacer lugar al reclamo de resarcimiento moral ... III).- Oportunamente, librar oficio al Registro Civil del Estado y Capacidad de las personas a fin de efectuar la inscripción marginal correspondiente, en las respectivas Actas de Nacimientos ... y Acta de Nacimiento N° 137, Tomo II, Folio 117, año 1.979, donde se inscribiera el nacimiento del Sr. Humberto Adrian Chavez, D.N.I. N°: 27.274.938, nacido el 10 de junio del año 1.979, hijos de Ramona Magdalena Chávez- debiendo ser inscriptos como (...) y Humberto Adrian Codutti.- IV).- Costa ... V).-Notificar... VI) Notifíquese, regístrese e insértese. Firmado: Dr. Luis Felipe Zaballa-Juez- Juzgado Civil, Comercial y Laboral- Quinta Circunscripción Judicial;

Que conforme a lo expuesto precedentemente y a los efectos de cumplir con la manda judicial, es necesario rectificar el apellido del señor, Adrián Humberto Chávez, DNI N° 27.274.938, debiéndose entender que el nombramiento efectuado es sobre la misma persona, identificada ahora como Adrián Humberto Codutti, DNI N° 27.274.938;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 202/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 771/24, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente las Sentencias Judiciales de fecha 8 de febrero del año 2023, dictada en autos caratulados: "Humberto Adrián Chávez S/ Acción de Amparo", Expte. N°

2.281/22-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, Secretaría Única, de la ciudad de General José de San Martín y N° 28 de fecha 16 de febrero de 2010 dictada en autos caratulados: "Chávez, Humberto Adrian y Chávez, Héctor Javier C/ Codutti, Héctor Ceferino S/ Filiación y Daño Moral", Expediente N° 403/06, que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la localidad de General José de San Martín, Chaco.

**Artículo 2°:** Rectifíquese parcialmente, conforme lo dispuesto por la manda judicial, el Decreto N° 934/24, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, en lo referente exclusivamente a los datos filiatorios del señor Humberto Adrian Codutti, DNI N° 27.274.938, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-29-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 6 de Enero de 2025

**Referencia:** SENTENCIAS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E10-2024-7662-Ae, el Decreto N° 1683/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 165 de fecha 7 de junio de 2023, en los autos caratulados: “Legajo Apelativo E/A: Gauna, Héctor Germán Ezequiel c/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 484/20-SCA, que se tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: “Cuestiones: ... I.- Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 207/227 vta. por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y nulificar la sentencia 03/22, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad a fs. 186/195 vta. II.- Asumir jurisdicción positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2.021-B y en consecuencia: a) hacer lugar a los recursos de apelación planteados por las demandadas a fs. 87/102 y a fs. 104/110 contra la sentencia de fecha 22/12/20 dictada por la Juez del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia, obrante a fs. 79/85. b) Rechazar la acción de amparo promovida por el señor Héctor Germán Ezequiel Gauna. III.- Imponer las costas ... IV.- Regular honorarios ... V.- Regístrese, notifíquese ...”. Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo-Presidenta Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra Livia Verónica Domecq, Secretaria Letrada Provisoria. Superior Tribunal de Justicia.;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la manda judicial corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1683/21, y dar de baja la designación ordenada por el

mencionado instrumento legal, del señor Héctor Germán Ezequiel Gauna, DNI N° 34.033.521, al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1- Actividad Central 01- actividad específica 04- Dirección y Control de Obras- CUOF N° 4- Gerencia Operativa de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que han tomado intervención las Direcciones de Recursos Humanos y de Procuración, dependiente de la Gerencia de Legal y Técnica, ambas áreas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), sin objeciones técnicas-legales; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, con Dictamen N° 833-10/2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 999/24, ambas, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, resulta procedente el dictado el presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente, la Sentencia Judicial N° 165 de fecha 7 de junio de 2023, en los autos caratulados: "Legajo Apelativo E/A: Gauna, Héctor Germán Ezequiel c/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 484/20-SCA, que se tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 2°:** Déjase sin efecto, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto N° 1683/21.

**Artículo 3°:** Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación señor Héctor Germán Ezequiel Gauna, DNI N° 34.033.521, al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1- Actividad Central 01- actividad específica 04- Dirección y Control de Obras- CUOF N° 4- Gerencia Operativa de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 4°:** Por intermedio de la Secretaría General del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025.01.16 19:02:06 AMC



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-30-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** PRÓRROGA EMERGENCIA ELÉCTRICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2024-26110-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 005/10, de fecha 06 de enero del año 2010, se declaró la emergencia eléctrica en la Provincia del Chaco, por el término de un (1) año, pudiéndose prorrogar la misma mientras persistieran las causales que la originara;

Que dicha medida, fue prorrogada en forma sucesiva, desde entonces, siendo su última extensión, efectivizada mediante Decreto N° 0134/2024;

Que es deber del Poder Ejecutivo la adopción de todas las medidas que fueran necesarias para garantizar la provisión de forma permanente de tan esencial servicio a la población, que comprende a los consumidores de sectores públicos, como privados;

Que atento a ello, se toma necesaria la realización de una nueva prórroga de dicha emergencia;

Que la presente medida, se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, y en el Artículo 133-inciso d) de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, el Subsecretario de Energía y Obras Públicas y la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin objeciones de fondo, ambos organismos dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que en tal virtud, nada obsta al dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA**

**Artículo 1°:** Prorrógase en todos sus términos, la emergencia eléctrica en la Provincia del Chaco, que fuera dispuesta oportunamente mediante Decreto 005/10, a partir del 6 enero del 2025 y por el término de un (1) año, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Encuádrese la presente medida en las disposiciones de la Ley N° 3969- A, de Ministerios, y en el Artículo 133-inciso d) de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:** DEC-2025-31-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO DECRETO 2357/24. CONGELA VAD

---

**VISTO:** el Decreto N° 2357/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP) atraviesa una crítica situación económica y financiera como consecuencia del significativo desfasaje entre los crecientes costos del Mercado Eléctrico Mayorista MEM para el abastecimiento de energía eléctrica y los valores tarifarios vigentes, lo que surge de los datos reflejados en los últimos balances de la Empresa y el estado de deuda consolidado;

Que SECHEEP es agente Distribuidor, siendo su función la de distribuir la energía y potencia que se adquiere en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que la tarifa eléctrica es el precio que se paga por el usuario final por el consumo de energía eléctrica y está integrada por tres componentes principales: generación, transporte y distribución;

Que además la tarifa de energía eléctrica se compone de impuestos y tributos nacionales y provinciales, como el IVA, alumbrado público y otros;

Que en este marco, la Secretaría de Energía de la Nación establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el MEM. Dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administrador del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte, es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos

precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa SECHEEP;

Que, del costo total de la tarifa eléctrica que abona cada usuario de la Provincia del Chaco en su factura de luz, sólo el 27,3% corresponde al Valor Agregado de Distribución VAD de la Empresa SECHEEP, mientras que el 72,7% restante se destina en un 24,1% al pago de impuestos, tasas, principalmente nacionales como el IVA y el restante 48,6% al costo de la energía mayorista a CAMMESA;

Que el valor asociado a la distribución VAD, es el último eslabón de la cadena, el cual es entregado para su distribución en viviendas y comercios; con lo recaudado por el VAD la Distribuidora de Energía (SECHEEP) debe afrontar los costos operativos de funcionamiento, pago de sueldos, inversiones, mantenimiento y renovación de la red de distribución de energía y equipamiento para prestar un servicio público esencial en condiciones de eficiencia a los usuarios;

Que la tarifa vigente de la empresa SECHEEP, está formada por el Valor Agregado de Distribución (VAD), aprobado en la Audiencia Pública del 29 de febrero de 2024, y por los vigentes costos de abastecimiento que fueran sancionados para noviembre de 2024, la que al día de hoy se encuentra desactualizada, y actualmente no cubre los costos propios de distribución;

Que la situación se ha profundizado notablemente durante el año 2024 debido al fuerte incremento del 420% en el precio de la energía mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación, sumado a la implementación de un nuevo esquema de subsidios con el objetivo de sincerar los costos de suministro de energía eléctrica;

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP mediante fórmulas de pasaje – pass through–, debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del cuadro tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que a pesar de este contexto adverso, SECHEEP aplicó en 2024 un incremento del 45% en su VAD, cuando la inflación registrada y los costos operativos se incrementaron prácticamente el triple de dicho porcentaje, lo que evidencia la significativa desactualización

de los valores tarifarios y la absorción, en términos reales, de ese impacto por la empresa, sin trasladarlo a los usuarios finales;

Que ante este escenario complejo, la Empresa SECHEEP propició la convocatoria a una Audiencia Pública para tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, el establecimiento de un mecanismo de actualización trimestral del Valor Agregado de Distribución (VAD) y la creación de una tarifa para medianos usuarios en baja tensión de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP-;

Que, no obstante, estar justificada la convocatoria, el incremento de los precios de generación y transporte de la energía mayorista y el esquema de reducción de subsidios a partir de febrero 2024 por parte de la Secretaría de Energía de Nación, impactaron directamente en la factura de la luz, reflejándose en incrementos significativos para las familias y comerciantes de la provincia;

Que luego de un análisis de las implicancias socioeconómicas y el impacto en la economía de los usuarios, en un período estival de mayor consumo de energía eléctrica, se ha concluido en una labor conjunta, que resulta conveniente y oportuno evitar en esta instancia un incremento en el costo de valor agregado de distribución de las tarifas que deben abonar los usuarios de la Provincia del Chaco;

Que conforme lo expuesto la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica, sin perjuicio de ello, resulta necesario adoptar medidas en el marco provincial, en la constitución del Valor Agregado de Distribución (VAD), que permitan morigerar el costo final de energía eléctrica, facilitando además el pago en tiempo y forma por parte de los usuarios;

Que el Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente a los fines de resguardar el poder adquisitivo y evitar la caída del consumo de usuarios residenciales, y del sector comercial como dinamizador de la economía, suspender la actualización de la tarifa de energía eléctrica, en el componente Valor Agregado de Distribución (VAD) de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco por un período de seis (6) meses;

Que dicha suspensión temporal evitará un nuevo impacto en los usuarios de la Provincia del Chaco quienes ya han visto significativamente afectadas sus economías familiares y productivas por el incremento del costo de la energía mayorista;

Que si bien la Empresa atraviesa un desequilibrio económico-financiero causado por diversos factores y en gran medida por deficiencias en administraciones a lo largo de varios años, la medida adoptada se enmarca en un contexto excepcional con la finalidad de aliviar el impacto económico en las familias y fortalecer la actividad comercial, contribuyendo al desarrollo y la estabilidad económica provincial;

Que deben evaluarse alternativas para alcanzar un equilibrio en el mediano plazo entre la estabilidad financiera de la Empresa que debe prestar un servicio público de calidad, garantizando un suministro de energía estable y eficiente y la necesidad de morigerar los costos de los usuarios, principalmente de los sectores vulnerables, de los comercios, y la pequeña y mediana industria;

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto el Decreto N° 2357/2024 de convocatoria a Audiencia Pública para tratar la actualización tarifaria del VAD de SECHEEP y establecer que no será objeto de actualización conforme al procedimiento legal, por un periodo de 6 meses, como una medida atenuante del costo final de la energía eléctrica;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

##### DECRETA:

**Artículo 1°:** Déjese sin efecto el Decreto N° 2357/2024 por los motivos expuestos en el considerando del presente.

**Artículo 2°:** Establézcase que el Valor Agregado de Distribución (VAD) de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP- no será actualizado conforme al procedimiento legal, hasta el 1 de junio de 2025.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-32-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** AUSENCIA DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-178-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Secretario de Asuntos Estratégicos, Marcos Resico, se ausentará de sus funciones a partir del día 8 de enero y hasta el día de 15 enero de 2025, ambas fechas inclusive, por razones de índole particular;

Que en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que a partir de la fecha 8 de enero y hasta el día 15 de enero de 2025, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, quedará a cargo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, el señor Secretario de Coordinación de Gabinete, Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ  
Secretario  
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Central de Firmas  
Date: 2025.01.08 09:28:04 AMC



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-33-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** SENTENCIAS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2023-95835-Ae, el Decreto N° 1947/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado instrumento legal, se instrumentó la Sentencia Judicial N° 64 de fecha 7 de julio de 2023, recaída en autos caratulados: "Arce Ricardo C/ Ministerio de Educación y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. N° 610/21, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Resistencia;

Que es necesario establecer de manera correcta la fecha de reconocimiento de la promoción automática de señor Ricardo José Arce DNI N° 8.520.151, consignando la misma a partir del dictado de la Sentencia Judicial, 7 de julio de 2023;

Que en consecuencia, en el Artículo 2° del Decreto N° 1947/24 en lo que respecta exclusivamente a la fecha de promoción automática del amparista deberá entenderse como: "desde 7 de julio de 2023";

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión y la Secretaría General, ambas áreas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 2° del Decreto N° 1947/24, en lo que respecta exclusivamente a la fecha de promoción automática del señor Ricardo José Arce DNI N° 8.520.151 dispuesta en el marco de los Decretos N° 1708/13 y 1943/13 deberá entenderse como: “desde el 7 de julio de 2023”, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Notifíquese el dictado del presente instrumento legal a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-34-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-54212-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, que estarán destinados al uso y abastecimiento al Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos "Dr. Adolfo A. Petraglia" del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos noventa y tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco (\$ 93.954.625);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos descartables para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, que estarán destinados al uso y abastecimiento al Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos "Dr. Adolfo A. Petraglia" del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos noventa y tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco (\$ 93.954.625); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos descartables para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, que estarán destinados al uso y abastecimiento al Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos "Dr. Adolfo A. Petraglia" del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos noventa y tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco (\$ 93.954.625). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2025, a las..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los insumos descartables se entregarán según requerimiento, en el Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II****Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Jeringa descartable x 3 ml. x 100 unidades para extracción arterial. Tipo BD A – line con heparina de Li. Caja.	150
2	Lanceta para extracción a neonatos. T Microtainer 1 mm x 2,5 mm. T BD x 50 unidades. Caja.	148
3	Tubos 13 x 75 mm. Tapón de goma perforable con Edta K3 Enrasado a 2,5 ml x 1.000 unidades. Tipo Nipro. Caja.	30
4	Tubos Gel acelerador 3 ml 12 x 75 con etiqueta y activ. Caja.	35
5	Tubos para coagulograma concentrato NA al 3,2% de 2,5 ml. T/ Eurotubo / Tecnon x 1.000 unidades. Caja.	25

**Entrega:** Según el Artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

**Anexo III**

**Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos**

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.					
Declaración Jurada para Medicamentos					
Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N° _____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.					
Resistencia, Chaco ..... de ..... de .....					
EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	Nº Certif.	Vigencia
Razón Social del oferente:			Apoderado:		
Apoderado Firma y Sello DU			Director Técnico Firma y Sello DU y MP		

**SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ**  
Ministro  
Ministerio de Salud

**CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO**  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

**LEANDRO CESAR ZDERO**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.22 09:33:00 AMC



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-35-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-63381-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico de equipos de aire acondicionados individuales, que rondan desde las dos mil quinientas (2.500) a las dieciocho mil (18.000) frigorías, heladeras – freezer y cámaras de refrigeración, pertenecientes a varios Servicios y Sectores que conforman las instalaciones del Hospital de "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos doscientos ochenta y siete millones setecientos sesenta y un mil ochenta y tres con veinte centavos (\$ 287.771.083,20);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico de equipos de aire acondicionados individuales, que rondan desde las dos mil quinientas (2.500) a las dieciocho mil (18.000) frigorías), heladeras – freezer y cámaras de refrigeración, pertenecientes a varios Servicios y Sectores que conforman las instalaciones del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos doscientos ochenta y siete millones setecientos sesenta y un mil ochenta y tres con veinte centavos (\$ 287.771.083,20); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas, Técnicas y Detalle del Servicio y Planilla Ubicación, Potencia, Marca de Equipos de Refrigeración, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Mantenimiento del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv) 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y periódico de equipos de aire acondicionados individuales, que rondan desde las dos mil quinientas (2.500) a las dieciocho mil (18.000) frigorías, heladeras – freezer y cámaras de refrigeración, pertenecientes a varios Servicios y Sectores que conforman las instalaciones del Hospital de Alta Complejidad "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de doce (12) meses.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos ochenta y siete millones setecientos sesenta y un mil ochenta y tres con veinte centavos (\$ 287.771.083,20). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2025, a las..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
 Licitación Pública N°: .....  
 Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos y en el servicio durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Duración del contrato:**

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses.

**Artículo 9°: Rescisión:**

El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 10: Obligaciones:**

El prestatario del servicio, objeto de la presente licitación, deberá adecuar su actividad a las siguientes especificaciones:

1. El personal tendrá relación de dependencia directa y exclusiva con el Contratista siendo este el responsable de los pagos de los haberes, cargas sociales, seguro contra accidente de trabajo y demás obligaciones legales. En ningún caso y bajo ningún concepto el Ministerio de Salud asumirá el carácter de empleador respecto a dicho personal.

2. El Contratista será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas, del comportamiento laboral y disciplinario, en caso de producirse situaciones que violen lo anteriormente citado, y en el caso de que el Ministerio de Salud, requiera el reemplazo de algún personal de limpieza, se comunicará al Contratista mediante nota, debiendo producirse el reemplazo del mismo dentro de un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

3. Dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha de la Orden de Compra, el Contratista deberá presentar, en el Ministerio de Salud, la nómina completa del personal propuesto, con foto, indicando documento, domicilio, presentando además certificado de salud y conducta de cada personal.

4. El personal deberá vestir uniformes, donde se especifique la Empresa Contratista a la que pertenece y su nombre completo.

5. Deberán indicar cantidad del personal estable con que cuenta actualmente el oferente, discriminándolos por especialidades o tareas específicas.

**Artículo 11: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

**Artículo 12: Lugar, forma y plazo de entrega:**

El servicio de puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo, se realizará en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando" (ver planillas Anexas), dependiente del Ministerio de Salud; una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

**Artículo 13: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 14: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 15: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 16: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 17: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 18: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 19: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 20: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su

reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 21: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 22: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 23: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 24: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 25: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 26: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Especificaciones Mínimas, Técnicas y Detalle del Servicio y Planilla Ubicación, Potencia, Marca de Equipos de Refrigeración, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 27: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas, Técnicas,  
Detalle del Servicio y Listado de Equipos

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Materiales para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de refrigeración cámaras frigoríficas. pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. (Ver Listado Anexo III).	12 meses
2	Materiales para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de refrigeración heladeras pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. (Ver Listado Anexo III).	12 meses
3	Materiales para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de refrigeración freezer. pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. (Ver Listado Anexo III).	12 meses
4	Materiales para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo, de equipos de refrigeración heladeras verticales. pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. (Ver Listado Anexo III).	12 meses
5	Materiales para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo, incluida mano de obra de equipos de refrigeración aires acondicionados split y ventana. pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. (Ver Listado Anexo III).	12 meses
6	Servicio de mano de obra para la puesta en funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo meses de equipos de refrigeración varios pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.	12 meses

- El oferente deberá para la realización de su cotización, realizar un análisis previa visita a las instalaciones, y verificar de Planillas Anexas de los equipos destino, a los fines de ofertar lo requerido.

**Detalle del Servicio:**

- La empresa deberá realizar un Service general en los equipos detallados en planilla, el mismo consistirá en: lavado, limpieza, cambio de filtros, control de circuitos de gas, sistema electromecánico, comando como fuerza motriz.
- Evaluación de equipos que necesiten reparaciones.
- El adjudicatario deberá realizar un Service Obligatorio cada cuatro (4) meses, y en caso de ser necesario, si es que el Servicio lo requiere, deberán resolverse aquellas problemáticas que se presenten, antes del cumplimiento cuatrimestral.
- El proveedor adjudicado deberá establecer una base dentro del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en los turnos mañana y tarde, como así también una guardia para urgencias los fines de semana y feriados.
- El adjudicatario deberá poseer personal capacitado y calificado para trabajos de refrigeración, siendo las cargas sociales, seguro y pago responsabilidad de la adjudicataria, por lo cual el mismo no guardará relación de dependencia con el Ministerio de Salud.

## Anexo III Planilla

## Ubicación, Potencia, Marca de Equipos de Refrigeración

Listado de aires acondicionados.				
Servicio	Sector	Frigorías/marca	Ventana/ Split	Inventario/serie
Estadística	Archivo	15000-BGH (N° 1)	1	316065
		15000-BGH (N° 2)	1	316066
		15000-BGH (N° 3)	1	558443
		15000-BGH (N° 4)	1	558444
	Recuperación de turnos	15000-Carrier	1	16/35066
Estadística cons. exter	Jefatura Consult. a y b	3000- Diplomatic	2	16/35039-16/35038
	Consultorio c	3000-Philco	1	Hp5225
	Consultorio e	2300- sin marca	1	No posee
	Enlace	4500-Conqueror	1	149758
	Consultorio d	4500- Conqueror	1	149757
	Consultorio f	4500-Conqueror	1	149759
	Admisión de entrada	4500 Fedders	1	430718
Servicio Social Oftalmología	Mesa de entrada	5000- Kelvinator	1	424593
	Consultorio N° 2	2300-Hisense	1	16/35051
	Consultorio N° 3	2300- Hisense	1	16/35049
	Consultorio N° 1	3000 - Philco		No posee
	Dirección Consultorio N° 12	2300- Hisense	1	16/35050
		3000- Philco	1	424591
2300-BGH	1	268622		
Cucai Arquitectura	Oficina N° 1	5000- Hitachi	1	No posee
	Oficina N° 2	5000 -Hitachi	1	No posee
	Oficina N° 3	3200-carrier	1	3407a719oz
	Oficina N° 1	5000-Hitachi	1	230127671
	Oficina N° 2	5000-Hitachi	1	230127672
	Oficina N° 3	5000-Hitachi	1	230127673
Laboratorio	Hematología	6000- Samsung	1	392175
		6000 - Siam	1	627704
	Química	4000-Carrier	1	316076
	Orina	3500- Carrier	1	4007a112414

	Separación de muestra	4000- Carrier	1		230023311
	Endocrino	2500-Surrey		1	230004045
	Serología	3000-Carrier	1		No posee
	Admisión internados	3000- BGH		1	463770
	Neonatología	4500-Estandar electric		1	230127342
	Medio interno -guardia	4300-Philco	1		430729
		4300-Philco	1		430730
		Alaska 3000		1	No posee
	Zona limpia extracción	Conqueror	1		177625
		BGH		1	463769
		4000- Carrier	1		316072
		4000-Carrier	1		316073
		4000-Carrier	1		316074
		Kelvitanor		1	463755
	Droguería	Conqueror	1		230106789
Microbiología	Recepción de muestra	3500-Philco		1	9lph532h521
	Ets área técnica	3000-Diplomatic	1		No posee
		3000- Philco		1	360966
		3000- Siam		1	Hp5077
	Bioquímica microscopio	5000-RCA		1	336379
		5000-Surrey		1	619eph2224f
	Materiales esteriliza.	4500- Carrier	1		No posee
	Jefatura	5000- Cool time		1	288096
	Área cbs	3000- Fedders		1	No posee
Micología	4000- Sim	1		No posee	
Deposito	4000 – Hitachi	1		230096439	
Personal	Mesa de entrada antigüedad	6000-lennox		1	14184
		5000-Hitachi		1	No posee
		5000- Fedders	1		No posee
		4500- Carrier	1		230130153
	Tramites	4500-Carrier	1		360146
	Jubilaciones	4500-Conqueror	1		4905b03835
	Reloj	6000-BGH		1	236306

	Jefatura	2300-Philco		1	316071	
	Legajo pasillo	2300-Cool time		1	236303	
		4500-BGH	1		463765	
		6000- Diplomatic		1	Hp1973	
	Presentismo	4500-Philco	1		336381	
<b>Inmunología</b>	Extracción	3000-Surrey	1		No posee	
	Recepción de muestra	5000- Diplomatic		1	430723	
	Jefatura	3000-BGH	1		535729	
	Proteínas	4000-Midea	1		Hp4370	
	Biología molecular jefatura		4500-BGH		1	291471
			5000-Atma		1	No posee
			3000-Source		1	No posee
			3000- Source		1	No posee
			3000-Source		1	No posee
			4000-Atma		1	No posee
			3000-Atma		1	No posee
			3000- Surrey			No posee
	<b>Consultorio externo</b>		4500-Surrey	1		249302
Cocina		4500-Surrey	1		249303	
Sala de espera		4500-Philco		1	Hp5530	
		5000-Cool time		1	Hp4371	
Consultorio N° 1,2,12 18 y 26		4500-Surrey (N° 1)	1		249307	
		4500-Surrey (N° 2)	1		249298	
		4500-Surre (N° 12)	1		249296	
		4500 Surrey(N° 18)	1		De baja	
		4500-Surrey (N° 26)	1		249299	
Consultorio N° 20-22		3000- Surrey	1		No posee	
		3000- Surrey	1		No posee	
Consultorio N° 3,4 y 5		3000-Electra		1	249314	
		3000-electra		1	249315	
		3000 -Electra		1	249316	
Consultorio N° 6		3000-Entropy	1		No posee	
Consultorio N° 7	4500-Surrey	1		249292		
Consultorio N° 8	4500-Surrey	1		249291		

	Consultorio N° 9	4500-Surrey	1		249293
	Consultorio N° 11	4000 Surrey	1		249295
	Consultorio N° 10	4500 -Kelvinator		1	326305
	Consultorio N° 13	3500-Entropy	1		No posee
	Consultorio N° 15	4500-sin marca	1		
	Consultorio N° 16 y 17	2300-TCL		1	Hp5537
		2300-TCL		1	Hp5538
	Consultorio N° 21	4500- Cool time		1	288092
	Consultorio N° 23	4500-BGH		1	291446
	Consultorio N° 24 y 25	3000- TCL		1	Hp5539
		3000-TCL		1	Hp5534
Kinesiología	Consultorio N° 27	3000-lennox		1	230120836
	Jefatura	3000-Ig		1	240443
	Administración	3000-Ig		1	240491
	Consultorio N° 1	3000-Ig		2	240416-240417
	Sala de espera	15000-BGH		1	240393
	Admisión/ osteopatía				
	N° 1 y 2	3000-Ig		2	240410-240438
	Zoom	9000-BGH		1	240390
	Cocina	2300-Ig		1	240457
	Gimnasio	9000-BGH		2	240405-240394
	Boxe-magnetoterapia	9000-BGH		1	240397
	Boxe hombre	9000-BGH		1	240401
	Boxe mujeres	9000-BGH		1	240400
	Consultorio respiratorio	2300-Ig			240441
	Pelvi	3000-Ig		1	240490
	Osteopatía	2300-Diplomatic		1	240448
Neuro	9000-15000- BGH		2	240403-240402	
Farmacia	Ambulatorio	18000-Cardiff		1	394934
	Sala	15000-Cardiff		1	394933
	Deposito	15000-Cardiff		1	394935
	Jefatura	2300-Cool time		1	No posee
	Administración	2300-Cool time		1	No posee
Recupero de gasto	Cocina en general	15000-Surrey		1	302863

		1500-Cool time		1	Hp7994
Mesa de entrada		4500-Philco	1		430435
Dirección	Jefatura	4500-Coventry		1	16114383
	Salón de conferencia	6000-Marshall		1	230129686
	Secretaría	6000-Coventry		1	No posee
	Codirección	2700-Cool time		1	236302
Administración p/a	Estudios	4500-BGH	1		463766
	Compras	4500-sin marca	1		230119997
	Tesorería	3000-Diplomatic	1		230104239
	Pagos	5000-Diplomatic		1	394977
	Compras generales	4500-Carrier	1		230119994
	Contaduría	4500-sin marca	1		230119996
	Compra de prótesis	5000-Lennox	1		230125757
	Asesoría legal	4500- sin marca	1		230096465
	Cirugía plástica	Sala de espera	4300-Kelivinator		1
Consultorio		4500-Marsall	1		No posee
Taller prótesis	Sala de espera	2300-Cool time		1	---
		3000-Gold star	1		---
Cardiología		4500-BGH		1	331238
	Secretaría	3000-Cool time		1	No posee
	Ecg	2300-Philco		1	331236
	Ecocardio	4500- Hitachi		1	410941
	Sala de médicos	2300-York	1		No posee
	Electro	4500 -Conqueror	1		230095403
Pesquisa	Enfermería	3500-Cool time		1	No posee
	Oficina	3000-BGH		1	410951
Veterano malv.		2300-BGH		2	No posee
Pim imprenta patrimonio reumatología	Salón	15000-Surrey		1	133745
	Oficina	5000-Diplomatic		1	390242
	Oficina	5000-Surrey		1	No posee
	Sala de espera	3000-Alaska		1	518260
Infectología	Consultorio	3500-Atma		1	No posee
	Consultorios N° 1 y 2	2700-Alaska		2	518261-518262

	Hospital de día	4500-RCA		1	No posee
Infectología	Sala de espera	4500-Delongi		1	No posee
	Consultorio	2300-Sanyo		1	---
	Consultorio	3500-Delonghi		1	---
	Consultorio	2300 - Diplomatic		1	230129417
	Consultorio	2700-Diplomatic		1	230129415
	Cocina	13000-BGH		1	No posee
Consultorio oncología	Sala de espera consultorio N° 1	3000- Fedders	1		No posee
		3000- Carrier	1		No posee
		4500-Carrier	1		191767
		3000-sin marca	1		No posee
	Consultorio N° 2	2300-Diplomatic	1		214236
	Consultorio N° 3	4500-York	1		23186698
	Consultorio N° 4	3000- Midea	1		No posee
	Secretaría	3000-Estándar eléctrico	1		13545
2300-Diplomatic		1		214234	
Oncología intern.	Mujeres	18000-BGH		1	214548
		15000-Westric		1	No posee
	Sala de espera	5000-BGH		1	No posee
	Farmacia	4500-Philco	1		No posee
		3000- Siam		1	No posee
Office enfermería	4500-Sanyo		1	No posee	
Cuidados paliativo	Consultorio N° 3 y 4	2300-Marsall		1	---
		5000-Cool time		1	---
	Hosp.de día enfermería h.d día	5000- Cool-time		1	---
		5000 Cool time		1	---
Oncología	Cabina h. De día	2300- Philco		1	---
	Depósito	3000- BGH		1	---
	Jefatura	3000-Sanyo		1	---
	Medicación	2300- Philco		1	---
Cuidados paliativos	Consultorio N° 6 y 7	3000-Sanyo		2	---
	Cuidados oncológicos	3000-Firs time	1		---
		3000-Firs time	1		---

	Jef. Cuidados paliativos	3000- Siam		1	---
	Sum. Cuid. Paliativos	3000- TCL		1	---
	Estar inter.res.paliativo	3000-Conqueror		1	
Planta alta	Adminit.banco de droga	3000-Conqueror		1	---
		5000-Siam		1	---
	Hematología	3000-Siam		1	
Hematología	Sala de espera	4500-BGH		1	No posee
	Consultorio N° 1	2700-Atma		1	No posee
	Consultorio N° 2 y 3	3000- Conqueror	1	1	177646
	Sala de punción	3000-BGH		1	----
	Sala de punción 2	2300- Marshall		1	----
	Enfermería	2700- sin marca	1		----
		4500-Conqueror	1		----
	Depósito	3000-Conqueror	1		----
	Cocina	3000- BGH		1	----
	Laboratorio N° 1	4500 - BGH		1	----
	Laboratorio N° 2	3000 -Diplomatic		1	291193
Estar medico	3000- Diplomatic		1	291194	
Lavadero	Lavadero	6000-Cool-time		1	---
		5000- Hitachi		1	---
	Costura	6000-Surrey	1		402309
	Costura planta alta	4500-Surrey		1	---
		2300-York	1		230107341
	Ropería (saneamiento)	3000-Entropy		1	4521775
		3000-Surrey		1	---
Estampado modular	4300-sin marca	1		---	
Neurología	Estar medico	2300-BGH		1	---
	Habitación	3500 -Entropy		1	---
	Consultorio	2300-BGH		1	---
Saneamiento anatomía pat.	Mesa de entrada oficina	5000- Kelvinator		1	---
		3000-BGH	1		
		2300 - Noblex	1		230112717
	Laboratorio de hpv	3000- Fedders		1	---
	Área técnica histología	3000- Philco		1	---

	Macro	3000- Surrey	1		
Morgue	Recepción	3500- Fedders		1	Hp3269
	Entrega	5000 - Kelvitanor		1	Hp2711
Vacuna vieja	Almacén. de vacunas	4500- Carrier	1		
	Vacunas	3500-Cool time		1	177652
Centro obstétrico cirugía cardiovas	Secretaría	4500-Cool time		1	288094
	Estar medico	3000-Alaska		1	No posee
		4500-Atma		2	430569-430570
	Dilatante N° 1	5000-Sanyo		1	336376
	Dilatante N° 2	5000-Sanyo		1	336377
	Dilatante N° 3	5000-Sanyo		1	336378
	Admisión	6000-BGH		1	No posee
	Sala de parto 1	5000-Sanyo		1	3499
	Sala de parto 2	4500-Sanyo		1	No posee
	Sala de parto 3	4500-Sanyo		1	3511
	Quirófano N° 1	6000-Midea		1	---
	Quirófano N° 2	6000-Midea		1	Hp8237
	Quirófano N° 3	6000-Cool time y midea		2	291474-hp8236
	Sala de enfermería	2300-Atma		1	336672
			3700-Noblex		1
	Secretaría	York		1	Hp6259
	Espera triage	Electra		1	Hp6215
		Electra		1	Hp6214
		Electra		1	Hp6213
Guardia	Pasillo triage	Electra		1	Hp6264
	Entrada triage	York		1	Hp6261
		York		1	Hp6260
	Inter.alter.triage	York		1	Hp6226
		York		1	Hp6225
	Const.triage N° 1	York		1	Hp6152
	Const. Triage N° 2	York		1	Hp6191
	Const. Triage N° 3	York		1	Hp6192
	Const. Triage N° 4	York		1	Hp6243

	Office limpio triage	York		1	Hp6232
	Informática triage	Electra		1	Hp6235
	Secretaria yeso	Electra		1	Hp2826
	Secretaria	Bgh		1	Hp2825
	Sala de yeso	York		1	Hp2827
	Admisión	York		2	Hp2830-2829
	Estar enfermería	York		1	---
	Estar medico	Electra		2	----
Hospital de día s/m	Cocina	4300-Conqueror		1	177620
	Comedor	3000-RCA		1	---
	Taller de arte	3000-TCL		1	---
	Enfermería	3000-Winner		1	146673
Salud mental	Comedor paciente	6000- Hyundai		2	Hp4691-hp4688
	Jefatura enfermería	3000-Gree		1	Hp4677
	Habitación hombre 1	6000-Hyundai		2	Hp4760-hp4761
	Habitación hombre 2	3000-Gree		2	Hp4779-hp4780
	Aislamiento	3000-Gree		2	Hp4769-hp4771
	Habitación mujer	6000-Hyundai		2	Hp4709-hp4710
		3000-Gree		2	Hp4787-hp4788
	Office enfermería	6000-Hyunda		1	Hp4736
		Mindy		1	Hp4745
	Cocina	6000-Surrey		1	---
	Estar residencia	Samsung		1	---
	Residencia	BGH	1		230105654
	Habitación residencia	18000 Electra		1	---
	Secretaría médico p	3000-Conqueror	1		230129438
	Estar médico planta	Temstar		1	236434
	Habitación médico p	3000-Surrey	1		230112402
	Sala de espera	18000-Surrey		1	230023299
		Diplomatic		1	390242
Jefatura	Marshall	1		075b22480	
Consultorio N° 1	Diplomatic		1	230129416	
Consultorio N° 2	Diplomatic		1	230129415	
Histocompatibilidad	Pre pcr-área 1	9000- Surrey		1	23/92549

	Pos pcr área 2	4500- Surrey		1	463850
	Pasillo	6000-Kelvinator		1	23/92548
	Oficina bioquímica	2500-York		1	463849
Endocrinología	Sala de espera	6000-bgh		1	268628
	Consultorio N° 1	3000- Diplomatic		1	S N° 001105
	Consultorio N° 2	3000-Diplomatic		1	S N°002331
	Consultorio N° 3	3000-Diplomatic		1	S N°001425
	Consultorio N° 4	3000-Diplomatic		1	S N°001389
Depos. Farmacia	Oficina	2300-Philco		1	463762
	Jefatura	2300-TCL		1	463761
	Descartables	18000-York		1	
Deposito- materiales	Oficina	5500- Estándar electric	1		No posee
	Deposito	Kelvinator		1	239812
Anexo maternidad	Estar de enfermería	Ecolife		1	No posee
	Habitación 1	6000 - BGH		1	No posee
	Habitación 2	5000- Hitachi		1	No posee
Neurología -atrás	Ecg	4500-York	1		No posee
	Consultorio 1	6000-Cool time		1	Hp6059
	Consultorio 2	3000- Hitachi	1		146666
	Residencia medico	4500-Noblex	1		S N° 001679puncion
	Punción	4300- Carrier	1		No posee
Alergia	Consultorio 1	4500-Surrey	1		
	Consultorio 2	4300-Carrier	1		291446
Adolescencia	Sala de espera	3000-Diplomatic	1		No posee
	Sum	4300-Surrey	1		No posee
Ex aislamiento	Hospital de día	2500-Sanyo	1		463195
Cuidados paliativos	Estar medico	Surrey 4500	1		4216a24280
	Habitación 1	3000-Hitachi	1		16/26312
	Habitación 2	3000-Hitachi	1		No posee
	Habitación 3	3000- BGH	1		336388
	Habitación 4	3000-York	1		16/26304
	Residencia enfermería	3000-BGH	1		336387
	Jefatura	3000-BGH	1		336386
	Consultorio N° 1	4500- BGH		1	291475

Flebología	Sala de espera	6500-Surrey		1	236300
Ropería c. obstétrico	Lavado	4500 Surrey-carrier	2		No posee- 331234
Neumología	Admisión	6000-Noblex invert		1	No posee
	Lab. Pulmotor	3000-Hyundai invert		1	No posee
	Endoscopia. respiratoria	3500-Hyundai invert		1	No posee
	Hospital de día 1	3500-Hyundai invert		1	No posee
	Hospital de día 2	3500-Hyundai invert		1	No posee
Control		Hyundai		1	No posee
Infecciones					
Departamento	Secretaria	3000-Hyundai		1	No posee
Enfermería	Jefatura	3000-Hyunda		1	No posee
	Oficina	3000-Hyunda		1	No posee
Diabetes y nutrición	Sala de espera	6000-Noblex invert		1	Sin número
	Curaciones	4500-Noblex invert		1	Sin número
	Archivo	3000-Hyundai		1	Sin número
	Farmacia	5000-Cool time inver		1	Sin número
	Sum	6000-Noblex invert			Sin número
	Consultorio N° 1	3500-Hyundai invert		1	Sin número
	Consultorio N° 2	3500-Hyundai invert		1	Sin número
	Consultorio N° 3	3500-Hyundai invert		1	Sin número
	Consultorio N° 4	3500-Hyundai invert		1	Sin número
	Consultorio N° 5	3500-Hyundai invert		1	Sin número
	Consultorio N° 6	3500-Hyundai invert		1	Sin número
	Consultorio N°7	3500-Hyundai invert		1	Sin número
	Sala de reunión	6000-Noblex invert		1	Sin número
Pastilla 4 informática	Supervisión	2300-Philco		1	452186
	Curaciones	3000-TCL		1	S/número
	Sala de residencia	4500-York		1	Hp2962
	Sala de residencia	Diplomatic		1	S/número
	Oficina	13000-BGH		1	360144
		13000-BGH		1	No posee
	Sala de residencia	3000-Midea	1		S/número
		3000-Midea	1		S/número
Cocina de residencia	3000-Gree		1	S/número	

Pastilla 5	Residencia sum	4500-BGH	1		S/número
	Sala de curaciones	3000-Atma		1	336373
	Muestra de lab.	3000-Electra		1	Hp4331
	Hab.306 renal	2700-BGH		1	S/número
	Hab. 308 renal	2700-BGH		1	S/número
	Const. H.de día	4000- Electra		1	S/número
	Sala de espera h .de día	3000-Electra		1	S/número
Pastilla 1	Sala alta conjunta	3000-Philco		1	518250
	Estar de obstetricia	6000-Siam		1	Hp3000
	Estar médico	4500-BGH		1	268638
	Estar médico	4500-Philco		1	S/número
Pastilla 9	Oficina	Midea 4000	1		S/número
	Habitación residencia	3000-York		1	S/número
	Salón de clase	4500-Carrier	1		390071
Pastilla 6	Estar médico	BGH 3000	1		S/número
	Hab. estar médico	4500-Marshall	1		S/número
	Estar médico planta	4500-Marshall		1	S/número
	Salón de clase	6000-BGH		1	S/número
	Cocina	4500-Marshall	1		S/número
Nefrología	Oficina trasplante	2500-Noblex		1	S/número
	Estar médico	6000-bgh		1	230125998
Neonatología	Jefatura neo1	4500-Cool time		1	288095
	Estar médico neo1	3000-BGH		1	S/número
		Standart eletric 3000		1	S/número
	Extracción leche	3000-Diplomatic		1	S/número
	Central medicación	2700-Cool time		1	268638
		4500-BGH	1		S/número
	Preparación médica.	4500-Conqueror	1		177622
	Salón de ateneo	5000-Cool time		1	288094
	Estar médico neo 2	3000- BGH		1	236304
		3500-Cool time		1	S/número
	Docencia	6000- Cool time		1	326706
		6000-Cool time		1	326707
	Hab neo2	4500- Conqueror		1	S/número

		3000-Cool time		1	S/número
	Residencia enferm.	3000-Cool time		1	288094
	Residencia médica	3000-Cool time		1	S/número
Centro quirúrgico	Residencia médica	3000-Philco		1	S/número
Diagn. Por imágenes informe	Informe	2500-Lennox		1	S/número
	Cocina	3000-Diplomatic		1	291195
	Tomografía	4500-Panasonic		1	S/número
		6000-Cool time		1	268634
		2700-Diplomatic		1	291196
		5500-Siam		1	627703
	Sala de médicos	5000-RCA		1	463767
	Resonancia	6000-BGH		1	302869
		15000-Goodman		1	S/número
		15000 -BGH		1	302867
		13000-Surrey		1	S/número
	Mamografía	3000-Cool time		1	627701
	Rayos e imágenes	3000-Cooltime		1	236299
	2300-Kelvinator		1	239815	
Control telefónica		6000-Cool time		1	597792
S.a.s.o.i		Conqueror 2400		1	231cqa6489
Patología mamaria	Administración	4500-BGH		1	S/número
	Consultorio 1	4500-BGH		1	Hp8297
	Consultorio 2	4500-BGH		1	Hp8298
	Consultorio 3	4500-BGH		1	Hp8299
	Sala de recuperación	5000-Surrey		1	S/número
	Sala de procedimiento	5000-Philco		1	Hp8300
Ecografía	Consultorio 7	3000-Cool time		1	236293
	Consultorio 8	3000- Cool time		1	
Uti	Residencia médica	300- BGH		1	Sin número
Alimentación	Despensa	6000-Phico		1	S/número
	Isla 1	6000-Kelvinator		1	316060
	Isla 2	15000-BGH		1	33277
	Isla 3	6000-Kelvinator		1	316061
	Oficina 1	2300-BGH		1	S/número

	Oficina 2	3000 - Entropy		1	336630
	Jefatura	15000-Surrey		1	177665
	Colaciones	4500-Kelvinator		1	316064
Hemoterapia		3500 BGH		1	463771
Vacuna ex febriles	Recepción	3000-TCL		1	Hp2110
	Sala de espera	4500-Noblex		1	Hp2124
Vacuna ex febriles	Hisopado	3000-TCL		1	Hp2113
	Sala	3000-TCL		1	Hp2118
Gastro	Recp. anestesia 1	3000-Lennox		1	16/31264
	Recu. Anestesia 2	3000- Lennox		1	S/número
	Pasillo	15000-BGH		1	16/31282
	Consultorio 2	4000-Lennox		1	16/31265
	Estar médico	5000-BHG		1	463768
	Estar	4000-Lennox		1	16/31261
	Box2	4000-BGH		1	S/número
	Sala endoscopia	3000-Marshall	1		435459
	Depósito 1	4000-Lennox		1	S/número
	Consultorio 1	4000-Lennox		1	16/31262
Urología	Secretaría	3000-Electra		1	S/número
	Endoscopia	5000-BGH		1	S/número
	Jefe de residentes	18000-Lennox		1	S/número
	Urodinamia	6000-Electra		1	S/número
	Jefatura	3000-Siam		1	Hp5079
	Consultorio	4500-BGH		1	S/numero
	Ante quirófano	4500-BGH		1	16/31281
	Residencia	Tokio		1	465512
	Litotricia	Lennox		1	16/31269
Jardín maternal	Sala de 4	3000-Philco		1	S/número
	Aula maternal	3000-Philco		1	S/número
	Sala de 2	3000-Philco		1	S/número
	Sala de 3	3000-Philco		1	S/número
	Cocina	3000-Philco		1	S/número
	Dirección	3000-Philco		1	S/número
	Sala de reunión	3000-Philco		1	S/número

	Aula 1° piso	3000-Philco		1	S/número
	Sala de 5 1°piso	3000-Philco		1	S/número
		3000-Philco		1	S/número
Mantenimiento	Jefatura	3000-Carrier	1		331235
	Patio				
	Oficina técnica	5000-Cool time		1	597938
	Electromecánica	5000-Carrier	1		230126199
	Herrería	3000-Diplomatic	1		S/número
	Deposito	3000-Diplomatic	1		230104238
Patología cervical	Secretaría	2300-BGH		1	Hp2790
	Consultorio 5	2300 Cool time		1	236296
	Consultorio 6	2300 Cool time		1	236298
	Consultorio 9	2300 Cool time		1	236291
		2300 Cool time		1	236292
Banco de leche	Oficina	5000-Cooltime		1	S/número
		3000-Diplomatic		1	S/número
	Extracción	5000-Cooltime		1	S/número
		3000-Cooltime		1	S/número
	Zoom	5000-BGH		1	S/número
	Procesamiento	3000-Cool time		1	S/número
	Preparación	3000-Conqueror		1	S/número
		3000-Cool time		1	S/número
	Laboratorio	5000-Cool time		1	S/número
		5000-Cool time		1	S/número
	Lava biberones	5000-Kelvinator		1	S/número
	Sala de residentes	6000-Cool time		1	S/número
	Medicina física	Hab. 1	3000-Philco	1	
Hab. 2		3000-Philco	1		Hp7016
Hab. 3		Midea 4000	1		Hp7041
Hab. 4		3000-Philco	1		Hp7028
Hab.5		3000-Philco	1		Hp7026
Hab.6		3000-Philco	1		Hp7034
Hab.7		3000-Philco	1		Hp7031
Enfermería		4000-Diplomatic		1	Hp7311

	Office de enfermería	3000-Siam		1	Hp7046
	Jefatura	4500-Philco	1		Hp7050
	Consultorio 8	3000-Siam		1	Hp7055
	Consultorio 7	3000-Siam		1	Hp7057
	Estar médico r.	4500-Philco	1		Hp7053
	Comedor	4500-Siam		1	Hp7310
		6000-Siam		1	Hp7409
	Cocina	3500-Sanyo		1	Hp8050
	Consultorio 6	3000-Siam		1	Hp8044
	Consultorio 4	3000-Philco	1		Hp8043
	Consultorio 3	3000-Philco	1		Hp8039
	Consultorio 2	3000-Philco	1		Hp8067
	Consultorio 1	3000-Philco	1		Hp7070
	Área de kinesiología	4500-Siam		1	Hp7304
		4500-Siam		1	Hp7305
		4500-Siam		1	Hp7300
	Pasillo	4500-Siam		1	Hp7063
		4500-Siam		1	Hp7064
	Recepción	4500-Siam		1	Hp7072
	Adm. Dirección	3500-Hisense		1	413023
	Consultorio 5 cardio	3500-Philco	1		Hp7060
	Sala de junta cardio.	5000-Siam		1	Hp7313
	Conmutador	3000-sin marca	1		S/número
Unidad heridas	Consultorio 10	3000-BGH	1		291145
	Pasillo	6000-Philco		1	331236
	Consultorio 9	3000-BGH	1		291444
Alto riesgo	Consultorio 1	3500-BGH		1	410952
Control auditivo		3000-Sanyo	1		444455
Neurodesarrollo	Consultorio	4500-Standar electric		1	S/número
Alto riesgo	Consultorio 2	4500-Surrey	1		410952
Auditoria medica	Mesa de entrada	5000-Diplomatic		1	16/35041
	Oficina	5000-Diplomatic		1	406dhe0651
		3000-York		1	Yk-6000fc
Docencia e invest.	Sala de clases	5000-Carrier	1		S/número

	Oficina 4	5000-Carrier	1		S/número
		5000-s/marca	1		S/número

Listado de Heladeras			
Servicio	Sector	Marca- tipo	N° serie-inventario
Pastilla 1	Internación	Briket-familiar	Hp4832
		Kelvinator-familiar	23/100156
		Kelvinator-familiar	23/100155
	Médico	Whirpool-bajo mesada	Sin número
Pastilla 4	Internación	Whirpool-fliar freezer	Sin número
	Consultorio c	3000-philco	Sin número
		Bambi-fliar freezer	Sin número
Listado de Freezer / Heladeras			
Sector		Frigorías/marca	Serie inventario
Pastilla 5	Internación	Bambi-fliar freezer	Sin número
		Bambi-fliar freezer	Sin número
	Trasplante renal	S/marca	Sin número
	Residencia	Gafa-familiar	Sin número
Pastilla 6	Internación	Briket-fliar freezer	627705
		Briket-fliar freezer	553881
	Consultorio c	3000-Philco	Sin número
	Residencia	Gafa-familiar	Sin número
Pastilla 9	Internación	Moddo-fliar freezer	516285
		Kelvinator-fliar freezer	230103737
		Briket-fliar freezer	Hp4156
	Médicos	Marshall-fliar	Sin número
Ctro obstétrico	Pre-parto	Kelvinator-fliar freezer	Sin número
		Briket-familiar	444934
		Briket-familiar	549693

	Médicos	Briket-fliar freezer	456105
	Neonatología	Briket-familiar	244353
Nefrología		Briket-bajo mesada	Sin número
		Kelvinator-fliar freezer	Sin número
		Kelvinator-familiar	Sin número
		Briket-bajo mesada	Sin número
		Briket-exhibidora	336362
		Entropy-fliar frezeer	Sin número
Neonatología 1		Briket-familiar	Hp6006
		Briket-bajo mesada	Sin número
		Marshall	Sin número
		Briket-	Hp6028
		Briket-	Sin número
		S/marca -familiar	Sin número
		Bambi	Hp5587
Cuidados paliativos		Standart eletric - fliar	497025
Guardia		Briket-fliar freezer	627706
		Briket-fliar freezer	627707
		Briket-fliar freezer	Hp4376
	Estar médico	Briket-fliar freezer	Hp6143
Hematología	Hematología	Briket-fliar freezer	362754
		Kohinor-freezer	446572
		Bambi-exhibidora	45498
		Whirpool-freezer	Sin número
		Patrik-fliar	Sin número
		Gafa-familiar	13710
Urología		Marshall-fliar	Sin número
Anestesia	Consultorio c	3000-philco	Dk43x7100
Quirófano	Cocina	Electolux-freezer	456199
Salud mental		Moddo-fliar	516283
Cirugía plástica		Bambi-familiar	597933

Anexo maternidad	Cocina	Briket-familiar	Hp6147
Pesquisa		Coventry-familiar	Sin número
Const. Externo	Cocina	Entropy-filiar freezer	444460
Vacuna	Ex-vacuna	Briket-filiar freezer	S/número
		S/marca -familiar	230112157
		Ineldo-exhibidora	Sin número
		Briket-exhibidora vert.	176435
		Eslabon de lujo-filiar	230096519
		Seccore-familiar	23/94022
		Briket-familiar	Sin número
Oncología	Medicación	Patrik-familiar freezer	Sin número
	Hospital de día	Coventry-filiar freezer	410944
		Pearson-filiar freezer	Sin número
	Cocina	Bambi-filiar freezer	S/número
	Office enfermería	Bambi-filiar freezer	Sin número
	Supervisión	Coventri-filiar freezer	Sin número
	Sala 2	Coventry-filiar freezer	Sin número
Diabetes y nutrición	Estar médico	Saccol-familiar	230100210
	Farmacia	Eslabon de lujo-filiar	230103744
		Briket-familiar	230112573
		Briket-exhibidora vert.	230126834
		Briket-exhibidora vert.	Sin número
	Cocina-farmacia	Patrik-familiar	Sin número
Terapia intensiva	Ofi. Alimentación	Briket-familiar	Hp6144
	Medicación	Briket-familiar	Sin número
	Enfermería		
	Sector	Frigobar-usuhaia	558541
	Farmacia	S/marca -familiar	Sin número
	Kinesiología	Diplomatic-familiar	Sin número

	Unidad coronaria	Briket-familiar	Sin número
	Estar médico-cocina	Patrik-familiar	Sin número
M. F. Rehabilitación		Gafa-fliar freezer	456545
		Briket-fliar freezer	495436
Morgue	Consultorio c	3000-Philco	Dd-2.4/12-2400w ga1007431213
	Motor marca Danfoss		

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-36-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-62251-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados al abastecimiento del Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento cincuenta millones quinientos sesenta y siete mil cuarenta con tres centavos (\$ 150.567.040,03);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados al abastecimiento del Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento cincuenta millones quinientos sesenta y siete mil cuarenta con tres centavos (\$ 150.567.040,03); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Descartables y Reactivos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Laboratorio Central - Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".
- Dirección de Administración - Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados al abastecimiento del Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento cincuenta millones quinientos sesenta y siete mil cuarenta con tres centavos (\$ 150.567.040,03). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2025, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los reactivos/ insumos se entregarán previa coordinación, en Servicio Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, de forma inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al Organismo Licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Descartables y Reactivos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tubo fondo redondo con edta k2 x 2 ml de sangre. Tipo bd. Unidad.	14.000
2	Tubo fondo redondo con edta k2 x 3 ml de sangre. Tipo bd. Unidad.	10.000
3	Bd vacutainer plasma preparation tubo k2e 9,0 mg (para carga viral). Unidad.	100
4	Tubo con heparina de litio x 2 ml de sangre. Tipo bd. Unidad.	14.000
5	Tubo con heparina de litio x 4 ml de sangre. Tipo bd. Unidad.	10.000
6	Tubos con citrato de sodio 3,8 g% para 2,7 ml. Tipo bd. Unidad.	4.000
7	Tubos con citrato de sodio 3,8 g% para 1,8 ml. Tipo bd. Unidad.	10.000
8	Tubo fondo redondo x 6 ml- tapón rojo plástico. Tipo bd. Unidad.	12.000
9	Tubo gel + acelerador (sst) x 3,5 ml. Tipo bd. Unidad.	10.000
10	Microtubo fondo redondo con edta k3 para 0,5 ml. Caja.	1.200
11	Microtubo con heparina 0,4 -0,6 ml. Tipo bd microconatiner. Caja.	1.200
12	Map micro edta 13*75(tapón perforable). Tipo bd x 200. Unidad.	1.000
13	Lancetas microteiner quick hell 1mm x 2,5mm. Unidad.	500
14	Lancetas microteiner activacion por contacto 2 x 1,5 mm. Unidad.	200
15	Agujas needle eclipse 21g x1-1/4". Caja.	3.160
16	Multisample needle eclipse 22gx1,25". Caja.	960
17	Multisample needle flashback 22g x1,25"caja.	1.000
18	Safety-lok bcs con adaptador. Unidad.	400
19	Vacutainer safety lok. Unidad.	400
20	One use holder para 13 x 16 mm. Unidad.	1.000
21	Tubos cónicos para orina con conservante de 8 ml. Unidad.	1.000
22	Tubos cónicos sin conservante de 8,5 ml. Unidad.	5.000
23	Frasco estéril para orina. Tipo bd. Unidad.	2.000
24	Jeringas para gases en sangre (con heparina de litio "calcio balanceada" x 3 ml. Unidad.	2.000
25	Hcg (orina-suero) tubo x 25- Tipo acon. Caja.	25
26	Hiv test rápido anticuerpo antígeno tipo determine x 20. Kit.	30
27	Placa fondo en u para hemag. x 96 pocillos de poliéster. caja x 20 placas. Unidad.	30
28	Sd fob (sangre oculta) x 25 determinaciones. Unidad.	10
29	Capilares de eab. Tipo biocap x 250 microlitros. Caja.	20
30	Capilares sin heparina tipo hematocrito. Frasco.	23
31	Capilares con heparina punta roja 75 mm x 250 unidades. Frasco.	10
32	Cubreobjeto 20 x 20 x 100.Caja.	200
33	Cubreobjeto 24 mm x 50 mm x 100. Caja.	15
34	Portaobjetos x 100.Caja.	30
35	Placas para vdr1 * 12 pocillos. Unidad.	3
36	Lápiz demográfico color negra x 12 unidades. Caja.	1
37	Tubos de hemolisis de vidrio normas iram. Unidad.	2.000
38	Vaso de precipitado de 100 ml de plástico. Unidad.	2
39	Probeta de 100 ml de plástico. Unidad.	2
40	Gradillas de alambre blancas para 100 tubos. Tipo hemolisis o khan. Unidad.	6

41	Gradillas plastificadas de alambre para 50 tubos de ensayo.	1
42	Cepillo de cerda con cabo de alambre para tubo de hemolisis-khan. Unidad.	20
43	Colorante giemsa x 1000 ml. Botella.	10
44	May grunwald x1000 ml. Tipo biopur. Botella.	18
45	Tips amarillos para pipeta. Tipo socorex. Unidad.	15.000
46	Tips azules para pipeta Tipo soxcorex de 1 ml x 1000 unidades. Unidad.	3.000
47	Tubo cónico tipo ependrof x 3000 unidades. Bolsa.	10.000
48	Pipetas pasteur no estériles. Unidad.	2.000
49	Frascos roscados 38 x 65 ml con espátula para materia fecal. Unidad.	1.000
50	Chagas hemaglutinacion indirecta x 96 determinaciones wiener. Caja.	60
51	Serología para determinación de aglutinina f. Tifoidea (widal). Equipo.	1
52	Suspensión vdrl. Tipo wiener para suero y plasma. Frasco.	60
53	Determine syphilis x 100.	10
54	Chagas test rápido x 25 determinaciones. Caja.	4
55	Bioline antígeno helicobacter pilori x 20 determinaciones. Caja.	5
56	Hidatidosis measles. Equipo.	1
57	Dengue ns1. Equipo.	5
58	Dengue ig m. Equipo.	2
59	Ag antitransglutaminasas iga elisa kit. Equipo.	8
60	Kit anti-dna nativo (ndna)10*6 determinaciones Tipo biosystems. Kit.	4
61	Kit antinucleares (ana-hep-2) 10*6 det. Tipo biosystems. Kit.	40
62	8 improntas x 6 áreas anca-c (cat. Sa006) - 2 improntas x 6 áreas anca-p (cat. Sa007) control (+) anca-c (+) anca-p - (-) - conjugado igg c/ftic - pbs y medio de montaje. Kit.	3
63	Ana-lia maxx (17 anticuerpos) nucleosoma, dsdna, histone, smd1, pcna, po(rpp), u1-snmp, ss-a/ro52, ss-a/ro60, ssb, sc170, cenp-b, jo-1, ama-m2, pm-scl, mi-2 y ku. Kit.	2
64	Vasculitis-lia (3 anticuerpos). Caja.	1
65	Liver-s lia (6 anticuerpos)9sla, ama m2, sp100, lkm1, gp210 y lc1 x 24 determinaciones. Caja.	1
66	Antigamaglobulina humana ig g. Caja.	1
67	Ena screening (cutt off) cualitativo 8 antígenos. Equipo.	3

**Entrega:** Los reactivos e insumos descartables, se entregarán previa coordinación, en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.





**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-37-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 8 de Enero de 2025

**Referencia:** AYUDA DE EMERGENCIA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-28055-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la señora Yamile Ayelén Fleitas, CUIL N° 27-38966557- 1, domiciliada en Mz 8 Pc 12 Uf 28 - Barrio Provincias Unidas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Raynaud, Rash malar, Enfermedad Bifásica, Artritis Pequeñas Articulaciones, Fotosensibilidad, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Yamile Ayelén Fleitas, CUIL N° 27-38966557-1, domiciliada en Mz 8 Pc 12 Uf 28 - Barrio Provincias Unidas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Raynaud, Rash malar, Enfermedad Bifásica, Artritis Pequeñas Articulaciones, Fotosensibilidad conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-38-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 208/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica E6-2024-49133-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 208/24, autorizado por Decreto N° 2142/24, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante nota, la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT 30-71504628-4, retira su oferta en el renglón N° 27, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 213/24, aconsejó desestimar, en su totalidad, a las ofertas N° 6 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, no cuenta con Disposición del Director Técnico (Farmacéutico habilitado); y 8 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, no cuenta con Disposición del Director Técnico (Farmacéutico habilitado) y Habilitación de tránsito interjurisdiccional (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión resolvió rechazar la oferta N°4 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones N°s 35 y 41, por precio inconveniente;

Que la referida Comisión decidió declarar desierto el renglón N° 10, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 35 y 41, por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones N°s 11 en 94 unidades (de 27.594 a 27.500), 15 en 26 unidades (de 46.026 a 46.000), 19 en 398 unidades (de 29.398 a 29.000) y 29 en 20 unidades (de 2.920 a 2.900); por cuestión de oferta y empaque;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv), por los renglones declarados desiertos y fracasados;

Que en ese contexto, la referida Comisión propone preadjudicar a las ofertas: N° 1 de la firma DNM Farma SA, CUIT 30-71013847-4, los renglones N°s 6, 7, 8, 25, 30, 32, 33, 34 y 37, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y un millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos siete con noventa y dos centavos (\$91.973.407,92); N° 2 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones N°s 15 (en 46.000 unidades), 17 (en 6.000 unidades), y 19 (en 29.000 unidades), por menor precio; el renglón N° 29 (en 2.900 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones doscientos noventa y siete mil ochocientos veinte (\$5.297.820); N° 3 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, los renglones N°s 18 y 39, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ciento treinta y seis mil quinientos noventa y siete con cuarenta y ocho centavos (\$2.136.597,48); N° 4 de la de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, los renglones N°s 3, 4, 5, 12, 14, 16, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 31, 38 y 40, por menor precio; los renglones N°s 13, 17 (en 624 unidades), 21, 27 y 36, por menor precio admisible; el renglón N°9, por ser único oferente; los renglones N°s 1 y 2, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos treinta y un millones quinientos setenta mil quinientos treinta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$831.570.539,44); y N° 9 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, el renglón N° 11 (en 27.500 unidades), por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinte millones seiscientos veinticinco mil (\$20.625.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos novecientos cincuenta y un millones seiscientos tres mil trescientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos (\$951.603.364,84);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 01/25, con observaciones que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 208/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas: N° 1 de la firma DNM Farma SA, CUIT 30-71013847-4, los renglones N°s 6, 7, 8, 25, 30, 32, 33, 34 y 37, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y un millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos siete con noventa y dos centavos (\$91.973.407,92); N° 2 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones N°s 15 (en 46.000 unidades), 17 (en 6.000 unidades), y 19 (en 29.000 unidades), por menor precio; el renglón N°29 (en 2.900 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones doscientos noventa y siete mil ochocientos veinte (\$5.297.820); N° 3 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, los renglones N°s 18 y 39, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ciento treinta y seis mil quinientos noventa y siete con cuarenta y ocho centavos (\$2.136.597,48); N° 4 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, los renglones N°s 3, 4, 5, 12, 14, 16, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 31, 38 y 40, por menor precio; los renglones N°s 13, 17 (en 624 unidades), 21, 27 y 36, por menor precio admisible; el renglón N°9, por ser único oferente; los renglones N°s 1 y 2, por ser único oferente admisible; y todos

por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos treinta y un millones quinientos setenta mil quinientos treinta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$831.570.539,44); y N° 9 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, el renglón N° 11 (en 27.500 unidades), por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinte millones seiscientos veinticinco mil (\$20.625.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos novecientos cincuenta y un millones seiscientos tres mil trescientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos (\$951.603.364,84).

**Artículo 2°:** Desestímase en su totalidad, a las ofertas N°s 6 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, no cuenta con Disposición del Director Técnico (Farmacéutico habilitado); y 8 de la firma Macrofarma SA, CUIT 30-70865088-5, no cuenta con Disposición del Director Técnico (Farmacéutico habilitado) y Habilitación de tránsito interjurisdiccional (según informe técnico).

**Artículo 3°:** Rechácese la oferta N° 4 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones N°s 35 y 41, por precio inconveniente.

**Artículo 4°:** Declárese desierto el renglón N° 10, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 35 y 41, por precio inconveniente.

**Artículo 5°:** Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv), por los renglones declarados desiertos y fracasados.

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas DNM Fama SA, CUIT 30-71013847-4; Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2; Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6; Piloña SA, CUIT 30-70978598-9; y al señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 7°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (t.v.).

**Artículo 8°:** Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales -Programa 14 - Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 9°:** Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-39-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E16-2025-21-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, administrado por el aludido Instituto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Establécese que el aporte otorgado en el Artículo precedente, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3º:** La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38- Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-40-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** CONTRATACIÓN DE PERSONAL - CONTRATO DE SERVICIO

**VISTO:** La actuación electrónica N° E20-2024-10645-Ae, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial (ATP), propicia la prórroga de los contratos de locación de servicios, autorizados oportunamente por Decreto N° 1972/2024, con vigencia desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, de acuerdo a la Planilla Anexa II;

Que dicha solicitud obedece a las urgentes necesidades de servicio del organismo recaudador, y a la creciente complejidad de sus tareas y objetivos;

Que las remuneraciones a percibir por el personal contratado, serán fijadas en forma equivalente a los cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) – administrativo 3 – grupo 3; y apartado c) – profesional 3 – grupo 3, del actual Escalafón General de la Provincia, según corresponda;

Que la medida propiciada se encuadra en las prescripciones establecidas del Artículo 4°- punto 2- inciso a) - de la Ley N° 292-A, ajustándose además al modelo de contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.);

Que han tomado intervención; el Departamento Personal y la Dirección de Administración, de la Administración Tributaria Provincial; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia a lo expresado, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase a la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial, a suscribir la prórroga de los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por Decreto N° 1972/2024, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, con las personas detalladas en Planilla Anexa II y de acuerdo a las especificaciones que en cada caso se indica, de conformidad con el modelo de contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), según Planilla Anexa I.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración, perteneciente a la jurisdicción 20 (Administración Tributaria Provincial), a liquidar y abonar los montos que correspondan de los contratos bajo el régimen de locación de servicios con las personas detalladas en Planilla Anexa II, conforme con las especificaciones que en cada caso resulte procedente, según lo ordenado por el presente Decreto e instrumento pertinente de la Administración Tributaria Provincial.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 4°-punto 2-inciso a) y 5°- punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial, de conformidad con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO

ANEXO N° 1 AL DECRETO N° 372

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el señor . . . . . debidamente autorizado por Decreto N° . . . . . como locatario y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte y por la otra el señor . . . . . H.L. N° . . . . . Clase . . . . . de nacionalidad . . . . . estado civil . . . . . con domicilio real en . . . . . Provincia del Chaco, como locador y que en adelante se denominará LOCADOR, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir las funciones de . . . . . en el Ministerio de . . . . . en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública. -----

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas por la Ley 2017. -----


TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Previsión Social, de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto. -----

CUARTA: EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de . . . . . (\$) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley N° 1920 y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello. -----


QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1°) Por razones particulares; 2°) por estudios; 3°) por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4°) por razones gremiales y 5°) por razones militares. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del contrato. -----

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, along with some illegible stamps.



PROVINCIA DEL CHACO  
**CASA DE GOBIERNO**

ANEXO N° 1 AL DECRETO N° 

///2.-


ta que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCATARIO no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley 2017. Si encontrándose en vigencia este contrato el LOCADOR fuere incorporado al Servicio Militar obligatorio, el mismo no caducará de pleno derecho a la fecha de su incorporación. --

SEXTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del . . . . . y hasta el . . . . . pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente contrato es el . . . . . que se celebra con el LOCADOR, habiéndose quedado el anterior resuelto de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior. --

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su respectivos domicilios legales. El LOCADOR en . . . . . y el LOCATARIO en . . . . . Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. --

NOVENA: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva. --

DECIMA: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los . . . . . días del mes de . . . . . del año . . . . .



q  
 ia  
 Kr  
 M  
 U  
 c  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50

**Planilla Anexa II**  
**Jurisdicción N° 20 - Administración Tributaria Provincial**  
**Contratos de Servicios a Partir del 01/01/2025 y hasta el 31/03/2025**  
**Categoría 3 - Personal Administrativo Y Técnico - C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio**

Nº	Nombre Y Apellido	DNI. Nº	Remuner. Equivalente	C.U.O.F.
1	Abatte, Liliana Raquel	25.518.373	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 5-Dirección de Fiscalización
2	Acevedo, Marlene Madelein	34.898.669	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas
3	Aguilar Schweighofer, César Federico	33.382.969	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
4	Alegre, Héctor Fabián	35.689.316	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 26-Departamento Sumarios y Multas
5	Arana Laviosa, Tamara Inés	25.052.255	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
6	Balado, Gonzalo Andrés	34.898.536	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50-Departamento Soporte Técnico
7	Balbiani, María Giuliana	37.046.116	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 39-Departamento Rurales
8	Barrios, Matías Sebastián	41.414.997	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
9	Bertinat, Mario Alejandro	34.033.517	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 38-Departamento Sellos
10	Bezi, María Daniela	29.767.622	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28-Departamento Análisis Fiscal
11	Bianchi, Ana Lorena	34.431.353	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 5-Dirección Fiscalización Interna
12	Bissón, Johana Elisabeth	30.791.685	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 20-Departamento Remuneraciones
13	Burger, Patricia Noemí	33.723.917	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 13-Dirección Fiscalización Externa

14	Cáceres, Andrea Mariana	38.966.570	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 31- Departamento Asistencia al Público
15	Cantero, Jéssica Belén	37.262.479	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 7-Dirección Recaudación
16	Casco Von Siebenthal, Micaela	41.082.367	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28- Departamento Análisis Fiscal
17	Díaz Valtier, Agustín Julián	40.974.579	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29- Departamento Mesa de Entradas y Salidas
18	Dortignac, David Fernando Gastón	32.977.107	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Dirección Receptorías
19	Fanti, Chiara	38.765.641	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 30- Departamento Personal
20	Fedre, María Claudia	27.585.606	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 5-Dirección Fiscalización Interna
21	Fernández, Gabriel Alejandro	37.469.080	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 38- Departamento Sellos
22	Fernández, Gisela Johana	35.689.438	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales
23	Ferreyra, Jorge David	28.513.383	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales
24	Godeas, Esther Herminia	25.672.807	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50- Departamento Soporte Técnico
25	González, Pablo Alfredo	36.116.761	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 40- Departamento Retenciones Percepciones
26	Goya, Fernando Emmanuel	35.305.712	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 8- Recept. N° 8- Gral. Pinedo
27	Gross, Tomas	40.836.786	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 18- Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
28	Gutiérrez, Raúl Andrés Reinaldo	34.477.107	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 17- Departamento Presupuesto

29	Handwerker, Jorge Fabricio	40.035.090	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28- Departamento Análisis Fiscal
30	Jacobo, Horacio David	35.495.811	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 39- Departamento Rurales
31	Lago, Juan Francisco	37.046.046	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 13-Dirección Fiscalización Externa
32	Maidana, Macarena Solange	35.496.763	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29- Departamento Mesa de Entradas y Salidas
33	Majda, Daiana Débora Paola	38.122.343	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 1- Recept. N° 16-Pcia. R. S.Peña
34	Mansilla, Carlos Miguel	29.104.544	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 27- Departamento Secretaría Técnica
35	Marcos, Sergio Nicolás Exequiel	36.018.677	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales
36	Marinich, Verónica Aida	26.020.891	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 5- Recept. N° 17- Quitilipi
37	Méndez Renedo Mauro Antonio	36.712.552	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 10- Recept. N° 11- Machagai
38	Micucci, Mariano Nicolás	40.173.642	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 26- Departamento Sumarios y Multas
39	Moreno, María Cecilia	34.033.585	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 31- Departamento Asistencia al Público
40	Muchutti, Constanza Isabel	31.570.612	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50- Departamento Soporte Técnico
41	Nikoli, María Eugenia	26.696.111	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 36- Departamento Libre Deuda
42	Nistal, Eunice Corina	39.313.838	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 36- Departamento Libre Deuda
43	Núñez, Pamela Verónica Paola	33.248.945	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 38- Departamento Sellos
44	Pasich, Gastón Leonel	34.793.425	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 22- Departamento Tesorería

45	Pavón Víctor Fabián	28.707.732	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 18- Departamento Mante.y Bienes Patrimoniales.
46	Perez Hageleit, Luis Alberto	35.466.653	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales
47	Ponce, Rodrigo De Jesús Nahir	36.116.292	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 41- Departamento Interjurisdiccionales
48	Quirico, Andrea Karina	34.478.490	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 5-Dirección Fiscalización Interna
49	Ramírez, Alexis Hernán	33.687.625	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 30- Departamento Personal
50	Ramírez, María Agustina	37.070.636	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 41- Departamento Interjurisdiccionales
51	Ramírez, Rodrigo Rafael	32.977.010	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 19- Departamento Imputaciones
52	Recalde, Laura Noelia	31.748.438	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 11- Recept. N° 15- Pcia. De La Plaza
53	Rivero, Rodrigo Angel	29.989.683	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 7-Dirección Recaudación
54	Roa, Mariela Cecilia	33.072.819	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 51- Departamento Procesamiento
55	Rodas, María Eugenia	36.566.318	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 13-Dirección Fiscalización Externa
56	Romero, Francisco Luis	33.685.646	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 18- Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
57	Sánchez Soria, Mónica Susana	30.478.695	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28- Departamento Análisis Fiscal
58	Sanchez, Matias Nicolas	38.193.852	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 39- Departamento Rurales
59	Segovia, Rodrigo Ivan	36.115.360	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 46- Departamento Despacho

60	Sivueiro, Daniel Omar	36.976.527	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Dirección Receptorías
61	Stulic Fontán, Mirko Flavio	33.730.197	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 31- Departamento Asistencia al Público
62	Tascón, Gustavo Alejandro	40.034.855	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50- Departamento Soporte Técnico
63	Tortero, Lucio	39.178.555	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 18- Departamento Mante.y Bienes Patrimoniales.
64	Vallejos Bazan, Fabricio Alberto	29.554.866	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28- Departamento Análisis Fiscal
65	Valoriani, Gabriel Alejandro	38.193.901	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 44- Departamento Coordinación y Control Zona I
66	Velazco, Matias Alberto	33.548.851	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50- Departamento Soporte Técnico
67	Vera Pacci, Juan Marcelo	30.614.380	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 21- Departamento Compras
68	Vera, Jonathan Fabian	36.972.782	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027-administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 9- Recept. N° 68-Capital Federal
69	Verbeek, María Andrea	34.477.217	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29- Departamento Mesa de Entradas y Salidas.
70	Yensen, Monica Carina	24.908.350	Cat. 3-personal adm. y tec-ap. C) - CEIC 1020-profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 1- Administracion General

La presente Planilla Anexa consta de setenta (70) personas. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-41-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE GABINETE- TAMARA PAVONE

**VISTO:** La actuación electrónica E42-2024-2541-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, Tec. Verónica Mazzaroli, solicita dejar sin efecto a partir del 01 de enero de 2025, la designación como Personal de Gabinete de la Srta. Tamara Macarena Pavone, DNI N° 41.355.647, realizada oportunamente a través del Decreto N° 223/24;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos de los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, a partir del 01 de enero de 2025, la designación como Personal de Gabinete de la Srta. Tamara Macarena Pavone, DNI N° 41.355.647, en el CEIC N° 838– Personal de Gabinete de la jurisdicción 42– Instituto de Turismo del Chaco, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Certificado de Firmas  
CMA: 2025.01.22 11:58:03 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-42-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 186/24-(SEGUNDO LLAMADO)**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N°s. E2-2024-23513-Ae, E6-2024-50617-Ae, los Decretos N°s. 1565/24, 1867/24; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos varios en presentación de comprimidos, destinados a cubrir el uso y demanda de todos los Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 148/24 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 1565/24, tramitado por actuación electrónica N° E6-2024-50617-Ae;

Que a través de Decreto N° 1867/24, tramitado por la mencionada actuación electrónica, se adjudicó la citada Licitación Pública, autorizando en su Artículo 6°, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados, y la reducción por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos diez mil ciento cincuenta millones doscientos catorce mil quinientos once (\$ 10.150.214.511);

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 186/24 (segundo llamado), autorizado por Decreto N° 1867/24, tramitado por la actuación citada en el Visto, ambos llamados con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 194/24, aconsejó desestimar a la oferta N° 3 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 2, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió declarar desierto el renglón N° 13, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por el renglón declarado desierto;

Que en ese contexto, la referida Comisión decidió preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2, el renglón N° 2, por menor precio admisible; el renglón N° 7, por menor precio; y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y seis millones doscientos setenta y siete mil (\$ 136.277.000); 2 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N° 8, 9 y 11, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y seis millones novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta (\$ 56.927.750); 4 de la firma Droguería América S.R.L., CUIT N° 30-71616734-4, el renglón N° 4, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones ochocientos mil (\$ 85.800.000); 5 de la firma Macrofar S.A., CUIT N° 30-70865088-5, los renglones N° 1, 3 y 5, por menor precio; el renglón N° 12, por ser único oferente; y todos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta millones novecientos siete mil seiscientos veinticinco (\$ 70.907.625); y 6 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, los renglones N° 6 y 10, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y seis millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta (\$ 76.953.150). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos veintiséis millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos veinticinco (\$ 426.865.525);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte, a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 002/25, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 186/24 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos varios en presentación de comprimidos, destinados a cubrir el uso y demanda de todos los Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses; a las ofertas N° 1 de la firma Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2, el renglón N° 2, por menor precio admisible; el renglón N° 7, por menor precio; y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y seis millones doscientos setenta y siete mil (\$ 136.277.000); 2 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N° 8, 9 y 11, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y seis millones novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta (\$ 56.927.750); 4 de la firma Droguería América S.R.L., CUIT N° 30-71616734-4, el renglón N° 4, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones ochocientos mil (\$ 85.800.000); 5 de la firma Macropharma S.A., CUIT N° 30-70865088-5, los renglones N° 1, 3 y 5, por menor precio; el renglón N° 12, por ser único oferente; y todos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta millones novecientos siete mil seiscientos veinticinco (\$ 70.907.625); y 6 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, los renglones N° 6 y 10, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y seis millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta (\$ 76.953.150). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos veintiséis millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos veinticinco (\$ 426.865.525).

**Artículo 2°:** Desestímase a la oferta N° 3 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 2, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico).

**Artículo 3°:** Declárase desierto el renglón N° 13, por no presentarse oferta alguna.

**Artículo 4°:** Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por el renglón declarado desierto.

**Artículo 5°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2; Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9; Droguería América S.R.L., CUIT N° 30-71616734-4; Macropharma S.A., CUIT N° 30-70865088-5; y Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-43-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-19594-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Edith Beatriz Vega, CUIL N° 27-24395733-3 domiciliada en Av. San Martín Pje Sta Cruz S/N Los Andes y Joaqu, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Secuela de TBC y Broncoespasmo Frecuente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Edith Beatriz Vega, CUIL N° 27-24395733-3, domiciliada en Av. San Martín Pje Sta Cruz S/N Los Andes y Joaqui, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Secuela de TBC y Broncoespasmo Frecuente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.22 11:11:49 AMCT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-44-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE-OSCAR VALLEJOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-29263 /Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el señor Oscar Eduardo Vallejos, CUIL N° 20-31148072-4, domiciliado en Pasaje E/Hernández y Bolívar S/N, de la localidad de Corzuela, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Alexis Nicolas Vallejos, CUIL N° 27-70281301-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome de Down, Cardiopatía Congénita y Desnutrición, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004;

Que por lo tanto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Oscar Eduardo Vallejos, CUIL N° 20-31148072-4, domiciliado en Pasaje E/Hernández y Bolívar S/N, de la localidad de Corzuela, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Alexis Nicolas Vallejos, CUIL N° 27-70281301-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome de Down, Cardiopatía Congénita y Desnutrición, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004; de acuerdo a los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.22 11:30:07 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-45-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 161/24.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-54815-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de misma, se gestionó la locación de un (1) inmueble, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado a las Dependencias Administrativas de la ex Dirección General de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 161/24, autorizado por Decreto N° 1609/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 445/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que mediante Acta de Preadjudicación N° 158/24 aconsejó declarar desierta, en su totalidad, la Licitación Pública N° 161/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 161/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la locación de un (1) inmueble, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado a las Dependencias Administrativas de la ex Dirección General de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por no presentarse oferta alguna.

**Artículo 2°:** Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 445/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 –Renta Generales -Programa 20 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-46-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 9 de Enero de 2025

**Referencia:** ADHESIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS Y CRÉDITO

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2024-9548-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco, la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y la Ley N° 2013-F; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia define las atribuciones y deberes del poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del Presupuesto Público Provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando se configure el escenario adecuado que haga posible la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que la Ley N° 3969-A de Ministerios en el Artículo 20- incisos e) j) y n), otorga competencia al Ministerio de Hacienda y Finanzas para entender y elaborar las pautas para compensar las deudas interjurisdiccionales;

Que la regularización de créditos y deudas recíprocas antes mencionadas, se encuadra en las Disposiciones del Libro III, Capítulo V, Sección I - de la Compensación - Artículos 921 s/tes. y c.c del del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que este procedimiento especial se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 1092-A de la Administración Financiera, Título II, Capítulo 6°, Sección C, Artículo 117, inciso j);

Que la Ley 2013-F establece el medio especial de regularización de créditos y deudas intergubernamentales líquidas, exigibles, vencidas, no prescriptas que hayan sido reconocidas por deudor y acreedor;

Que la mencionada ley en su Artículo 4° establece que para la efectivización de la compensación será indispensable la reciprocidad en el reconocimiento de créditos y deudas y la suscripción de convenios con la autoridad de aplicación que lo materialice, pudiendo establecer entre sí: conciliaciones, reestructuraciones, reconocimientos, remisiones, plazos, sistemas de ajuste y cualquier otra modalidad que fuere menester, que extinga las deudas y créditos no extinguidas por la compensación, las que deberán manifestarse expresamente mediante la suscripción de un Convenio entre las partes;

Que por Artículo 6° de la mencionada norma designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el contexto actual hace necesario recurrir a medidas que permitan la mejor utilización de los recursos;

Que en particular se plantea un escenario en el cual se debe recurrir a este tipo de medidas para resolver situaciones de hecho, que de otra manera no sería factible hacerles frente, como por ejemplo los créditos y deudas recíprocas existentes entre los distintos actores que conforman el Sector Público Provincial;

Que es necesario dotar de una mayor operatividad a este proceso de compensación de deudas y créditos para poder garantizar la eficiencia y transparencia de las transacciones a llevarse a cabo, perfeccionando de este modo los mecanismos que determinen los hechos o situaciones jurídicas susceptibles de ser incluidas en convenios futuros;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que realizar, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda, sin formular observaciones, Dictamen del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas propiciando el trámite, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 01/25, sin objeciones jurídicas, y la Fiscalía de Estado con Dictamen N° 03/2025, indicando viable la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuanta con aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que los Municipios, Organismos, Entes, Empresas y Sociedades del Estado que quieran participar del Sistema de Compensación de Créditos y Deudas creados por Ley 2013-F, deberán manifestar su voluntad a través de una Nota de Adhesión

conforme al Anexo II, suscripta por la máxima autoridad dirigida a la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 2°:** Establécese que dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la voluntad de adhesión, de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 1° del presente, deberán remitir la documentación que respalde la legitimidad de las obligaciones que se proponen incluir en el Modelo de Convenio que forma parte en el Anexo I, así como los informes técnicos y jurídicos que acrediten las mismas, a la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión del Ministerio de Hacienda y Finanzas bajo condición de considerar retirada la solicitud de Adhesión.

**Artículo 3°:** Facúltese a la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión del Ministerio de Hacienda y Finanzas a requerir a los adherentes informes ampliatorios técnicos y jurídicos relativo a la verosimilitud, cuantificación y conveniencia de las obligaciones que se pretenden incluir en el Convenio de Compensación.

**Artículo 4°:** Autorícese a la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión del Ministerio de Hacienda y Finanzas a solicitar a los organismos competentes la elaboración de informes que fueran necesarios para el análisis y verificación de la documentación respaldatoria de los créditos y deudas a incorporarse en el Convenio.

**Artículo 5°:** Autorícese a la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en caso de existir divergencia entre los informes producidos, a abrir una instancia de negociación que deberá ser llevada a cabo en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos contados desde la fecha de notificación de los informes. Este plazo podrá ser prorrogado cuando la Autoridad de Aplicación lo estime pertinente.

**Artículo 6°:** Una vez determinada la existencia y cuantía de las obligaciones recíprocas a ser compensadas, se procederá a la suscripción del Convenio, donde se indicarán las condiciones en que serán cancelados los saldos que pudieren resultar de los débitos y créditos recíprocos.

**Artículo 7°:** Iniciado el procedimiento tendiente a la celebración de un acuerdo que involucre obligaciones litigiosas, la autoridad competente instruirá, a través del servicio jurídico correspondiente, a sus apoderados o representantes para que, mientras dure su sustanciación, soliciten la suspensión de todos los plazos judiciales, arbitrales y administrativos, por un término no mayor a seis (6) meses, prorrogables por acuerdo expreso de las partes. Durante el referido plazo, las partes se abstendrán de iniciar procesos judiciales o arbitrales con sustento en los mismos hechos.

**Artículo 8°:** En los acuerdos que se celebren como consecuencia de la aplicación de este régimen, y que involucren obligaciones litigiosas, deberá preverse la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades. El desistimiento alcanzará a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

**Artículo 9°:** Apruébese el Modelo de Convenio de Compensación de Créditos y Deudas el que, como Anexo I, forma parte integrante de este Decreto.

**Artículo 10:** Apruébese Modelo de Nota de Adhesión al Sistema de Compensación de Créditos y Deudas, el que como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 11:** Facúltese al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir los Convenios de Compensación de Créditos y Deudas y toda la documentación que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en la presente medida, pudiendo delegar esta facultad en la Subsecretaría de Planificación Económica y Control.

**Artículo 12:** Establézcase que todos los procedimientos administrativos de regularización de créditos y deudas instaurados en el marco de la Ley N° 2013-F con anterioridad a la sanción del presente instrumento continuarán tramitándose bajo la normativa correspondiente.

**Artículo 13:** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

**Artículo 14:** Invítase a los Municipios, Organismos, Entes, Empresas y Sociedades del Estado que quieran adherir al Sistema de Compensación de Créditos y Deudas creados por Ley N° 2013- F.

**Artículo 15:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## ANEXO I

**Convenio de Compensación de Créditos y Deudas entre  
y el Estado Provincial**

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los .... días del mes de ..... del año 202..., se encuentran presentes en este acto, el Poder Ejecutivo Provincial, representado en este acto por el Cdr. Abraam Alejandro José, DNI N° 22.002.849, en su carácter de Ministro de Hacienda y Finanzas, en adelante "El Estado Provincial"; y , representado en este acto por ..... DNI N°....., en su carácter de ..... en adelante "El Adherente", quienes acuerdan en suscribir el presente Convenio a fin de dejar debida constancia de la voluntad e intención que anima a las partes de compensar créditos y deudas de acuerdo a las Cláusulas que se exponen seguidamente:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto compensar las deudas y créditos existentes entre "El Estado Provincial" y "El Adherente", de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 2013 F y Decreto N°.....

**SEGUNDA:** En función a la presencia de débitos y créditos recíprocos, las partes manifiestan en forma expresa la intención de efectuar una compensación, en el marco de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 117, inciso j) y la Ley N° 2013-F.-

**TERCERA:** "El Adherente" informa y el "Estado Provincial" reconoce, como obligaciones líquidas, exigibles, vencidas y no prescriptas de la Provincia del Chaco, a ser compensadas a través del presente Convenio, por la suma total de ..... según lo detallado en la planilla aprobada por ambas partes.

**CUARTA:** "El Estado" declara, y "El Adherente" confirma, en calidad de deudas reconocidas, exigibles y vencidas y no prescriptas a favor de la Provincia la suma de pesos....., montos líquidos a ser compensados por el presente convenio, conforme planilla adjuntada y certificada por las partes.

**QUINTA:** Este Acuerdo reconoce la naturaleza de los créditos y deudas recíprocos y establece que los montos expresados en la nómina de las Cláusulas Tercera y Cuarta son

exigibles y compensables y que han sido determinados con arreglo al Sistema de Compensación de Deudas y Créditos creado por Ley N° 2013-F.

**SEXTA:** La presente compensación cancela en forma íntegra las acreencias de "El Adherente" por un importe de pesos....., detalladas en la cláusula Tercera, contra los importes otorgados por la Provincia detallados en la Cláusula Cuarta.

**SÉPTIMA:** Se deja constancia que todos los antecedentes y documentación respaldatoria de los montos exigidos y justificados en esta compensación, obran en la actuación de referencia y en el respectivo resguardo en formato papel en .....

Las partes firman, previa íntegra lectura y ratificación de su contenido, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut supra.

## ANEXO II

Resistencia, ..... mes de del .....

**A LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE  
PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DE GESTIÓN  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CRA BONALDI MARIA LUISA  
S / D:**

Me dirijo a Ud., a los efectos de manifestar la voluntad de Adherir en el Sistema de Compensación de Deudas y Créditos creado por Ley 2013-F, en función de lo previsto por el Artículo 1º del Decreto ..... /24

Es mi compromiso, como máxima autoridad de ....., enviar a la brevedad, la documentación respaldatoria y los informes técnicos y jurídicos pertinentes que legitime los registros de acreencias y deudas que mantenemos con el Estado Provincial.

Al respecto se designa como responsable para el intercambio de la información que sea requerida para avanzar en el proceso de Compensación de Deudas y Créditos a:

- Nombre completo:
- D.N.I:
- Dirección de correo electrónico: (Se constituye como domicilio electrónico en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones).
- Instrumento que acredite representación.

Saludo a Ud. atentamente.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Control de Firmas  
CMA: 2025.01.22 11:16:14 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-47-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-84099-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de veintisiete (27) ambulancias de traslado tipo furgón, dos (2) ambulancias tipo UTI, una (1) ambulancia neonatal y tres (3) camionetas 4 X 2, doble cabina, las cuales estarán destinadas a completar la distribución del parque automotor que conforma la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos tres mil ciento treinta y tres millones novecientos diecinueve mil (\$3.133.919.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de veintisiete (27) ambulancias de traslado tipo furgón, dos (2) ambulancias tipo UTI, una (1) ambulancia neonatal y tres (3) camionetas 4 X 2, doble cabina, las cuales estarán destinadas a completar la distribución del parque automotor que conforma la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos tres mil ciento treinta y tres millones novecientos diecinueve mil (\$3.133.919.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas Técnicas, que como Anexos I y II, integran el presente Decreto por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Regulación y Fiscalización.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.
- Departamento de Movilidad, del Ministerio de Salud.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y su modificatorio 1177/24, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**  
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la se gestiona la adquisición de veintisiete (27) ambulancias de traslado tipo furgón, dos (2) ambulancias tipo UTI, una (1) ambulancia neonatal y tres (3) camionetas 4 X 2, doble cabina, las cuales estarán destinadas a completar la distribución del parque automotor que conforma la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos tres mil ciento treinta y tres millones novecientos diecinueve mil (\$3.133.919.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, calle Marcelo T. de Alvear N°145- Resistencia, el día..... de..... de 2025, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N°1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°: .....

Fecha de apertura: .....Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas)**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos

durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.

- r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

**Artículo 7°: Modo de Cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago**

Se podrá incluir anticipo financiero el que no superará el cuarenta por veinte (20%) del monto total de la orden de compra, y se abonará una vez emitida la misma.

En caso de requerirse anticipo financiero el adjudicatario deberá garantizar previamente la suma desembolsada por este concepto mediante póliza de seguro de caución, en los términos previstos en el apartado 8.1 c) del Régimen de Contrataciones del Chaco, y el Artículo 10 del Pliego de Condiciones Generales.

La garantía por anticipo financiero se devolverá al contratista, conjuntamente con la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

En cuanto al ochenta por ciento (80%) restante de la orden de compra, se efectuará mediante la emisión de cheques de igual valor, a treinta (30), sesenta (60), y noventa (90) días respectivamente, los cuales serán otorgados en concepto del pago una vez entregadas las unidades.

La sola aceptación de las condiciones de pago del presente artículo, obliga al receptor de los Cheques a efectuar las operaciones de descuento de los mismos en el Nuevo Banco del Chaco S.A.; siempre y cuando este lo considere "sujeto hábil de crédito" conforme a normas propias de la entidad y el Banco Central de República Argentina.

También así se podrá considerar cualquier propuesta en las condiciones de pago, siempre y cuando sea conveniente para el erario público.

La inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente pliego para la efectivización del pago, suspenderá el plazo estipulado para el mismo, hasta tanto aquellos se cumplimenten, sin derecho de la adjudicataria a intereses, actualizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los vehículos se entregarán previa coordinación con el Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, y según especificaciones provistas por el Ministerio de Salud.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, Carga y descarga:**

Flete, gastos, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular a cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**  
**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

<b>Renglón</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
1	Ambulancia tipo furgón para traslado (ver descripción)	27
2	Ambulancia tipo furgón para traslado Uti (ver descripción)	2
3	Ambulancia tipo furgón para traslado Neonatal (ver descripción)	1
4	Camioneta Doble Cabina (Ver descripción)	3

**Descripción mínima y técnica de los vehículos:**

**Renglón 1: Ambulancia tipo furgón para traslado:** Equipamiento nuevo, general Tipo B según lineamientos generales de requisitos de la Norma IRAM 16030 (Vehículos de transporte sanitario y su equipamiento), motor diésel, con cilindrada mínima de 2198CC. Potencia de 125/3500 cv/ rpm. Alimentación de inyección directa common rail turbo intercooler. Cuatro cilindrada y 16 válvulas. Torque: 350 entre 1450 y 2000 rpm. Dirección: Piñón y cremallera con asistencia hidráulica. Transmisión y chasis: tracción delantera. Transmisión manual de 6 velocidades y marcha atrás sincronizadas. Neumáticos de 235/65/ R16. Frenos delanteros y traseros a disco – tambor. Suspensión delantera: Resorte helicoidales de rigidez variable. Barra estabilizadora Amortiguadores telescópicos presurizados a gas. Suspensión Trasera: Elásticos semielípticos Amortiguadores telescópicos presurizados a gas. Capacidades: largo 5.500 mm, ancho 2.000 / 2.474 mm, alto total 2.789 mm, Capacidad de Carga en Kg: 1200KG mínimo. Confort: Aire acondicionado integral, radio Am/ Fm con CD, Ventilador y desempañador de aire, asientos delanteros con ajuste manual, ABS y AIRBAGS para conductor, dirección asistida hidráulica, faros delanteros con regulación interna, faros antiniebla delanteros y traseros. Extintor, Barra de remolque, Kit de seguridad, Botiquín, cubre alfombra, GPS- pantalla integrada antivandálica, Kit de herramientas, crique Hidráulico, alarma sonora de retroceso. Techo sobre elevado.

**Características técnicas Habitáculo Sanitario para Traslado:**

La transformación de la unidad furgón en ambulancia se realiza bajo calificación de sistema de gestión de calidad ISO 9001-2015 siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma IRAM 16030 y con las particularidades que se describen en el presente documento. Todas las partes de equipamiento que se indiquen como revestimientos y fijaciones de la norma de referencia, presentan al momento de la oferta, informes técnicos, de ensayos físicos simulaciones, correspondiente, respecto a la inflamabilidad de los componentes utilizados o de solicitudes mecánicas. Los ensayos e informes técnicos corresponden a la unidad presentada en la oferta. Medidas del interior del área de trabajo (módulo que continúa a la cabina de conducción) de 3,00 metros. Hermético que impide la entrada de polvo. A los dos (2) portones traseros se instalan en la parte superior, vidrios fijos, de calidad automotriz (C.H.A.S.), con terminación tipo esmerilado, polarizado o similar, que impiden la visualización

desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Apertura de los portones hacia a fuera.

Portón lateral de acceso lateral al habitáculo sanitario, corredizo, en donde se instala un vidrio de uso automotriz (C.H.A.S.), con abertura central para ventilación. Pegado y con serigrafía perimetral, a fin de continuar con la armonía del vehículo de serie. Terminación tipo esmerilado, que impide la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Se realiza una aislación térmica y acústica no contaminante. Espuma de polietileno de 10 mm de espesor. Incorporada en una de sus caras, un film de aluminio a fin de mantener los niveles de temperatura e insonorización interior.

Revestimientos de laterales, techo y rincones diseñados conforme a geometría interior del furgón. Piezas específicas obtenidas con encastrés entre sí, de terminación automotriz (sin uniones con perfiles intermedios). Los encastrés continúan con la línea del diseño, sin protuberancias e intersticios para facilitar la limpieza. El material de conformado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Todas las superficies interiores serán lavables con detergentes y desinfectantes tipo hipoclorito de sodio o similar. La geometría del diseño de techo proporciona las facilidades de iluminación para la atención médica como también la colocación de asideros y soportes de soluciones fisiológicas.

Colocación de vidrio sobre el techo del vehículo, de uso automotriz (C.H.A.S.), de dimensiones y con elementos reglamentarios (martillo rompe cristales y cartel indicativo) para ser utilizado como salida de emergencia. El vidrio cuenta con serigrafía perimetral y diseño específico para continuar con la armonía del vehículo de serie. Piso estanco subiendo en una sola pieza matriz hacia los laterales, a manera de zócalo de al menos 25 milímetros de alto para evitar filtraciones de líquidos. Realizado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Asentado sobre una base de madera, para nivelar superficie y pose una cubierta con una superficie superior de material antideslizante. Lavable y resistente a agentes detergentes y desinfectante del tipo del hipoclorito de sodio. Camilla de patas plegables, construida en perfiles de aluminio con pintura epoxi, con colchoneta lavable, atóxica sin costuras.

Ruedas de gran tamaño, giratorias y con bloqueo anti-deslizante. Espacio bajo camilla para el guardado de tabla de raquis plástica. El anclaje de la camilla al piso del furgón sanitario, garantiza que soporta esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Se adjunta informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al furgón sanitario ofertado. Silla de ruedas de patas plegables. Soporte metálico y anclaje de seguridad para evitar deslizamientos y rodamiento (vuelcos) en el interior para cilindros de oxígeno. El soporte está diseñado para la colocación de dos cilindros de oxígeno tipo botellón de dos (2) metros cúbicos cada uno de capacidad. El anclaje de los tubos y su soporte a la estructura del furgón sanitario, garantiza que resiste esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical).

Dos (2) tubos de oxígeno normalizado IRAM, ISO, tipo botellón de dos (2) metros cúbicos de capacidad con tulipa para protección de válvula. Colocación de regulador de presión pre calibrado. Conectados a una central de oxígeno cerca de la cabecera de la camilla. Cuenta con regulador de flujo, humidificador y aspiración central. La central tiene una salida para

conectar un respirador (tipo Diss). Todos los fluidos (gases y líquidos) circulan en conductores (caños, conductos, mangueras) de construcción y resistencia normalizada con pasajes independientes que permiten fácil acceso y reemplazo frente a averías o pérdidas. Los conductos son a su vez termo resistentes y de características ignífugas. El circuito de gases posee un informe de estanquidad, al momento de entrega de la unidad, certificado, correspondiente a cada unidad entregada e identificada para su rastreabilidad. Asiento tipo butaca, para el profesional sanitario o acompañante del paciente con cinturón de seguridad retráctil de tres puntos. Ubicado junto a la cabecera de la camilla. El anclaje de la butaca y su cinturón, cumplen con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Asiento tipo baulero, de dos (2) plazas, incorporado al lateral, con apoyacabezas y cinturones de seguridad de dos puntos, cuenta con asiento y respaldo ergonómico, tapizados en tela a toxica. El mismo se rebate en su tapa para transportar insumos médicos en su interior. El anclaje de los cinturones de seguridad, cumple con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15.

Pasamanos fijos al techo y dos (2) soportes para fijación de soluciones fisiológicas. Se provee de un mueble principal integrado al lateral izquierdo, fabricado en una sola y única pieza, compuesto en su fabricación en plástico termo conformado (ABS o similar). Con terminaciones perimetrales de cierre y montado sobre zócalo por encima del piso de tránsito. La conformación del mueble mantiene las uniones y geometría interna limitando intersticios que provoquen una mala asepsia del habitáculo sanitario. Las mismas poseen una geometría acorde a las necesidades médicas. Se requiere la inclusión en los diseños, para guardado de elementos como alacenas y cajones. Se dispone de la mayor cantidad de lugares de guardado posible que se pueda optimizar en el sector sanitario.

Zona superior con compartimientos individuales con puertas frontales corredizas o batientes hacia arriba. Zona Media: Dividida en dos partes. El tercio trasero compuesto de estantes para el apoyo de bolsos y los dos tercios restantes con espacio libre distribuidos en dos zonas, una con la disposición de las tomas de corrientes y otra con un sistema en perfiles de rieles de aluminio para montaje variable de equipamiento médico.

Zona Inferior: Cajoneras de medidas mínimas y aproximadas de 280 x 110 x 290 mm, provisto de guías telescópicas y trabas individuales anti apertura en rodaje. Compartimento contiguo con área para residuos.

Características del equipamiento de advertencia lumínico y sonoro. Barral de luces frontal, de accionamiento intermitentes, de color verde de leds de alta luminosidad. Una (1) sirena de varios tonos alojada en el barral de luces, de al menos 75 watts, con altoparlante accionado por medio de micrófono desde la cabina. Juego de luces perimetrales, sistema de led, cantidad mínima ocho (8). Ubicadas en los laterales del techo elevado: tres (3) en cada lateral y dos (2) en sector trasero del mismo. Compuestas por base proyector inyectado, y lente en policarbonato inyectado, de color verdes y blancas. Comunicación Interna/Intercomunicación. El equipamiento sanitario, cuenta con un sistema que permite la comunicación interna entre los miembros de la dotación, utilizando el divisorio entre cabina de conducción y habitáculo sanitario con una ventana de marco de aluminio y vidrio corredizo. Posee un equipo de radio que permite la comunicación con el despacho del área operativa. Climatización. El módulo

sanitario poseer climatización adecuada (equipo de aire acondicionado y calefacción) para todo el interior del vehículo con forzadores de aire independientes y de accionamiento individual y/o conjunto anteriores y posteriores. Evaporador de aire acondicionado en el habitáculo sanitario adosado al compresor de serie del vehículo. Calefactor con forzador eléctrico en el habitáculo sanitario, adosado al circuito de agua del vehículo de serie. Soplador (ventilador) con forzador eléctrico para inyección de aire exterior cuyo resultado de aire proporcionará un ambiente integral positivamente presurizado que impedirá el ingreso de polvo desde el exterior y facilitará la renovación de aire del habitáculo. Accesorios eléctricos: Una conexión exterior de 220V (acometida), correctamente indicada, con capacidad al menos de 16A, con disposición de circuito con posibilidad de conexión a puesta a tierra y tablero interno con protecciones por sobre tensión (TM) y cortocircuito eléctrico (DD). Cuatro (4) tomas interiores de 220V (10A), los mismos son compatibles con el equipamiento médico de electro medicina que se debe alimentar para su carga. Tomas corrientes interiores con tensión 12V, al menos dos (2) con capacidad de 10A y uno de 20A. Iluminación interior apropiada con el espacio de trabajo, general y puntual, para las maniobras sobre el/los pacientes. Iluminación interior compuesto íntegramente de artefactos del tipo led, del tipo blanco frío. El conjunto se complementa con la colocación de luz interna con orientación hacia los portones traseros, para alumbrado de las maniobras externas. Identificación General Externa. La unidad de será de color blanco.

Las identificaciones externas se realizan en materiales reflectivos. Sobre los vehículos se aplican los colores de identificación que establece el Ministerio de Salud. Normas de aplicación del equipamiento médico. Certificación PM de ANMAT vigente al día de la fecha de los equipos de electro medicina. Adjunto. Empresa habilitada por ANMAT con buenas prácticas médicas y registro de producto por Disposición N° 2318/2002 (to 2004). Registro, marca y modelo del producto a licitar. Adjunto. Certificado de inscripción de establecimiento transformador, según Disposición ANMAT N° 6052/13 y sus Artículos 1 y 3. Adjunto N° del certificado PM de ANMAT. Garantía del equipamiento. Adjunto. Garantía para los aparatos sanitarios, lumínicos y de seguridad una garantía mínima de doce (12) meses. Documentación adjunta con la oferta referente a la empresa. Certificación de Sistema de Gestión de Calidad de la empresa fabricante según Norma ISO 9001:2015. Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Fábrica de Carrocería. Póliza de Responsabilidad Civil Comprensiva + Producto (con vigencia anual), de compañía aseguradora de primera línea demostrable. Endosada a favor del comitente. Documentación de la transformación. Provistos de documentación donde se indica la ubicación y distribución de los ductos de fluidos líquidos o gaseosos del habitáculo sanitario. De igual manera para el circuito eléctrico y tablero de protecciones.

Documentación de la transformación a presentar por cada unidad equipada en la entrega. Cada unidad será provista de su correspondiente manual en idioma español, tanto para la unidad (vehículo) en sí como para los equipos auxiliares de la misma. Certificado de control de estanquidad de los circuitos de suministro de oxígeno medicinal estacionario incorporado a la unidad. Informe técnico, avalado por profesional en relación de dependencia de la empresa, para realización de cambio de tipo ante el Registro de la Propiedad del Automotor.

**Renglón 2: Ambulancia tipo furgón para traslado Uti:** Equipamiento nuevo, general Tipo B según lineamientos generales de requisitos de la Norma IRAM 16030 (Vehículos de transporte sanitario y su equipamiento), motor diésel, con cilindrada mínima de 2198CC. Potencia de 125/3500 cv/ rpm. Alimentación de inyección directa common rail turbo intercooler. Cuatro cilindrada y 16 válvulas. Torque: 350 entre 1450 y 2000 rpm. Dirección: Piñón y cremallera con asistencia hidráulica. Transmisión y chasis: tracción delantera. Transmisión manual de 6 velocidades y marcha atrás sincronizadas. Neumáticos de 235/65/ R16. Frenos delanteros y traseros a disco – tambor. Suspensión delantera: Resorte helicoidales de rigidez variable. Barra estabilizadora Amortiguadores telescópicos presurizados a gas. Suspensión Trasera: Elásticos semielípticos Amortiguadores telescópicos presurizados a gas. Capacidades: largo 5.500 mm, ancho 2.000 / 2.474 mm, alto total 2.789 mm, Capacidad de Carga en Kg: 1200KG mínimo. Confort: Aire acondicionado integral, radio Am/ Fm con CD, Ventilador y desempañador de aire, asientos delanteros con ajuste manual, ABS y AIRBAGS para conductor, dirección asistida hidráulica, faros delanteros con regulación interna, faros antiniebla delanteros y traseros. Extintor, Barra de remolque, Kit de seguridad, Botiquín, cubre alfombra, GPS- pantalla integrada antivandalica, Kit de herramientas, crique Hidráulico, alarma sonora de retroceso. Techo sobre elevado.

**Características técnicas Habitáculo Sanitario para Unidad de Terapia Intensiva (UTI):** La transformación de la unidad furgón en ambulancia se realiza bajo calificación de sistema de gestión de calidad ISO 9001-2015 siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma IRAM 16030 y con las particularidades que se describen en el presente documento. Todas las partes de equipamiento que se indiquen como revestimientos y fijaciones de la norma de referencia, presentan al momento de la oferta, informes técnicos, de ensayos físicos simulaciones, correspondiente, respecto a la inflamabilidad de los componentes utilizados o de solicitudes mecánicas. Los ensayos e informes técnicos corresponden a la unidad presentada en la oferta. Medidas del interior del área de trabajo (módulo que continúa a la cabina de conducción) de 3,00 metros. Hermético que impide la entrada de polvo.

A los dos (2) portones traseros se instalan en la parte superior, vidrios fijos, de calidad automotriz (C.H.A.S.), con terminación tipo esmerilado, polarizado o similar, que impiden la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Apertura de los portones hacia afuera. Portón lateral de acceso lateral al habitáculo sanitario, corredizo, en donde se instala un vidrio de uso automotriz (C.H.A.S.), con abertura central para ventilación. Pegado y con serigrafía perimetral, a fin de continuar con la armonía del vehículo de serie. Terminación tipo esmerilado, que impide la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Se realiza una aislación térmica y acústica no contaminante.

Espuma de polietileno de 10 mm de espesor. Incorporada en una de sus caras, un film de aluminio a fin de mantener los niveles de temperatura e insonorización interior. Revestimientos de laterales, techo y rincones diseñados conforme a geometría interior del furgón. Piezas específicas obtenidas con encastrés entre sí, de terminación automotriz (sin uniones con perfiles intermedios). Los encastrés continúan con la línea del diseño, sin protuberancias e

intersticios para facilitar la limpieza. El material de conformado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Todas las superficies interiores serán lavables con detergentes y desinfectantes tipo hipoclorito de sodio o similar. La geometría del diseño de techo proporciona las facilidades de iluminación para la atención médica como también la colocación de asideros y soportes de soluciones fisiológicas.

Colocación de vidrio sobre el techo del vehículo, de uso automotriz (C.H.A.S.), de dimensiones y con elementos reglamentarios (martillo rompe cristales y cartel indicativo) para ser utilizado como salida de emergencia. El vidrio cuenta con serigrafía perimetral y diseño específico para continuar con la armonía del vehículo de serie. Piso estanco subiendo en una sola pieza matriz hacia los laterales, a manera de zócalo de al menos 25 milímetros de alto para evitar filtraciones de líquidos. Realizado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Asentado sobre una base de madera, para nivelar superficie y pose una cubierta con una superficie superior de material antideslizante. Lavable y resistente a agentes detergentes y desinfectante del tipo del hipoclorito de sodio.

Camilla de patas plegables, construida en perfiles de aluminio con pintura epoxi, con colchoneta lavable, a tóxica sin costuras. Ruedas de gran tamaño, giratorias y con bloqueo anti-deslizante. Espacio bajo camilla para el guardado de tabla de raquis plástica. El anclaje de la camilla al piso del furgón sanitario, garantiza que soporta esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Se adjunta informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al furgón sanitario ofertado. Silla de ruedas de patas plegables. Sistema de almacenaje o fijación para tablas de Raquis para que se impida su deslizamiento durante la marcha y aún frente a colisiones o rodamientos del vehículo. Soporte metálico y anclaje de seguridad para evitar deslizamientos y rodamiento (vuelcos) en el interior para cilindros de oxígeno. El soporte está diseñado para la colocación de dos cilindros de oxígeno tipo botellón de tres (3) metros cúbicos cada uno de capacidad.

El anclaje de los tubos y su soporte a la estructura del furgón sanitario, garantiza que resiste esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Dos (2) tubos de oxígeno normalizado IRAM, ISO, tipo botellón de tres (3) metros cúbicos de capacidad con tulipa para protección de válvula. Colocación de regulador de presión pre calibrado. Conectados a una central de oxígeno cerca de la cabecera de la camilla. Cuenta con regulador de flujo, humidificador y aspiración central. La central tiene una salida para conectar un respirador (tipo Diss). Todos los fluidos (gases y líquidos) circulan en conductores (caños, conductos, mangueras) de construcción y resistencia normalizada con pasajes independientes que permiten fácil acceso y reemplazo frente a averías o pérdidas. Los conductos son a su vez termo resistentes y de características ignífugas. El circuito de gases posee un informe de estanquidad, al momento de entrega de la unidad, certificado, correspondiente a cada unidad entregada e identificada para su rastreabilidad. Asiento tipo butaca, para el profesional sanitario o acompañante del paciente con cinturón de seguridad retráctil de tres puntos. Ubicado junto a la cabecera de la camilla.

El anclaje de la butaca y su cinturón, cumplen con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Asiento tipo baulero, de dos (2) plazas, incorporado al lateral, con

apoyacabezas y cinturones de seguridad de dos puntos, cuenta con asiento y respaldo ergonómico, tapizados en tela a toxica. El mismo se rebate en su tapa para transportar insumos médicos en su interior. El anclaje de los cinturones de seguridad, cumple con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Pasamanos fijos al techo y dos (2) soportes para fijación de soluciones fisiológicas. Se provee de un mueble principal integrado al lateral izquierdo, fabricado en una sola y única pieza, compuesto en su fabricación en plástico termo conformado (ABS o similar). Con terminaciones perimetrales de cierre y montado sobre zócalo por encima del piso de tránsito.

La conformación del mueble mantiene las uniones y geometría interna limitando intersticios que provoquen una mala asepsia del habitáculo sanitario. Las mismas poseen una geometría acorde a las necesidades médicas. Se requiere la inclusión en los diseños, para guardado de elementos como alacenas y cajones. Se dispone de la mayor cantidad de lugares de guardado posible que se pueda optimizar en el sector sanitario.

Zona superior con compartimientos individuales con puertas frontales corredizas o batientes hacia arriba. Zona Media: Dividida en dos partes. El tercio trasero compuesto de estantes para el apoyo de bolsos y los dos tercios restantes con espacio libre distribuidos en dos zonas, una con la disposición de las tomas de corrientes y otra con un sistema en perfiles de rieles de aluminio para montaje variable de equipamiento médico. Zona Inferior: Cajoneras de medidas mínimas y aproximadas de 280 x 110 x 290 mm, provisto de guías telescópicas y trabas individuales anti apertura en rodaje.

Compartimento contiguo con área para residuos. Características del equipamiento de advertencia lumínico y sonoro Barral de luces frontal, de accionamiento intermitentes, de color verde de leds de alta luminosidad. Una (1) sirena de varios tonos alojada en el barral de luces, de al menos 75 watts, con altoparlante accionado por medio de micrófono desde la cabina. Juego de luces perimetrales, sistema de led, cantidad mínima ocho (8). Ubicadas en los laterales del techo elevado: tres (3) en cada lateral y dos (2) en sector trasero del mismo. Compuestas por base proyector inyectado, y lente en policarbonato inyectado, de color verdes y blancas.

Comunicación Interna/Intercomunicación. El equipamiento sanitario, cuenta con un sistema que permite la comunicación interna entre los miembros de la dotación, utilizando el divisorio entre cabina de conducción y habitáculo sanitario con una ventana de marco de aluminio y vidrio corredizo. Posee un equipo de radio que permite la comunicación con el despacho del área operativa.

Climatización. El módulo sanitario poseer climatización adecuada (equipo de aire acondicionado y calefacción) para todo el interior del vehículo con forzadores de aire independientes y de accionamiento individual y/o conjunto anteriores y posteriores. Evaporador de aire acondicionado en el habitáculo sanitario adosado al compresor de serie del vehículo. Calefactor con forzador eléctrico en el habitáculo sanitario, adosado al circuito de agua del vehículo de serie. Soplador (ventilador) con forzador eléctrico para inyección de aire exterior cuyo resultado de aire proporcionará un ambiente integral positivamente presurizado que impedirá el ingreso de polvo desde el exterior y facilitará la renovación de aire del habitáculo.

Accesorios eléctricos: Una conexión exterior de 220V (acometida), correctamente indicada, con capacidad al menos de 16A, con disposición de circuito con posibilidad de conexión a puesta a tierra y tablero interno con protecciones por sobre tensión (TM) y cortocircuito eléctrico (DD). Cuatro (4) tomas interiores de 220V (10A)., los mismos son compatibles con el equipamiento médico de electro medicina que se debe alimentar para su carga. Inversor 12V–220V, de 1500 W, con salida sinodal pura, con conexión automática a las tomas corrientes interiores, de uso dual conforme acometida. Los mismos para utilización del equipamiento médico antes mencionado. Tomas corrientes interiores con tensión 12V, al menos dos (2) con capacidad de 10A y uno (1) de 20A.

Iluminación interior apropiada con el espacio de trabajo, general y puntual, para las maniobras sobre el/los pacientes. Iluminación interior compuesto íntegramente de artefactos del tipo led, del tipo blanco frío. El conjunto se complementa con la colocación de luz interna con orientación hacia los portones traseros, para alumbrado de las maniobras externas. Identificación General Externa. La unidad de será de color blanco. Las identificaciones externas se realizan en materiales reflectivos.

Sobre los vehículos se aplican los colores de identificación que establece el Ministerio de Salud. Equipamiento médico. Equipamiento de asistencia cardiovascular: Electrocardiógrafo de 12 derivaciones. Desfibrilador y monitor bifásico aplicable para funciones como desfibrilación manual, cardioversión), marcapasos y configurable para monitorización de los signos vitales de pacientes monitor: Monitor de Electrocardiograma con pantalla LCD. Señal de Electrocardiograma adquirida por cable a paciente o por paletas. Derivaciones: Con cable de 3 broches: Dr, ou, DIR y PAL -Con cable de 5 broches: DI, DIt, Dit, Vit, aVF, VL Precondial y PAL. Electrocardiograma en cascada. Indicación digital de frecuencia cardiaca. Indicador de batería baja. Indicador luminoso de batería en carga. Tecla de silencio de alarmas. Alarmas de frecuencia cardiaca de 20 a 250 1/min. Ganancia de ECG: 1/6, 1/4,1/2, 1 y 2 cm/mV. DESFIBRILADOR. Onda Bifásica Uso de desfibrilador en tres pasos:

Encendido y selección de energía. Carga. Disparo de energía por medio de pulsadores en paletas o desde teclado, Llave de selección de carga por pasos: 2, 3,5, 7, 10, 20, 30, 50, 70, 100, 150 y 200 [Joules). Indicación auditiva y visual de final de carga. Indicación de energía almacenada on display Descarga libre o sincronizada. Indicación auditiva y visual del modo sincrónico. Capacidad de Descarga: 150 descargas a energía máxima, con la batería interna plena carga. Tiempo de carga a 200 J Menor a 6 s registrador. Tecla directa de registro. Registro automático ante un evento. Registrador térmico de alta resolución.

Velocidad de Registro: 25 mm/s, imprime: Fecha y Hora, Energía en Joules, Curva de Electrocardiograma, Ganancia, Frec. Cardiaca, Derivación, Velocidad de Barrido, Curva pietismográfica, SpO, F.P., Modo, Frecuencia de Marcapasos, Corriente de Marcapasos. Papel: Ancho: 50 mm, Diámetro máximo: 45 mm. Marcapasos transcutáneo. Estimulación externa a través de electrodos. Frecuencia: 40 ppm a 180 ppm. (Seleccionable en pasos de 5 ppm). Corriente: 10 mA a 200 mA. (Seleccionable en pasos de 5 mA). Modo: Seleccionable, a demanda o fijo. Ancho de pulso: 20 ms ± 5%. Juego de electrodos y cinto elástico.

Accesorios incluidos: Juego de paletas externas para adultos y pediátricos. Cable de alimentación para entrada de +12 Vcc externos. Cable de alimentación de línea. Cable a

paciente de 3 o 5 broches para ECG. Manual de uso. Equipamiento de asistencia respiratoria y manejo de la vía aérea: Tubo de oxígeno portátil: con capacidad de 450 l. Contará con un regulador de flujo de 2 a 25 L por minuto. Este tubo debe estar dentro de un bolso o caja rígida con los siguientes elementos: Equipo de aspiración portátil, capacidad de succión por lo menos de 30 l. por minuto y presión de vacío con tubo pinzado de 30 cm. H2O. Respirador portátil, preferentemente volumétrico y de ciclado electrónico para pacientes adultos y pediátricos. Oxímetro de pulso con sensores para adultos y pediátricos. Equipo de asistencia del trauma: Férulas de inmovilización. Collares cervicales rígidos (mínimo 5 tamaños). Inmovilizadores laterales de cabeza. Tablas largas y corta con cintos ajustables. Chalecos de Extracción. Kit de partos. Kit de enfermedades infectocontagiosas. Normas de aplicación del equipamiento médico: Certificación PM de ANMAT vigente al día de la fecha de los equipos de electro medicina. Adjunto. Empresa habilitada por ANMAT con buenas prácticas médicas y registro de producto por Disposición N° 2318/2002 (to 2004). Registro, marca y modelo del producto a licitar. Adjunto. Certificado de inscripción de establecimiento transformador, según Disposición ANMAT N° 6052/13 y sus Artículos 1 y 3. Adjunto. N° del certificado PM de ANMAT. Garantía del equipamiento. Adjunto. Garantía para los aparatos sanitarios, lumínicos y de seguridad una garantía mínima de doce (12) meses. Documentación adjunta con la oferta referente a la empresa. Certificación de Sistema de Gestión de Calidad de la empresa fabricante según Norma ISO 9001:2015. Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Fábrica de Carrocería. Póliza de Responsabilidad Civil Comprensiva + Producto (con vigencia anual), de compañía aseguradora de primera línea demostrable. Endosada a favor del comitente.

Documentación de la transformación. Provistos de documentación donde se indica la ubicación y distribución de los ductos de fluidos líquidos o gaseosos del habitáculo sanitario. De igual manera para el circuito eléctrico y tablero de protecciones. Documentación de la transformación a presentar por cada unidad equipada en la entrega. Cada unidad será provista de su correspondiente manual en idioma español, tanto para la unidad (vehículo) en sí como para los equipos auxiliares de la misma. Certificado de control de estanquidad de los circuitos de suministro de oxígeno medicinal estacionario incorporado a la unidad. Informe técnico, avalado por profesional en relación de dependencia de la empresa, para realización de cambio de tipo ante el Registro de la Propiedad del Automotor.

### **Renglón 3: Ambulancia tipo furgón para traslado Neonatal:**

Equipamiento nuevo, general Tipo B según lineamientos generales de requisitos de la Norma IRAM 16030 (Vehículos de transporte sanitario y su equipamiento), motor diésel, con cilindrada mínima de 2198CC. Potencia de 125/3500 cv/ rpm. Alimentación de inyección directa commaon rail turbo intercooler. Cuatro cilindrada y 16 válvulas. Torque: 350 entre 1450 y 2000 rpm. Dirección: Piñón y cremallera con asistencia hidráulica. Transmisión y chasis: tracción delantera. Transmisión manual de 6 velocidades y marcha atrás sincronizadas. Neumáticos de 235/65/ R16. Frenos delanteros y traseros a disco – tambor. Suspensión delantera: Resorte helicoidales de rigidez variable.

Barra estabilizadora Amortiguadores telescópicos presurizados a gas. Suspensión Trasera: Elásticos semielípticos Amortiguadores telescópicos presurizados a gas. Capacidades: largo 5.500 mm, ancho 2.000 / 2.474 mm, alto total 2.789 mm, Capacidad de Carga en Kg: 1200KG mínimo. Confort: Aire acondicionado integral, radio Am/ Fm con CD, Ventilador y desempañador de aire, asientos delanteros con ajuste manual, ABS y AIRBAGS para conductor, dirección asistida hidráulica, faros delanteros con regulación interna, faros antiniebla delanteros y traseros. Extintor, Barra de remolque, Kit de seguridad, Botiquín, cubre alfombra, GPS- pantalla integrada antivandálica, Kit de herramientas, crique Hidráulico, alarma sonora de retroceso. Techo sobre elevado.

#### **Características técnicas Habitáculo Sanitario Neonatal:**

La transformación de la unidad furgón en ambulancia se realiza bajo calificación de sistema de gestión de calidad ISO 9001-2015 siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma IRAM 16030 y con las particularidades que se describen en el presente documento. Todas las partes de equipamiento que se indiquen como revestimientos y fijaciones de la norma de referencia, presentan informes técnicos, de ensayos físicos o simulaciones, correspondientes, respecto a la inflamabilidad de los componentes utilizados o de solicitudes mecánicas. Los ensayos e informes técnicos corresponden a la unidad presentada en la oferta. Medidas del interior del área de trabajo (módulo que continúa a la cabina de conducción) de 3,00 metros. Hermético que impide la entrada de polvo. A los dos (2) portones traseros se le instalan en la parte superior, vidrios fijos, de calidad automotriz (C.H.A.S.), con terminación tipo esmerilado, polarizado o similar, que impiden la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Apertura de los portones hacia a fuera. Portón lateral de acceso lateral al habitáculo sanitario, corredizo, en donde se instalan un vidrio de uso automotriz (C.H.A.S.), con abertura central para ventilación. Pegado y con serigrafía perimetral, a fin de continuar con la armonía del vehículo de serie. Terminación tipo esmerilado, que impiden la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Se realiza una aislación térmica y acústica no contaminante. Espuma de polietileno de 10 mm de espesor. Incorporada en una de sus caras, un film de aluminio a fin de mantener los niveles de temperatura e insonorización interior. Revestimientos de laterales, techo y rincones diseñados conforme a geometría interior del furgón. Piezas específicas obtenidas con encastres entre sí, de terminación automotriz (sin uniones con perfiles intermedios). Los encastres continúan con la línea del diseño, sin protuberancias e intersticios para facilitar la limpieza.

El material de conformado es en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Todas las superficies interiores son lavables con detergentes y desinfectantes tipo hipoclorito de sodio o similar. La geometría de diseño de techo proporciona las facilidades de iluminación para la atención médica como también la colocación de asideros y soportes de soluciones fisiológicas. Colocación de vidrio sobre el techo del vehículo, de uso automotriz (C.H.A.S.), de dimensiones y con elementos reglamentarios (martillo rompe cristales y cartel indicativo) para ser utilizado como salida de emergencia. El vidrio cuenta con serigrafía perimetral y diseño específico para continuar con la armonía del vehículo de serie. Piso estanco subiendo en una sola pieza matriz

hacia los laterales, a manera de zócalo de al menos 25 milímetros de alto para evitar filtraciones de líquidos. Realizado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Asentado sobre una base de madera, para nivelar superficie y posee una cubierta con una superficie superior de material antideslizante. Lavable y resistente a agentes detergentes y desinfectante del tipo del hipoclorito de sodio. Camilla de patas plegables, construida en perfiles de aluminio con pintura epoxi, con colchoneta lavable, atóxica sin costuras. Ruedas de gran tamaño, giratorias y con bloqueo anti-deslizante. Espacio bajo camilla para el guardado de tabla de raquis plástica.

El anclaje de la camilla al piso del furgón sanitario, garantiza que soporta esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Se adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencia que el anclaje corresponde al furgón sanitario ofertado. Silla de ruedas de patas plegables. Sistema de almacenaje o fijación para tablas de Raquis para que se impida su deslizamiento durante la marcha y aún frente a colisiones o rodamientos del vehículo.

Soporte metálico y anclaje de seguridad para evitar deslizamientos y rodamiento (vuelcos) en el interior para cilindros de oxígeno. El soporte está diseñado para la colocación de dos cilindros de oxígeno tipo botellón de tres (3) metros cúbicos cada uno de capacidad. El anclaje de los tubos y su soporte a la estructura del furgón sanitario, garantiza que resiste esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical).

Dos (2) tubos de oxígeno normalizado IRAM, ISO, tipo botellón de tres (3) metros cúbicos de capacidad con tulipa para protección de válvula.

Colocación de regulador de presión pre calibrado. Conectados a una central de oxígeno cerca de la cabecera de la camilla. Cuenta con regulador de flujo, humidificador y aspiración central. La central tiene una salida para conectar un respirador (tipo Diss). Todos los fluidos (gases y líquidos) circulan en conductores (caños, conductos, mangueras) de construcción y resistencia normalizada con pasajes independientes que permiten el fácil acceso y reemplazo frente a averías o pérdidas. Los conductos son a su vez termo resistentes y de características ignífugas. El circuito de gases posee un informe de estanquidad, al momento de entrega de la unidad, certificado por parte del fabricante, correspondiente a cada unidad entregada e identificada para su rastreabilidad. Asiento tipo butaca, para el profesional sanitario o acompañante del paciente con cinturón de seguridad retráctil de tres puntos. Ubicado junto a la cabecera de la camilla. El anclaje de la butaca y su cinturón, cumple con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Asiento tipo baulera, de dos (2) plazas, incorporado al lateral, con apoyacabezas y cinturones de seguridad de dos puntos, cuenta con asiento y respaldo ergonómico, tapizados en tela atóxica. El mismo se rebate en su tapa para transportar insumos médicos en su interior.

El anclaje de los cinturones de seguridad, cumplen con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Pasamanos fijos al techo y dos (2) soportes para fijación de soluciones fisiológicas. Se provee de un mueble principal integrado al lateral izquierdo, fabricado en una sola y única pieza, compuesto en su fabricación en plástico termo conformado (ABS o similar). Con terminaciones perimetrales de cierre y montado sobre zócalo por encima del piso de tránsito. La conformación del mueble mantiene las uniones y geometría

interna limitando intersticios que provocan una mala asepsia del habitáculo sanitario. Las mismas poseen una geometría acorde a las necesidades médicas. Se requiere la inclusión en los diseños, para guardado de elementos como alacenas y cajones. Se dispone de la mayor cantidad de lugares de guardado posible que se pueda optimizar en el sector sanitario.

Zona superior con compartimientos individuales con puertas frontales corredizas o batientes hacia arriba. Zona Media: Dividida en dos partes. El tercio trasero compuesto de estantes para el apoyo de bolsos y los dos tercios restantes con espacio libre distribuidos en dos zonas, una con la disposición de las tomas de corrientes y otra con un sistema en perfiles de rieles de aluminio para montaje variable de equipamiento médico. Zona Inferior: Cajoneras de medidas mínimas y aproximadas de 280 x 110 x 290 mm, provisto de guías telescópicas y trabas individuales anti apertura en rodaje. Compartimento contiguo con área para residuos. Características del equipamiento de advertencia lumínico y sonoro

Barral de luces frontal, de accionamiento intermitentes, de color verde de leds de alta luminosidad. Una (1) sirena de varios tonos alojada en el barral de luces, de al menos 75 watts, con altoparlante accionado por medio de micrófono desde la cabina. Juego de luces perimetrales, sistema de led, cantidad mínima ocho (8). Ubicadas en los laterales del techo elevado: tres (3) en cada lateral y dos (2) en sector trasero del mismo. Compuestas por base proyector inyectado, y lente en policarbonato inyectado, de color verdes y blancas.

Comunicación Interna/Intercomunicación.

El equipamiento sanitario, cuenta con un sistema que permite la comunicación interna entre los miembros de la dotación, utilizando el divisorio entre cabina de conducción y habitáculo sanitario con una ventana de marco de aluminio y vidrio corredizo. Posee un equipo de radio que permite la comunicación con el despacho del área operativa. Climatización: El módulo sanitario posee climatización adecuada (equipo de aire acondicionado y calefacción) para todo el interior del vehículo con forzadores de aire independientes y de accionamiento individual y/o conjunto anteriores y posteriores.

Evaporador de aire acondicionado en el habitáculo sanitario adosado al compresor de serie del vehículo. Calefactor con forzador eléctrico en el habitáculo sanitario, adosado al circuito de agua del vehículo de serie.

Soplador (ventilador) con forzador eléctrico para inyección de aire exterior cuyo resultado de aire proporciona un ambiente integral positivamente presurizado que impide el ingreso de polvo desde el exterior y facilitan la renovación de aire del habitáculo. Accesorios eléctricos: Una conexión exterior de 220V (acometida), correctamente indicada, con capacidad al menos de 16A, con disposición de circuito con posibilidad de conexión a puesta a tierra y tablero interno con protecciones por sobre tensión (TM) y cortocircuito eléctrico (DD). Cuatro (4) tomas interiores de 220V (10A), los mismos son compatibles con el equipamiento médico de electro medicina que se alimenta para su carga. Inversor 12V-220V, de 1500 W, con salida senoidal pura, con conexión automática a las tomas corrientes interiores, de uso dual conforme acometida. Los mismos para utilización del equipamiento médico antes mencionado. Tomas corrientes interiores con tensión 12V, al menos dos (2) con capacidad de 10A y uno (1) de 20A. Iluminación interior

Apropiada con el espacio de trabajo, la cual es general y puntual, para las maniobras sobre el/los pacientes. Iluminación interior compuesto íntegramente de artefactos del tipo led. del tipo blanco frío. El conjunto se complementa con la colocación de luz interna con orientación hacia los portones traseros, para alumbrado de las maniobras externas. Identificación General Externa

La unidad de serie será de color blanco. Las identificaciones externas se realizan en materiales reflectivos. Sobre los vehículos se aplican los colores de identificación que establece el Ministerio de Salud, según normalizaciones.

Equipamiento médico. Equipamiento de asistencia cardiovascular: Electrocardiógrafo de 12 derivaciones. Cardio desfibrilador portátil con paletas pediátricas. Incubadora portátil de 220 voltios AC y 12 Voltios DC. Bomba infusora parenteral. Ventilador Neonatal. Oxímetro de pulso con sensores neonatales o pediátricos. Sets de vía aérea neonatal y pediátrica (laringoscopia con ramas neonatales y pediátricas). Máscara, tubos y sondas pediátricas. Sets de trauma pediátrico. Chalecos de Extracción. Inmovilizadores laterales de cabeza. Mantas térmicas pediátricas. Halos tamaño neonatal y pediátrico. Tablas larga y corta con cintos ajustables.

Kit de enfermedades infectocontagiosas. Tubo de oxígeno portátil: con capacidad de 450 l. Contará con un regulador de flujo de 2 a 25 L por minuto con dos salidas más donde se pueda conectar un aspirador portátil (con efecto Venturi) y válvula a presión positiva. Este tubo debe estar dentro de un bolso o caja rígida con los siguientes elementos: Equipo de aspiración portátil, capacidad de succión por lo menos de 30 l. por minuto y presión de vacío con tubo pinzado de 30 cm. H2O. Respirador portátil, preferentemente volumétrico y de ciclado electrónico pediátrico y neonatológico.

Normas de aplicación del equipamiento médico. Certificación PM de ANMAT vigente al día de la fecha de los equipos de electro medicina. Adjunto. Empresa habilitada por ANMAT con buenas prácticas médicas y registro de producto por Disposición N° 2318/2002 (to 2004). Registro, marca y modelo del producto a licitar. Adjunto. Certificado de inscripción de establecimiento transformador, según Disposición ANMAT N° 6052/13 y sus Artículos 1 y 3. Adjunto. En la oferta económica debe existir el N° del certificado PM de ANMAT. Garantía del equipamiento. Adjunto. Garantía para los aparatos sanitarios, lumínicos y de seguridad una garantía mínima de doce (12) meses.

Documentación adjunta con la oferta referente. Certificación de Sistema de Gestión de Calidad de la empresa fabricante según Norma ISO 9001:2015. Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Fábrica de Carrocería. Póliza de Responsabilidad Civil Comprensiva + Producto (con vigencia anual), de compañía aseguradora de primera línea demostrable. Endosada a favor del comitente. Documentación de la transformación. Se indica la ubicación y distribución de los ductos de fluidos líquidos o gaseosos del habitáculo sanitario. De igual manera para el circuito eléctrico y tablero de protecciones. Documentación de la transformación a presentar por cada unidad equipada en la entrega. Cada unidad será provista de su correspondiente manual en idioma español, tanto para la unidad (vehículo) en sí como para los equipos auxiliares de la misma. Certificado de control de estanquidad de los circuitos de suministro de oxígeno medicinal estacionario incorporado a la unidad. Informe técnico,

avalado por profesional en relación de dependencia de la empresa, para realización de cambio de tipo ante el Registro de la Propiedad del Automotor.

**Renglón 4: Camionetas 4 x 2 doble cabina:** Características Técnicas. Llantas de aleación de 16" con neumáticos 245/70 R16. Tercera luz de freno sobre elevada con iluminación de la caja.

Rompe niebla trasera. Protector de cárter. Radio "RCD 230G" con CD, MP3, USB, SD Card, Entrada Aux, conectividad iPod y Bluetooth. 4 Parlantes y 2 tweeters. Climatizador semi automático Climatic. Columna de dirección con regulación en altura y profundidad. Asiento delantero izquierdo regulable en altura y trasero rebatible. 3 apoya cabezas traseros. Limpiaparabrisas con intermitente regulable. Portón de caja de carga con cerradura y apertura amortiguada. Cierre centralizado con comando a distancia. Frenos con ABS Off-Road, servofreno de emergencia BAS y distribuidor de la fuerza de frenado EBD. Sistema de frenado automático post-colisión. Control de tracción ASR y bloqueo electrónico de diferencial EDL. Bloqueo mecánico de diferencial. Control de estabilidad ESP con Control de Descenso, Hill Hold y estabilización de remolque. Bloqueo mecánico de diferencial. Cinturones de seguridad delanteros pretensados y traseros inerciales de 3 puntos (3) Anclajes ISOFIX para sujeción de asientos infantiles. Doble airbag frontal, laterales delanteros de cabeza y tórax. Sensor de estacionamiento trasero. Cilindrada: 1968. Cilindros: 4 en Línea. Puertas: 4 Tracción: Trasera. Potencia: 140. Caja: Manual. Velocidades: 6. Alto: 1821. Largo: 5254. Ancho: 1954 Distancia de ejes: 3095. Tanque: 80. Frenos delanteros: Discos ventilados. Frenos traseros: Tambor.

#### Condiciones para la adjudicación:

- El Adjudicatario deberá realizar los tres (3) primeros servicios completos a cargo de la firma adjudicada, incluyendo mano de obra, repuestos y lubricantes. Los mismos deberán realizarse en la ciudad de resistencia, con preferencia y prioridad en lo que respecta a los turnos y/o trabajos anexos, por las características de las funciones que cumplirá dicho rodado. Inscripción: flete, gastos, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular, todo a cargo de la firma adjudicataria.
- El Adjudicatario deberá garantizar la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
- El plazo de garantía corresponderá a cinco (5) años de kilometraje ilimitado.
- El seguro obligatorio de los vehículos deberá realizarse por un período de seis (6) meses.
- Se deberán adjuntar manuales de usuario y manual técnico.
- Garantía: la misma deberá ser por el período de doce meses, y deberá extenderse a todos sus componentes por mal funcionamiento, defectos de fabricación o daños sufridos.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Turnos  
Date: 2025.01.17 07:28:48 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-48-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** RECONOCIMIENTO DE DEUDA - ACLYSA. - MINISTERIO DE SALUD

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-48321-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se estableció la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declaró en su Artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de Salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se estableció que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, estableció que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N<sup>ros.</sup> 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 2025/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos veinticinco millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y dos con noventa y dos centavos (\$ 25.566.892,92), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT N° 30-5583497-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de junio de 2024, se aprobó la propuesta de las modalidad de pago establecida en la aludida Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa Incluir Salud detalla el cuadro de deuda con el prestador, fecha a la que se refiere por lo que la deuda neta asciende a la suma de pesos veinticinco millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y dos con noventa y dos centavos (\$ 25.566.892,92);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, estableció el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada norma legal, designó un Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de Hemodiálisis durante el periodo de junio de 2024, reconocidas en la Disposición N° 2025/24 del Coordinador del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 2905/24 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141 – inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, informando que existe factibilidad presupuestaria para la presente medida; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones; la Unidad de Auditoría Interna, indicando la prosecución del trámite; todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1022/24, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 398/24, éstas dos últimas sin observaciones;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT N° 30-5583497-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el período de junio de 2024, por el monto total de pesos veinticinco millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y dos con noventa y dos centavos (\$ 25.566.892,92), conforme Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 2025/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; ratificado por Resolución N° 2905/24, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Facúltase, al Ministerio de Salud a instrumentar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "Incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoría y aprobación de estas, conforme detalle del Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo precedente.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 -Rentas Generales de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

**Artículo 7°:** Exceptúase la cancelación de la suma establecida en el Artículo 1° del presente instrumento legal, de las disposiciones del Decreto N° 759/04 "Sistema electrónico de Pagos".

**Artículo 8°:** Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo

Factura N°	Periodo	Quita	Monto
0003-00013843	Junio 2024	0	\$ 22.053.110,00
0003-00013848	Junio 2024	0	\$ 3.513.782,92
Total, general			\$ 25.566.892,92

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-49-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2024-8070-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la Declaración de Interés Provincial del "20° Festival Nacional del Taninero – 13° Fiesta Provincial del Chamamé", a realizarse los días 10 y 11 de enero de 2025, en las instalaciones del Estadio del Club Juventud de la localidad de Puerto Tirol, declarada de Interés Cultural por Resolución N° 06/25 del Instituto de Cultura del Chaco;

Que el mencionado festival celebra sus 20 años de trabajo, organizado en conjunto con el Gobierno de la Provincia a través Instituto de Cultura de Chaco, la Municipalidad de Puerto Tirol y la Fundación Puerto Tirol es Chamamé, tratando de formar y sostener un equipo que va fortaleciendo lazos de identidad entre la comunidad local y diversos polos de la cultura en la región, tanto de Argentina y países hermanos como Brasil, Paraguay y Uruguay;

Que a lo largo de los años se firmaron diversos acuerdos de cooperación con los Estados de Matto Grosso do Sul, de la República del Paraguay y organizaciones de Rio Grande do Sul;

Que por Ley N° 2762-E, se instituyó como Capital Provincial del Chamamé a la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, con carácter de fiesta popular anual, avalándose la participación de artistas representativos y la promoción de nuevas figuras;

Que gracias a dicha ley, fueron posibles declarar de interés provincial las actividades relacionadas al chamamé, posibilitar estudios e investigaciones artísticas, científicas e históricas, divulgar, conservar documentos, objetos, lugares y monumentos, que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes, además de fomentar festivales o espectáculos musicales, construir instrumentos musicales característicos y toda otra actividad conducente a su promoción;

Que la presente edición contará con delegaciones y representaciones artísticas de la gran región cultural compartida que incluye los Estados brasileros de Mato Grosso do Sul, Río Grande do Sul, la República del Paraguay, con representaciones de su capital y algunos estados y municipios, además de todo el nordeste y litoral argentino;

Que el Chamamé en territorio chaqueño se mezcla con diversas expresiones musicales y culturales para ir tomando formas nuevas y propias que dejan claramente marcada como parte de nuestra idiosincrasia, integrando además otros ritmos y formas de expresión popular, además de la musical, como la danza, la cultura culinaria, la literatura, el cine, la pintura y la escultura, ganando así un espacio importante de referencia como el punto de encuentro que abre el circuito cultural y turístico de toda la región;

Que el género Chamamé fue declarado Patrimonio Cultural del Mercado Común del Sur -MERCOSUR- y Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, proceso del cual el Festival de Puerto Tirol formó parte para consolidar la difusión de esta expresión genuina y popular, de profunda identificación de nuestro pueblo;

Que las últimas ediciones de este reconocido festival han logrado importantes reconocimientos y apoyo Nacional a través de instituciones como el Consejo Federal de Inversiones y el Ministerio de Cultura de la Nación;

Que en tal virtud, a través del Instituto de Cultura del Chaco, resulta necesario suscribir un Modelo de Convenio de Cogestión, encuadrando la medida, en los alcances del Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que por el Artículo 2º de la mencionada Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma "...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en Tratados Internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco del "20º Festival Nacional del Taninero- 13º Fiesta Provincial del Chamamé", en la localidad de Puerto Tirol, quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E, que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco;

Que en el marco de lo mencionado, para la concreción de dicho Festival, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000), mediante el cual oportunamente se gestionó su financiamiento ante el Consejo Federal de Inversiones-CFI- a través de la actuación en el visto, donde el cual el Dr. Livio Gutiérrez, en su carácter de Representante del CFI dentro de la Provincia, prestó su aval para la ejecución parcial del presupuesto planteado, el que será imputado a su Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año;

Que han intervenido en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; el Departamento de Asuntos Jurídicos, indicando que la medida propiciada se halla en condiciones de ser suscripta, ambas áreas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 08/25 y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 01/25, todas áreas con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárase de Interés Provincial el "20º Festival Nacional del Taninero- 13º Fiesta Provincial del Chamamé", a realizarse los días 10 y 11 de enero de 2025, en las instalaciones del Estadio del Club Juventud de la localidad de Puerto Tirol, declarada de Interés Cultural por Resolución N° 06/25 del Instituto de Cultura del Chaco, organizado en conjunto con el Gobierno de la Provincia del Chaco a través Instituto de Cultura de Chaco, la Municipalidad de Puerto Tirol y la Fundación Puerto Tirol es Chamamé, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Otórguese por medio del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) a la Municipalidad de Puerto Tirol, que serán destinados a solventar los gastos que demanden la Preproducción, producción y postproducción del "20º Festival Nacional del Taninero y 13º Fiesta Provincial del Chamamé"

en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco y el mencionado municipio, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** Apruébese el modelo de Convenio de Cogestión aludido, el que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

**Artículo 4º:** Establécese que el financiamiento indicado en el Artículo 2º del presente Decreto, será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones -CFI-.

**Artículo 5º:** Establécese que las personas autorizadas a percibir la suma a otorgarse según lo dispuesto en el Artículo 2º del presente instrumento legal, en representación del municipio será el Sr. Humberto Guillermo De Pompert Bangher DNI N° 16.954.090, en su calidad de Intendente de la localidad. y/o la persona habilitada que ejerza ese cargo en el momento de la firma del Convenio, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la autoridad que corresponda.

**Artículo 6º:** Delégase en el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, la facultad para autorizar mediante Resolución interna de dicho organismo, los procedimientos administrativos contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

**Artículo 7º:** Establécese que las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones N°s. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

**Artículo 8º:** Encuádrese la presente medida, en las disposiciones de las Leyes N°s. 1225-E, 1690-E, Artículo 16, inciso e) y 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 133, incisos a) y ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

**Artículo 9º:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de lo establecido en el presente instrumento legal.

**Artículo 10:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo**  
**Modelo de Convenio de Cogestión-Instituto de Cultura**  
**del Chaco- Municipalidad de Puerto Tirol**

En la ciudad de Resistencia, Capital del Chaco, a los        días del mes de        del año 2025, entre el Instituto de Cultura del Chaco, representado en este acto por Presidente Arq. Mario Miguel Zorrilla DNI N° 22.640. 689 actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 75/23, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, con domicilio en calle Marcelo T de Alvear N° 335 de Resistencia, por una parte, y por la otra, la municipalidad de Puerto Tirol, representada por la Sr. Humberto Guillermo De Pompert Bangher - DNI N° 16.954.090 en su calidad de Intendente de la localidad con domicilio en Av. Antonio Cimbaro Canella y Julio A. Roca de dicha localidad, quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente convenio.

**FUNDAMENTOS:** El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, convoca al municipio de la localidad de Puerto Tirol para la preproducción, producción y postproducción de actividades culturales en el marco del "20º Festival Nacional del Taninero –13º Fiesta Provincial del Chamamé", a realizarse los días 10 y 11 de enero de 2025, en las instalaciones del Estadio del Club Juventud de la localidad de Puerto Tirol.

Este Festival celebra sus 20 años de trabajo, tratando de formar y sostener un equipo que fue fortaleciendo lazos de identidad entre la comunidad local y diversos polos de la cultura en la región, tanto de Argentina y países hermanos como Brasil, Paraguay y Uruguay. En esta edición se contará con artistas de los Países Bajos y a lo largo de estos años se fueron firmando diversos acuerdos de cooperación con los Estados de Matto Grosso do Sul, de la República del Paraguay y organizaciones de Rio Grande do Sul., con representaciones de su capital y algunos estados y municipios, además de todo el nordeste y litoral argentino.

El Chamamé en territorio chaqueño se mixtura, se mezcla con diversas expresiones musicales y culturales para ir tomando formas nuevas y propias que dejan claramente marcada como parte de nuestra idiosincrasia, integrando además otros ritmos y formas de expresión popular, además de la musical, como la danza, la cultura culinaria, la literatura, el cine, la pintura y la escultura, ganando así un espacio importante de referencia como el punto de encuentro que abre el circuito cultural y turístico de toda la región.

El género Chamamé fue declarado Patrimonio Cultural del MERCOSUR y Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, proceso del cual el Festival de Puerto Tirol formó parte para consolidar la difusión de esta expresión genuina y popular.

Para ello, las partes intervinientes en el presente convenio, asumen las siguientes obligaciones:

**Primera:** El Instituto de Cultura del Chaco y la Municipalidad de Puerto Tirol se comprometen a cogestionar actividades culturales en común para la realización del 20º Festival Nacional del Taninero – 13º Fiesta Provincial del Chamamé en la localidad de Puerto Tirol a llevarse a cabo en esa localidad los días 10 y 11 de enero de 2025. -----

**Segunda:** Para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco se compromete a liquidar y transferir al municipio de Puerto Tirol la suma de pesos: ochenta millones (\$ 80.000.000), pagaderos conforme disponibilidades financieras de la Jurisdicción, con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI); los que deberán ser aplicados al desarrollo de la preproducción, producción y postproducción del "20º Festival Nacional del Taninero – 13º Fiesta Provincial del Chamamé en la localidad de Puerto Tirol.-----

**Tercera:** Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se registrarán conforme lo establecido en Resoluciones N°os. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco para transferencias a Municipios. -

En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-50-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA -M° DE DESARROLLO HUMANO.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-34539-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma y en el marco de la atención a las necesidades de las demandas de la población más vulnerable, garantizando condiciones dignas de vida, a los fines de diagramar e implementar políticas públicas integrales, se gestiona la adquisición de cien (100) ollas gastronómicas N° 50, con tapa, capacidad para cien (100) litros, realizadas en material: aluminio reforzado y cien (100) ollas gastronómicas N° 45, con tapa, con capacidad para un rango aproximado entre setenta (70) y setenta y cinco (75) litros, realizadas en material: aluminio reforzado, las cuales serán destinadas a la asistencia directa que brinda el Ministerio de Desarrollo Humano desde los Dispositivos Merenderos, a los sectores más vulnerables de la Provincia del Chaco, por un monto aproximado de pesos treinta y cinco millones quinientos mil (\$ 35.500.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas legales que realizar, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cien (100) ollas gastronómicas N° 50, con tapa, capacidad para cien (100) litros, realizadas en material: aluminio reforzado y cien (100) ollas gastronómicas N° 45, con tapa, con capacidad para un rango aproximado entre setenta (70) y setenta y cinco (75) litros, realizadas material: aluminio reforzado, las cuales serán destinadas a la asistencia directa que brinda el Ministerio de Desarrollo Humano desde los Dispositivos Merenderos, a los sectores más vulnerables de la Provincia del Chaco, por un monto aproximado de pesos treinta y cinco millones quinientos mil (\$ 35.500.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 4°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 5 de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cien (100) ollas gastronómicas N° 50, con tapa, capacidad para cien (100) litros, realizadas en material: aluminio reforzado; y cien (100) ollas gastronómicas N° 45, con tapa, con capacidad para un rango aproximado entre setenta (70) y setenta y cinco (75) litros, realizadas material: aluminio reforzado, las cuales serán destinadas a la asistencia directa que brinda el Ministerio de Desarrollo Humano desde los Dispositivos Merenderos, a los sectores más vulnerables de la Provincia del Chaco.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos treinta y cinco millones quinientos mil (\$ 35.500.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Tributaria Provincial - AFIP (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Desarrollo Humano o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.
- r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

**Artículo 7°: Modo de Cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de Pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:**

Los productos se entregarán en forma inmediata, una vez notificado la orden de compra previa coordinación con la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades en la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, Carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 16: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 17: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 18: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

**Artículo 19: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas, Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 20: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 22: Penalidades y Sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 23: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II****Pliego de Especificaciones Mínimas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Olla gastronómica N° 50, con tapa, capacidad para 100 litros, de aluminio reforzado.	100
2	Olla gastronómica N° 45, con tapa, capacidad para 70/75 litros, de aluminio reforzado.	100

**Lugar Entrega:** Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-51-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** CESE DE INTERVENCIÓN DE DIPROPETI

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2024-85809-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 749/24, se dispuso la intervención de la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente -DI.PRO.PETI-, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y por Decreto N° 2049/24 se prorrogó la misma a partir de la fecha 11 de noviembre de 2024 y por un plazo de ciento ochenta días (180);

Que en virtud a que han desaparecidos las causales que llevaron a tomar tal medida de Intervención, es preciso su cese a partir del 31 de diciembre del 2024;

Que a tal efecto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese el cese de la intervención a partir del 31 de diciembre del 2024, en la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente -DI.PRO.PETI-, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo

y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto N° 749/24 y su prorroga Decreto N° 2049/24, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Certificado de Firmado  
CMA: 2025.01.10 07:31:13 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-52-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-133-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2023, asumieron nuevas Autoridades Provinciales- Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de Vocal del Instituto del Deporte Chaqueño;

Que el Prof. Víctor César Rea, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que por resolución N° 2341/24, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, prestó el acuerdo pertinente para la designación del Prof. Víctor César Rea en el mencionado cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Designase, a partir del 11 de diciembre de 2024, en el cargo de Vocal del Instituto del Deporte Chaqueño, al Prof. Víctor César Rea, DNI N° 24.534.266.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Central de Firmas  
CMA 2025.01.10 07:32:55 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-53-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E36-2024-8665-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de artículos lumínicos, destinados a la reparación o instalación en los sectores de cancha y perímetro externo: ingreso – egreso y sector de garitas del Complejo Penitenciario II, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, perteneciente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos dieciséis millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos tres con setenta y ocho centavos (\$ 16.467.503,78);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Contable jurisdiccional, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de artículos lumínicos, destinados a la reparación o instalación en los sectores de cancha y perímetro externo: ingreso – egreso y sector de garitas del Complejo Penitenciario II, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, perteneciente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos dieciséis millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos tres con setenta y ocho centavos (\$ 16.467.503,78); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

**Artículo 4°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de artículos lumínicos, destinados a la reparación o instalación en los sectores de cancha y perímetro externo: ingreso – egreso y sector de garitas del Complejo Penitenciario II, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, perteneciente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos dieciséis millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos tres con setenta y ocho centavos (\$ 16.467.503,78). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000) en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: .....Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características de los productos ofrecidos.

**Artículo 7°: Modo de Cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de Pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los artículos lumínicos con destino al Complejo Penitenciario II de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, se entregarán previa coordinación en la División de Logística e intendencia, situada en Av. 25 de Mayo N° 2.955, Resistencia – Chaco, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, Carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Contactador tripolar 1NA 220 VCA 32 amper.	2 unidades
2	Fotocontrol 6 a 220 volt.	10 unidades
3	Cable envainado redondo. Tipo taller de 3 x 2., 5 mm <sup>2</sup> , por rollos de 100 metros cada uno, en paquetes cerrados. Con sello IRAM	1.200 metros
4	Proyectores led 100W, luz de día 220 volt.	220 unidades

**Lugar de entrega:** Los artículos luminicos, se entregarán en la División de Logística e Intendencia perteneciente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, situado en Av. 25 de Mayo N° 2.955, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-54-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** TRANSFERENCIA Y SUBROGANCIA- ANALÍA BEATRIZ VELÁZQUEZ

**VISTO:** La actuación electrónica E28-2024-49348-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, perteneciente a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y Técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4- en la actividad central 1- actividad central- actividad específica- Planeamiento- CUOF N° 1639- Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que la transferencia aludida se realizará sin el cargo de revista de la jurisdicción de origen de la agente involucrada, para ser ubicado en un cargo vacante y similar al suyo, en la jurisdicción de destino;

Que mediante Decreto N° 1953/2024, se dispuso la adscripción de la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano- en el CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia, a partir del 1 de octubre del 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que por Resolución N° 6276/2024 del Ministerio de Desarrollo Humano, de fecha 6 de octubre de 2024, se dejó a cargo de las acciones y responsabilidades del CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia, a la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, a partir del 2 de octubre de 2024 y hasta que se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (L.V.), y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo y atento a la complejidad de las funciones y al cúmulo de tareas que desarrollará en la citada Dirección, resulta indispensable asignar a la citada agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%), la que deberá liquidarse y pagarse en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Transfírase a partir del 1 de enero del 2025, a la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01-actividad central- actividad específica 09- Planeamiento- CUOF N° 1639- Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al cargo vacante de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4- programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma

3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2°:** Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, de la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 2 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 3°:** Designase en carácter provisorio y subrogante agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario.

**Artículo 4°:** La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.) y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 5°:** Reconócese la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, por el período comprendido entre el 02 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 6°:** Otórgase a partir del 01 de enero de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director-

Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 7°:** Establécese que el beneficio reconocido y otorgado precedentemente, implicó e implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y /o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 8°:** Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar respectivamente, a la agente Analía Beatriz Velázquez, DNI N° 29.137.446, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia- Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores- jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, por el período comprendido entre el 02 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y a partir del 01 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 (t.v.), y asimismo, la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) reconocida y otorgada en el presente instrumento legal, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, y la Bonificación por Título Profesional del veinte con cinco (20,5) por ciento, que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v., a partir del 01 de enero de 2025.

**Artículo 9°:** Déjase sin efecto a partir del 01 de enero de 2025 la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales del veinte (20) por ciento, otorgado por Decreto N° 4459/2019 y el Fondo de Apoyo al Sistema Educativo otorgado por Decreto N° 1650/2022, que percibe la agente en su jurisdicción de origen.

**Artículo 10:** El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en

el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ  
A/C Secretaría  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

VICTOR ZIMMERMANN  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-55-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** CESANTÍAS

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup> E45-2023-99-A, E 2-2024-29065-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición N° 0102/23 de la Dirección de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se instruye Sumario Administrativo a la agente María Claudia Vera, DNI N° 37.708.487, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que con motivo del incumplimiento del débito laboral de la agente Vera, la Directora de Recursos Humanos del mencionado Ministerio dispuso el bloqueo provisorio de sus haberes correspondiente a los meses de junio, julio y agosto, mediante las Disposiciones N<sup>ros</sup> 068/23, 086/23 y 089/23, y por la Resolución N° 2548/23 la Ministro del Área determinó la suspensión de los mismos en el mes de septiembre. Luego de lo cual se dictó la citada Disposición N° 0102/23 ordenando la sustanciación del sumario;

Que agregados que fueran a los presentes autos los antecedentes personales y laborales de la agente, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió y designo en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial y aceptado el cargo por la Instrucción esta dio comienzo de inmediato a las tramitaciones de rigor;

Que existiendo merito suficiente se decretó el llamado a indagatoria de la agente, quien estando debidamente notificada mediante la Plataforma de Servicios “Tu gobierno digital” –TGD- (en cuyo Módulo Comunicaciones figura la leyenda “Fecha leído 10/10/2023...” en el comprobante de envío de la cédula librada al efecto) no se presentó a la audiencia prevista para el día 18 de octubre de 2023;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargo y Encuadre Legal a la agente por entender la Instrucción que las inasistencias incurridas, importarían la transgresión de lo normado los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, y notificándosele debidamente;

Que se agregaron Informes de Salud Ocupacional, de donde surge que la sumariada no solicitó licencias por motivos de salud en el año 2023 y de la Unidad de Recursos Humanos del actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de donde surge que a la señora Vera tuvo bloqueo provisorio de haberes en enero de 2024 por veinte (20) faltas injustificadas, en febrero de 2024 por trece (13) faltas injustificadas, que no ha solicitado licencia de ningún tipo en el año 2023, ausentándose injustificadamente de su puesto de trabajo sin aviso preliminar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2023;

Que se glosó a autos Informe de la ex Subsecretaría de Desarrollo Territorial, adjuntando planillas de asistencia diaria de la sumariada de los meses junio de 2023 a febrero de 2024, en las cuales surgen sus faltas injustificadas en los meses mencionados en párrafos anteriores;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción a la Instrucción se clausuró el período probatorio y se corrieron vista de las actuaciones sumariales, notificándose debidamente a la sumariada;

Que no habiendo la sumariada presentado los alegatos, la Instrucción clausuró las actuaciones y dispuso elaborar el Informe Final, el cual fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios -en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Vera tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado,

ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad, que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente sumariada, efectivamente incurrió en las inasistencias imputadas, ya que de las planillas de asistencia diaria agregadas surge que, la agente se ausentó de su lugar de trabajo -sin aviso y sin justificar- en los meses de enero y febrero del año 2024 y que por tal motivo le retuvieron provisoriamente sus haberes; que tuvo seis (6) faltas injustificadas en el mes de septiembre de 2023, once (11) faltas injustificadas en el mes de agosto de 2023 y que se ausentó de su puesto de trabajo sin aviso y sin justificar en los meses de junio y julio de 2023;

Que por otra parte, del Informe de la Dirección de Salud Ocupacional se desprende que la sumariada no solicitó licencias por motivos de salud en el año 2023 y el Informe del Servicio donde la agente se encuentra afectada, confirmó que la misma no solicitó ningún tipo de licencias en el año 2023 y lo que va del año 2024. Asimismo, en los meses de junio de 2023, julio de 2023, agosto de 2023 y septiembre de 2023 se le bloquearon sus haberes por las faltas injustificadas, conforme Disposiciones N° 068/23, N° 086/23 y N° 089/2023 respectivamente, del Director de Recursos la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción y por Resolución N° 2548/23 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se le bloquearon sus haberes a partir de septiembre/2023;

Que la agente sumariada, estando debidamente notificada de cada una de las etapas del procedimiento sumarial no ha intervenido en ninguna de ellas, demostrando un total desinterés en el desenlace de la presente, de lo que se infiere el desprecio que manifiesta por las consecuencias de su accionar, y que pese a haberla sufrido la suspensión de la liquidación de haberes, recae nuevamente en la misma conducta;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización

administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se encuentra comprometida la responsabilidad administrativa de la agente sumariada por abandono de servicio;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 1027/24, aconsejando sancionar con Cesantía a la a la agente María Claudia Vera, DNI 37.708.487, agente de planta permanente del actual Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, por incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar durante los meses de junio, julio de 2023; once (11) faltas injustificadas en el mes de agosto 2023; seis (6) faltas injustificadas en el mes de septiembre de 2023, enero y febrero de 2024, sin volver a presentarse a prestar servicios; configurándose abandono de servicios el día 8 de junio de 2023, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar, transgrediendo lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente María Claudia Vera, DNI N° 37.708.487, quien reviste en el cargo de la categoría 6- obrero y maestranza –CEIC 1034-00- obrero y maestranza 1- grupo 1, Actividad Central/Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0 - actividad específica 1 "Conducción Superior", CUOF 4 "Subsecretaría de Infraestructura Básica" – jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actualmente jurisdicción 5 -Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:12:19 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-56-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** MODIFICA BASE DE CALCULO - AJUSTE POR REVISIÓN

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2024-9006-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia el incremento de la base de cálculo del concepto no remunerativo y no bonificable, creado por el Artículo 4° la Ley N° 3424-A (tv), denominado "Ajuste por revisión" a fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco no sean inferiores a las equivalentes del promedio del cargo de juez de segunda instancia de los Poderes Judiciales de las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que el Artículo 6 de la Ley N° 3424-A (tv), establecía que la revisión se realizará semestralmente en los meses de febrero y agosto de cada año y en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que por Ley N° 3971-A se ratifica el Decreto N° 3058/23, que establece que la revisión se realizará en periodos trimestrales: "Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Artículo 6° de la Ley N° 3424-A, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6°: Establécese que, a partir del mes de enero de 2024, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año se realizarán las revisiones en los términos del artículo precedente y, en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia del Poder Judicial de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente;

Que por Resolución N° 0130/22, del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, se aprobó la metodología de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión" encomendada conforme la normativa vigente;

Que el Decreto N° 569/23, creó la comisión técnica en los Términos del Artículo 9° de la Ley N° 3424-A (tv), cuya conformación está Integrada por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y un (1) representante de cada una de las entidades gremiales del sector;

Que por Resolución 110/24, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se designa como representante del Poder Ejecutivo al Subsecretario de Hacienda Cr. Sebastián Carlos Villalonga, para participar en la Comisión Técnica creada por Decreto 569/23 en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 3424-A;

Que de acuerdo al informe emitido por la FAM de fecha 19 de noviembre del 2024, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por la normativa antes citada, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente al setecientos ochenta y seis con cuarenta y tres (786,43%) para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09- Poder Judicial; 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17-Tribunal Electoral y 44- Fondo de Retiros y se hará efectivo a partir del 1 de diciembre de 2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando su prosecución y cuenta con aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendando en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establézcase que a partir del 1 de diciembre de 2024, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente a los setecientos ochenta y seis con cuarenta y tres (786,43%) para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09- Poder Judicial; 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17-Tribunal Electoral y 44- Fondo de Retiros.

**Artículo 2°:** Establézcase que a partir del 1 de diciembre de 2024 el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A (tv), tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente al setecientos ochenta y seis con cuarenta y tres (786,43%) para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 08- Tribunal de Cuentas - 18- Fiscalía de Estado y 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

**Artículo 4°:** El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones 9- Poder Judicial; 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17- Tribunal Electoral; 44- Fondo de Retiros; 08- Tribunal de Cuentas; 18- Fiscalía de Estado y 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ Ministro Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos	JOSE ALEJANDRO ABRAAM Ministro Ministerio de Hacienda y Finanzas
LIVIO EDGARDO GUTIERREZ Secretario Secretaría de Coord. de Gabinete	SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ Ministro Ministerio de Salud
CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO Secretaría General Secretaría Gral de la Gobernación	SONIA GABRIELA GALARZA Ministra Ministerio de Desarrollo Humano
HUGO DANIEL MATKOVICH Ministro Ministerio de Seguridad	JORGE FERNANDO GOMEZ Ministro Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
MARCOS JAVIER RESICO Secretario Secretaría de Asuntos Estratégicos	SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF Ministra Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
VICTOR ZIMMERMANN Ministro Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible	LEANDRO CESAR ZDERO Gobernador Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:13:13 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-57-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** CESANTÍAS

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup> E45-2023-108-A, E2-2024-28880-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 0115/23 de la Dirección de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se instruye Sumario Administrativo al agente Aldo Darío González, DNI N° 30.955.506, Personal de Planta Permanente del referido organismo, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que a través de las Disposiciones N<sup>ros</sup> 026/22, 051/22, N° 057/22, N° 065/22 y N° 066/22, se determinó el bloqueo de haberes por las inasistencias injustificadas correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022, para varios agentes entre los cuales figura el señor González;

Que mediante la Disposición N° 077/22 se aplicó al agente González la sanción correctiva de apercibimiento por haberse ausentado de su lugar de trabajo en forma injustificada y sin aviso durante ocho (8) días en el mes de septiembre del año 2022, realizándose el descuento de los haberes correspondientes y por la Disposición N° 0114/23 se realizó el descuento de haberes al agente González por ocho (8) días laborales correspondientes al mes de septiembre del año 2023;

Que por la Disposición N° 0115/23 se ordena la Instrucción de Sumario al citado agente; luego de lo cual –previo agregue de antecedentes personales, profesionales y disciplinarios- se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron

recibidas el 22 de noviembre de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor y dispuso de inmediato citar al agente a fin de recibirle declaración de imputado, obrando foliada su notificación mediante plataforma de servicios "Tu Gobierno digital" (TGD) conforme Decretos N°s 1525/17 y 1743/19;

Que siendo que el agente mencionado no se presentó a prestar la respectiva declaración de imputado en la fecha fijada, a pesar de estar debidamente notificado, se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que consecuentemente, se formuló cargos al agente y se encuadró la falta, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intentara valerse, lo que también se notificó por la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"-(TGD);

Que el cargo formulado al señor González fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022 y ocho (8) días del mes de septiembre del año 2023, ciento sesenta (160) días en total, y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo presentado el agente Memorial de Defensa, y no existiendo pruebas pendientes de producción se cerró el periodo probatorio y se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, a efectos de que alegue sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes de la causa, lo que se le notificó- de acuerdo a constancias obrantes;

Que el Departamento Asistencia y Liquidaciones, en Informe de fecha 24 de abril de 2024, comunicó que el agente Aldo González se encontraba cumpliendo funciones a esa fecha en la ex Subsecretaría de Desarrollo Territorial;

Que también luce agregado el informe del responsable de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -de fecha 7 de mayo de 2024- el cual afirmó también que el agente González se encuentra prestando servicios y que percibe sus haberes con normalidad, así como que cumple cabalmente con su prestación de trabajo desde el día 2 de enero de 2024;

Que transcurrido el plazo legal para ello, se tuvieron por no presentados los alegatos del señor González y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente González tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos oportunamente formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente incurrió en inasistencias injustificadas durante los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022 y ocho (8) días del mes de septiembre del año 2023, en total ciento sesenta días (160) días, no habiéndose el agente presentando en ninguna de las etapas del procedimiento sumarial a ejercer su defensa, estando debidamente notificado, lo que demuestra, un total desinterés en el desenlace de su situación laboral;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización

administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que en atención a lo precedentemente expuesto, se encuentra comprometida la responsabilidad administrativa de la agente sumariada por abandono de servicio;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 1035/24, aconsejando sancionar con Cesantía al agente Aldo Darío González DNI N° 30.955.506 quien ha inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022 y ocho (8) días del mes de septiembre del año 2023 en total ciento sesenta (160) días, configurándose abandono de servicios el día 9 de marzo de 2022 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Aldo Darío González, DNI N° 30.955.506, quien reviste en el cargo de la categoría 6- obrero y maestranza –CEIC 1034-00- obrero y maestranza 1- grupo 1, Actividad Central/Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0 - Actividad Específica 1 "Conducción Superior", CUOF 4 "Subsecretaría de Infraestructura Básica" – jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:14:28 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-58-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** CESE DE RETIRO POR FALLECIMIENTO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2024-15753-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Sandra B. Coronel Toledo, DNI N° 20.090.829 presenta Acta de Defunción de su padre Marcos Ricardo Coronel, DNI N° 7.558.436 ex agente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, actualmente Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien oportunamente se había acogido al beneficio del Retiro Especial Ley N° 3852 (tv);

Que habiéndose producido el fallecimiento del referido ex agente, es necesario dar el cese al Retiro Especial Ley N° 3852 (tv) del que era beneficiario según Decreto N° 568/94, otorgado a partir del 10 de marzo de 1994, a fin de dar trámite a lo previsto en el Artículo 2° de la citada Ley;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones que realizar a la medida propiciada;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése el cese del Retiro Especial establecido por Ley N° 3852 (tv), a partir del 02 de junio de 2024, fecha de fallecimiento del ex agente Marcos Ricardo Coronel, DNI N° 7.558.436, quien revistaba en el cargo de la categoría 7- Código 27- Chofer de Autoridades Superiores- Grupo 8- Puntaje 47- del ex Ítem 1- Ministerio-Jurisdicción 5- Ministerio de Agricultura y Ganadería, equivalente actualmente al cargo de la Categoría 7- Personal de Servicio - C.E.I.C. N° 1037-00 – Servicios 3- Grupo 3- Actividad Central 1- Actividad Central Actividad- Específica 1- Conducción Superior- C.U.O.F. N° 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** El Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-59-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** RECURSO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-5090-Ae y el Decreto N° 208/24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Yamile Zenón, DNI N° 25.518.157, interpone Recurso de Revocatoria, presentado en fecha 8 de marzo de 2024, contra el Decreto N° 208/24;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que en relación a la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae por la cual, varios agentes del ex Instituto de Colonización -jurisdicción 14-, solicitaron la suspensión de los plazos establecidos por el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, hasta tanto se les provea de la documentación que sustenta el dictado de los Decretos N<sup>ros</sup>. 208/24 y 235/24, se aclara que a todos y cada uno de los agentes solicitantes, se les acordó vista de las actuaciones;

Que por Providencia N° 342/24 de la Asesoría General de Gobierno, se requirió a la Unidad de Recursos Humanos del área, que arbitre los medios necesarios a efectos de proveer la vista correspondiente que permitió a la agente ampliar los términos del recurso, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N<sup>ros</sup> 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 14, informó que en el marco del Decreto N° 13/23, no se liquidaron los cargos promocionados como "titulares" de los agentes citados en la planilla anexa de los Decretos N°s 3655/23 y 3651/23, continuando con las liquidaciones de los cargos jerárquicos en carácter de subrogantes;

Que obran antecedentes administrativos en Dictámenes N° 031/24 de fecha 20 de febrero de 2024 de la Fiscalía de Estado y N° 18/24 de la Comisión Revisora;

Que refiere que el Decreto N° 13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la 14 a la que pertenece la misma;

Que esta argumentación la realiza en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N°13/23 en relación a la jurisdicción 14, donde presta servicio la recurrente y por lo tanto, que el Decreto N° 3651/23 emanado del Sr. Gobernador saliente, se encuentre exento de la suspensión de sus efectos y revisión dispuesta por el Decreto N° 13/23;

Que respecto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que describió las funciones que desarrolló en el Instituto de Colonización desde el año 2008, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3651/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que señaló que los agentes del referido Instituto que fueron promovidos por el Decreto N° 3651/23 se encontraban subrogando cargos en muchos casos desde hace más de diez (10) años;

Que la legalidad del acto dejado sin efecto, radicaría en las intervenciones que le cupo a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, por lo cual no podría entenderse que contenga vicios de nulidad absoluta;

Que, a su criterio, tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada;

Que al no tener acceso a los antecedentes del acto tampoco pudo apreciar si se tuvo en cuenta las disposiciones especiales de la Ley N.º 471-P y las facultades concedidas al Presidente en el Artículo 70;

Que referenció a la buena fe e Inaplicabilidad al caso del fallo "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/Acción de Amparo" Expte. 1849/2020-1-C- de la Cámara Civil y Comercial;

Que delimitado el marco recursivo, a continuación se procedió a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que en relación a los años de subrogancia que mencionó, destacó que durante años solicitaron se abra concurso interno, lo que siempre se vio frustrado, justificando con ello su designación sin concurso;

Que el acto que pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, -en el caso el Instituto de Colonización- entre los que se encuentra la agente recurrente;

Que lo cierto es que el acto administrativo atacado (Decreto N° 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales- que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al Decreto que se pretende restablecer;

Que, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre 2023 y finalizó con el dictado del Decreto el día 7 de diciembre 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que la recurrente no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que en el escrito postulatorio, reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3651/23, solicitaron al Directorio y éste dio curso a los pedidos de apertura de los concursos correspondientes, generándose las actuaciones administrativas: E14-2018-292-E concurso de Directores y Jefes que se encontraba en la Dirección Gral. Innovación y Modernización Gubernamental; y E14-2021-2968-A que se encontraba en la Unidad de Recursos Humanos y E14-2022-244-Ae que fue archivada por haberse promovido a los agentes en Decretos N°s 3655/23 y 3651/23;

Que la propia recurrente reconoció y admitió que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa el conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica - violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional;

Que la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23, inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Sólo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la ley, como el caso en cuestión dejado sin efecto, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso – omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos -, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial;

Que encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir, no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que respecto al agravia en relación al Instituto de Colonización y que debe estarse a su naturaleza jurídica;

Que, conforme Título III de la Ley N° 471-P que crea el Instituto de Colonización en su Artículo, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "... mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por Ley N° 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que en relación a las disposiciones especiales otorgadas por la Ley N° 471-P y las facultades concedidas al presidente en el Artículo 70, entre las que se observa: "Son deberes y atribuciones del presidente: ... g) Designar y remover su personal, contratar técnicos y personal transitorio de acuerdo a las normas vigentes en la provincia...", quedando en claro que las facultades están expresamente reguladas, no son ilimitadas, y que cualquier extralimitación carece de valor legal;

Que como el mismo forma parte de la administración descentralizada -en su figura de autárquico-, no obstante, lo cual el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Jefe de Departamento- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 292-A;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:....inciso e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancia el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Jefe de Departamento, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que siendo el ex Instituto de Colonización un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, motivo por el cual el agravio esgrimido con referencia a la cuestión resulta inatendible;

Que en relación a la transitoriedad y subrogancia, donde la recurrente formalizó una interpretación o equiparación a personal de gabinete, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar;

Que respecto de la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente la recurrente, sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo

aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos Aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, Dictámenes N°s 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en la actuación surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que el dictado del Decreto cuestionado por la recurrente, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - jurisdicción que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación inquestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ello siguieron insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocieron, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia Del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, según lo manifiesta el propio recurrente en su presentación, es decir, que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares.

Que continuaron percibiendo sus haberes como subrogantes, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la

carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el Decreto N° 208/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el referido instrumento legal recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la ley 179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (Procuración del Tesoro de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Intemacional y Culto. Expte. N° 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que la agente Zenón, dada su antigüedad como planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de promociones de las que estaba siendo parte;

Que la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio;

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes N°s 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, se expidió - Dictamen N° 31/24 - "... atendiendo a que el Decreto N° 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" (Fallos 323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/20, tomó intervención mediante Dictamen N° 317/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, no logrando los argumentos esgrimidos por el recurrente-desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora Zenón contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA**

**Artículo 1°:** Rechácese el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Yamile Zenón, DNI N° 25.518.157, contra el Decreto N° 208/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Turnos  
Date: 2025.01.13 10:16:01 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-60-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** RECURSOS

---

**VISTO:** La actuación simple N° E21-2023-92-A, E2-2024-29377-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que los señores Carlos Roberto Acevedo, DNI N° 36.108.747 y Fernando Gabriel Pino, DNI N° 37.169.761, interponen Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 630/21, que aplica la sanción expulsiva de cesantía, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas"- Inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves", apartado "A", incisos c) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) e i), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley N° 179-A "Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco", por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión;

Que es preciso mencionar que el remedio impugnatorio interpuesto en la actuación simple N° E21-2023-91-A se agrega a su similar N° E21-2023-92-A, la cual se tramita como principal, por aplicación del Artículo 34 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, en virtud de que los Recursos interpuesto en ambas actuaciones, es contra el mismo instrumento legal;

Que al expresar sus agravios los recurrentes señalan que la sanción impuesta por medio del Decreto atacado debe ser revocada, al rechazar y negar categóricamente las imputaciones y transgresiones endilgadas, aduciendo no haberlas cometido;

Que alegan la falta de adecuación típica de la figura disciplinaria por no ajustarse a Derecho, manifestando que nada tiene que ver con los hechos. Que, por consejo de sus abogados se sometieron a un juicio abreviado donde fueron condenados injustamente;

Que en su planteamiento recursivo, los recurrentes niega haber extraído su arma reglamentaria y amenazado a persona alguna;

Que finalmente, ambos invocan la falta de aplicación del Artículo 96 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), siendo su pretensión concreta que se le otorgue un resarcimiento económico, que se revoque la sanción de Cesantía y se los reintegren a sus funciones;

Que analizado el remedio recursivo incoado, resulta notorio que la impugnación deducida en autos está referida a apreciaciones meramente subjetivas, que adolecen de basamento fáctico y jurídico;

Que las razones que dieron sustento a la aplicación de la sanción expulsiva de destitución con calificación de Cesantía fueron analizadas en el correspondiente sumario administrativo iniciado, donde se incorporaron elementos probatorios con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir responsabilidad de origen disciplinaria, la que quedó debidamente acreditada;

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de policía. En este sentido concierne recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656 de la Corte Suprema de la Nación), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que en cuanto al procedimiento sumarial llevado a cabo, el mismo no contuvo vicio alguno que lo invalide, al haberse dado cumplimiento con las normas que informan el debido proceso y resguardo del ejercicio del derecho de defensa;

Que "El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del

principio cardinal de la división e independencia de los poderes" (Conforme Fallos 69:867; 93:369 de la Corte Suprema de la Nación);

Que el recurso planteado debe ser rechazado, resultando lo peticionado no atendible, toda vez que se comprobó que la destitución por Cesantía de los recurrentes ha sido dictada con fundamentos suficientes y de acuerdo con el procedimiento previsto por la normativa vigente y aplicable al presente caso, a la que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza de seguridad;

Que respecto a la sanción aplicada, las faltas administrativas fueron imputadas en función de las proyecciones que como potestad disciplinaria tiene la Administración. Esto es "Cuando el agente comete una falta de servicio que le es imputable, transgrediendo reglas propias de la función pública, ésta puede ejercitar dicha facultad e imponer sanciones a los empleados públicos. Se ha sostenido en doctrina, que el fundamento de dicha potestad le es inherente como herramienta y tiende a resguardar el orden o unidad de la Administración en tanto organización (Conforme "El Poder Disciplinario de la Administración Pública, algunos aspectos controvertidos en la doctrina nacional en A.A.V.V, Derecho Administrativo en homenaje al Profesor Miguel Marienhoff, Abeledo-Perrot; Buenos Aires, página 1.013);

Que conforme Sentencia N° 81/19 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: "Pino, Fernando Gabriel; Acevedo, Carlos Roberto S/ Robo Agravado por el Uso De Arma de Fuego y por Ser Miembro de una Fuerza de Seguridad", Expte. N° 1219/2018-5, se condenó a Fernando Gabriel Pino y Carlos Roberto Acevedo como coautores penalmente responsables del delito de amenazas con armas (Artículo 149 bis segundo supuesto) a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se halla firme y consentida;

Que resulta de aplicación lo normado en el Artículo 13 de la Ley N° 178-J, el que establece lo siguiente: "El personal policial de la institución, gozará de estabilidad en el empleo, y solo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos: ... b) Por sentencia judicial firme, condena privativa de libertad, que no admita ejecución en suspenso..." en concordancia con lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP): "La sentencia judicial condenatoria y consentida, -no siendo condicional... alcanzará para gestionar la cesantía o exoneración, según el caso" y en el Artículo 97 del mismo cuerpo legal: "La sentencia judicial firme, por delitos comunes, tendrá como accesoria en la esfera policial, las medidas determinadas para las "faltas gravísimas";

Que al ser cotejado el legajo personal del recurrente, tampoco existen circunstancias atenuantes, o causales de morigeración de la sanción administrativa, que encuadren en las excepciones, las que impiden la aplicación del Artículo 96 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través de los Dictámenes N°s 1222/23 y 1123/23, considerando que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por el recurrente, razón por la cual corresponde rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por los señores Carlos Roberto Acevedo, DNI N° 36.108.747 y Fernando Gabriel Pino DNI N° 37.169.761, contra el Decreto N° 630/21;

Por ellos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rechácese, el Recurso de Revocatoria interpuesto por los señores Carlos Roberto Acevedo, DNI N° 36.108.747 y Fernando Gabriel Pino DNI N° 37.169.761, contra el Decreto N° 630/21, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:16:43 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-61-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** RECURSOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica E36-2023-11736-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Diana Valeria Zacarías DNI N° 34.164.633, interpone Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, contra el Decreto N° 3215/23, por el cual se promueve a la recurrente en la categoría 5 - Personal de Seguridad - Escalafón 8 - Seguridad- Personal Superior - CEIC 32 - Subadjutor - Programa 11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL – actividad específica 01 – Guarda y Custodia – CUOF 65 – Anexo 00 –I - Unidad Penitenciaria I (mujeres) - jurisdicción 36 - Servicio Cargos eliminados Cargos creados Programa 11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL Programa 11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL Actividad específica 01 – Guarda y Custodia Actividad específica 01 – Guarda y Custodia Un (01) cargo – categoría 5 – Escalafón Seguridad – Personal Subalterno – CEIC 19 – Agente. Un (01) cargo – categoría 5 – Escalafón Seguridad – Personal Superior - CEIC 32 – Subadjutor. Penitenciario Provincial por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J, del Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario;

Que en el necesario examen de la admisibilidad formal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley N° 179-A “Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco”, por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión;

Que la Subsecretaria de Gestión Pública comunicó en lo pertinente que: “...2.- Aquellos actos administrativos que no fueron analizados como el presente caso, serán considerados válidos, de plena legitimidad y ejecutoriedad, debiendo el órgano competente

de cada jurisdicción continuar con el proceso de ejecución de los mismos, conforme los lineamientos establecidos en la normativa aplicable”;

Que obra Dictamen N° 144/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, constancia de notificación del Decreto N° 3215/23 y presentación realizada por la señora Zacarías por actuación electrónica N° E2-2024-24422-Ae;

Que se agravia la recurrente manifestando que la promoción otorgada por Decreto N° 3215/23 es lesiva a sus derechos, puesto que entiende que debería haber sido reconocida retroactivamente desde el 29 de diciembre de 2021, fecha en la que realizó la solicitud formal para su reubicación jerárquica y escalafonaria;

Que alega la tardanza injustificada en las diferentes oficinas administrativas que debían intervenir en la tramitación de su solicitud;

Que expresa que desde su inicio se han llevado a cabo numerosas diligencias que han retrasado el curso normal de su petición, como ser la implementación de la digitalización de los trámites administrativos, readecuación del proyecto de decreto conforme a los lineamientos del Decreto N° 482/22, todas causales ajenas a su voluntad; invocando que la mora injustificada en el circuito administrativo le causó un perjuicio, al considerar que ello acota su posibilidad de alcanzar los más altos cargos de la función;

Que por otra parte, al impugnar el acto administrativo- Decreto N° 3215/23- pretende el reconocimiento de antigüedad en el grado de Subadjutor de manera retroactiva desde la fecha 1 de enero de 2021;

Que el sólo hecho de que la impugnante haya presentado una solicitud de reubicación jerárquica y escalafonaria -en fecha 29 de diciembre de 2021- en virtud de haber obtenido el título de “Abogada”, no conlleva la obligatoriedad de su promoción;

Que la normativa provincial, Decreto N° 493/22, modificado por su similar N° 840/22 y el Artículo 647 apartado G) del Decreto N° 883/21, que reglamenta la Ley N° 2855-J- prevén el pago de una “Bonificación por Título”, entre ellos el universitario; promoviendo e incentivando de este modo, a que su personal acceda a una mayor capacitación y formación profesional;

Que el Estado posee la facultad discrecional de acceder o no a lo solicitado primando siempre el interés público e institucional, en este caso del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, teniendo en cuenta fundamentalmente las necesidades del servicio, concepto estrechamente relacionado con la organización, estructura y recursos- incluyendo los humanos, financieros y presupuestarios;

Que especialmente, en una institución que actúa como Auxiliar de la Administración de Justicia y cuya misión específica- como fuerza de seguridad- es la guarda y custodia de las personas privadas de su libertad, sometidas a proceso penal y en cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad de los condenados por la justicia provincial que deban ser alojados en establecimientos carcelarios de la Provincia (conforme Artículos 2° y 3° de la Ley N° 2854-J);

Que en este sentido, el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional tiene dicho que: "En materia de encasillamientos o reescalafonamientos, el Poder Administrador tiene, en principio, un margen razonable de ponderación..." (Dictámenes 279:246 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que "En materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio..." (Dictámenes 231:338 de la Procuración del Tesoro de la Nación), lo que refuerza aún más el argumento de que la obtención de un "título de grado universitario" como sucede en el particular, no genera por sí sólo el derecho a una reubicación jerárquica y escalafonaria automática y obligatoria por parte del Estado, para lo cual se deberán evaluar otros factores;

Que tratándose de una profesional del derecho, no puede desconocer que, por regla general, tanto las normas legales como toda actuación realizada por la administración pública tienen como cualidad esencial la irretroactividad, es decir, los efectos jurídicos-materiales que producen, son "ex nunc" con el propósito de preservar la confianza y la seguridad jurídica;

Que el principio de irretroactividad de los actos administrativos constituye uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. La excepcionalidad debe resultar de una declaración o de alguna otra forma inequívoca, toda vez que la regla es la irretroactividad (Dictámenes 241:79 de la Procuración del Tesoro de la Nación). El efecto normal de un acto administrativo nace para el futuro a partir de su notificación válida. El fundamento de la irretroactividad del acto jurídico... es un principio de sana lógica jurídica que toma en cuenta la conveniencia de respetar la estabilidad y seguridad de los derechos. Atañe, por lo tanto, al equilibrio de las relaciones entre el particular y la Administración. Esas razones jurídicas conllevan el afianzamiento de la seguridad jurídica, mediante un cierto grado de previsibilidad en las relaciones sociales y transacciones jurídicas basado en el conocimiento de que ellas se rigen por sus propias normas en función de su contemporaneidad. En síntesis, la retroactividad es excepcional y debe surgir de forma expresa en el acto" (Dictámenes 295:323 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que más aun teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el acto cuestionado, implicó la modificación parcial de la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial-, a partir de la fecha del Decreto- imputándose el gasto emergente de la medida dispuesta por Decreto N° 3215/23 a la respectiva partida presupuestaria de la aludida jurisdicción;

Que materia administrativa también rige el "Principio de Legalidad Presupuestaria" que establece que el gasto público debe ajustarse a las previsiones aprobadas por la Ley de Presupuesto, en consonancia con lo dispuesto en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y en el Artículo 56 de la Constitución Provincial (1957-1994). En virtud de ello, la Administración Pública debe cumplir con las normas legales y constitucionales que la regulan, y no puede realizar actuaciones que impliquen gastos no contemplados en él;

Que pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la fecha de la suscripción del Decreto (18 de noviembre de 2023), que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad. Por el contrario, lo pretendido contradice principios esenciales del ordenamiento jurídico vigente;

Que respecto al agravio relacionado con la tardanza y mora injustificada en las diferentes oficinas administrativas que debían intervenir, como así también en el circuito administrativo; mencionando factores tales como la digitalización de los trámites y la adecuación del proyecto de decreto conforme al Decreto N° 482/22;

Que debe aclararse en este punto, que las intervenciones de las distintas dependencias, tienen como propósito reunir los hechos relevantes y fundamentos jurídicos necesarios para tomar una decisión informada; están destinadas a ilustrar y mejor preparar al órgano decisor, principalmente en una jurisdicción relacionada con la Seguridad Pública; al mismo tiempo representan una garantía para los ciudadanos, al asegurar que la administración pública actuará de manera fundamentada y no arbitraria;

Que los procesos de modernización y adaptación a nuevas normativas y procedimientos forman parte de la necesidad de mejorar la eficiencia administrativa y garantizar el cumplimiento de los marcos legales vigentes. Estos cambios no constituyen una falta de diligencia de la administración, sino más bien un esfuerzo por adecuarse a estándares más altos de eficiencia y transparencia;

Que en atención a ello, los agravios meramente hipotéticos o conjeturales devienen improcedentes al no existir perjuicio demostrado, menoscabo o detrimento que lesione derecho alguno, debido a que la promoción otorgada por el acto puesto en crisis, se realizó conforme a un procedimiento establecido en el marco normativo vigente;

Que sobre la base de lo antedicho queda despejada toda idea de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta por parte de la Administración que haga viable la vía intentada;

Que de igual manera, resulta improcedente el pretendido reconocimiento de antigüedad en el grado de Subadjutor, puesto que dicha cuestión no está incluida ni forma parte del objeto del acto impugnado, el cual se limitó a otorgar la promoción en el mencionado grado;

Que la impugnación deducida en autos está referida a apreciaciones meramente subjetivas, que carecen de sustento fáctico y jurídico;

Que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades constitucionales y legales que el Poder Ejecutivo posee en la materia;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1065/24, considerando que corresponde el Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración interpuesto por la señora Diana Valeria Zacarías, DNI N° 34.164.633, contra el Decreto N° 3215/23;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rechácese el Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración interpuesto por la señora Diana Valeria Zacarías DNI N° 34.164.633 contra el Decreto N° 3215/23, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:17:22 AMC



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-62-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** RECURSOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-26293-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, impugna el Decreto N° 1805/24, por el cual, por Sentencia Judicial, se transfiere al Recurrente a la Secretaría General de la Gobernación;

Que, del análisis formal de la presentación, se advierte si bien ha sido efectuada como "impugnación", surge en forma indubitable la voluntad expresa del agente de oponerse a lo dispuesto en el acto dictado por el Poder Ejecutivo;

Que, atendiendo al principio de la informalidad del procedimiento administrativo a favor del administrado, se procede en principio a la evaluación del mismo como un Recurso de Revocatoria;

Que, el Artículo 61 de la Ley 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos-establece: "El principio del informalismo en favor del administrado tendrá especial aplicación: a) En lo referente a la calificación técnica de los recursos, a cuyo respecto la equivocación del recurrente en cuanto a la especie del recurso que ha debido interponer deberá ser salvada por la administración, dándole el carácter que legalmente corresponda; b) En lo que hace a la interpretación de la voluntad del recurrente, cuando su presentación no contenga la expresa manifestación de voluntad de recurrir, pero puede no obstante inferirse del escrito su intención de así hacerle; c) En lo que respecta al incumplimiento de requisitos de formas no fundamentales, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de que pueda exigirse su cumplimiento antes de adoptarse la decisión definitiva...";

Que en el previo examen de la admisibilidad formal del recurso interpuesto, en atención a la fecha de notificación del acto, efectuada el 8 de octubre de 2024 y conforme comunicación de la Dirección de Recursos Humanos del ex Instituto de Colonización, el agente presentó el Recurso en fecha 20 de noviembre, a las 14:50 horas y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, que prevé el plazo de cinco (5) días para la interposición de Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración cabe precisar que la impugnación impetrada deviene extemporánea;

Que, en este sentido, es pertinente recordar que el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, "Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco", establece que el recurso de revocatoria "deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado". Asimismo, el Artículo 47 de la misma ley establece que "Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que, en conclusión, el Artículo 27 del mencionado instrumento legal preceptúa: "El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la mesa de entradas y salidas del organismo que corresponda, o enviado por medios tecnológicos el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina".

Que, en efecto, siendo que el remedio impugnatorio intentado en el caso en concreto, se formalizó el día 20 de noviembre del 2024 a las 14:50 horas resulta evidente su extemporaneidad. Como se sabe, vencido el plazo perentorio e improrrogable para recurrir, el administrado pierde el derecho dejado de usar sin necesidad de declaración alguna (Artículos 50 y 86 de la Ley N° 179-A);

Que establece la doctrina: "Los términos para recurrir tienen carácter perentorio, de tal manera que el transcurso de ellos sin interposición del recurso supone que queda firme la decisión impugnada y que contra ella no se puede ya recurrir ..."; "...Así si la impugnación de un acto administrativo corresponde hacerla mediante un recurso – lo cual ocurre ordinariamente en las normas de procedimientos administrativos, tal por ej., el R.L.N.P.A.-, cuando no se lo ataca en término, toma la calidad de firme; no puede, pues, volverse sobre él. Esta consecuencia se impone y debe regir en el ámbito administrativo en toda situación, en forma tal que producida, no admite ninguna forma de revisión. Lo contrario importa tirar

por la bords válidos principios de la materia" (Hutchinson, Tomás –Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-, Tomo 2, páginas 279 y 308);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1058/24, considerando que el cuestionamiento ingresa cuando el plazo de interposición del recurso había vencido, dicha presentación resulta inhábil, por extemporánea, para procurar la revisión del acto, lo que exime a la autoridad administrativa de expedirse respecto de los fundamentos esgrimidos por el interesado, en tal virtud, el Recurso de Revocatoria debe ser desestimado por extemporáneo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Rechácese el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, contra el Decreto N° 1805/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-63-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** RECURSO JERÁRQUICO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-20022-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Sergio D. Bruzzo Spagnoli DNI N° 29.104.738, interpuso Recurso Jerárquico subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 578/24 del Ministerio de Salud, por la cual se deja sin efecto el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación llevado a cabo por Resolución N° 3793/23 del ex Ministerio de Salud Pública;

Que del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que el señor Spagnoli expresa en sus escritos, que la Resolución N° 578/24 del Ministerio de Salud carece de fundamentos para dejar sin efecto el beneficio de dedicación exclusiva otorgado, esgrimiendo también que, a su criterio, no se respetó el marco jurídico establecido por el Decreto 13/23, atento a que la bonificación no fue analizada por la Comisión Revisora, como así también se omitió el análisis de sus antecedentes laborales;

Que por otro lado, se expaya respecto del otorgamiento de la bonificación en trato en diferentes casos análogos, entre otros argumentos y finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N° 578/24 del Ministerio de Salud y se proceda al pago del beneficio de dedicación exclusiva;

Que es preciso destacar que lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, lo que determinó el rechazo del recurso;

Que la Resolución N° 3793/23 del ex Ministerio de Salud Pública, como bien señala el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, no generó derechos subjetivos que se encuentren vigentes, ni tuvo principio de ejecución, situación que indefectiblemente conlleva que los agentes incluidos en la Planilla Anexa del instrumento sólo tenían una mera expectativa;

Que debe quedar claro que por la Resolución N° 578/24 el Ministerio de Salud resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 3793/23 del ex Ministerio de Salud Pública, por la cual, el último día hábil de la gestión saliente, otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir de la fecha del citado instrumento a favor de varios agentes dependientes de la jurisdicción 6 prevista en el Decreto 1439/92 tv y su similar modificatoria N° 1176/11, "Bonificación por Dedicación Exclusiva" consistente en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo de bonificación "Dedicación Exclusiva" según Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de cada agente beneficiario;

Que por Decreto N° 674/23 el ex mandatario provincial, facultó al Ministro de Salud a otorgar mediante Resolución Ministerial (a partir de la fecha de la misma 28 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023) el concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva para los agentes de planta permanente del citado ministerio en los términos y condiciones del Decreto citado en el párrafo anterior y estableciendo que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la naturaleza del acto, vale decir que debió contar con la factibilidad presupuestaria previa, hecho que, precisamente, en el caso concreto no ocurrió.

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria – en el caso ministro de Salud-, decidir su otorgamiento; que el Artículo 2° de la Ley N° 297-A, dispone "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que el Decreto N°1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, asimismo remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de

cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 2423-A establece que: "Fijase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el Decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por Ley N° 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por Decreto 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente" y en el Artículo 4°: "Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el Decreto 1176/11, ratificado por Ley N° 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente";

Que en relación a los antecedentes laborales la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender" (Dictámenes 307:311);

Que en este orden de ideas, según la documental adjunta y la normativa de aplicación, que la Resolución recurrida en cuanto rechazó el recurso de revocatoria articulado por el señor Spagnoli encontró su fundamento en la opinión de las áreas administrativas y técnicas con competencia específica en la materia, las cuales en cada una de las intervenciones que asumieron en estos actuados, dejaron en forma clara su opinión respecto de la improcedencia del otorgamiento de la bonificación en cuestión, debido a la falta de factibilidad presupuestaria, la cual de otorgarse provocaría un perjuicio al erario público comprometiendo el presupuesto de la jurisdicción 06 y la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación quien sostiene que tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, nos permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Ministerio de Salud rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por el recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio;

Que sobre la cuestión en autos caratulados: "Giménez Virginia C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 5685/13, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho. "...Ahora bien, del texto y sentido del Art. 2 de la Ley N° 297-A y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que este realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (Art. 9, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes...";

Que "...En casos similares al presente, el tribunal -con anterior integración- ha dicho en los autos caratulados "Gómez de López, Ramona Itatí C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte N° 2373/06, criterio reiterado en Sentencia N° 633 del 15/12/16, en los autos "Obregón Carmen C/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 3404/09: "... Así, surge que la esencia de la bonificación la conforma la necesidad de adecuación de las prestaciones del servicio por parte de agentes de salud con la finalidad de garantizar la prestación plena del servicio. Siendo la constatación de la necesidad prestacional diferenciada, de resorte de la autoridad, es ésta la que posee atribuciones para ponderar los aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización administrativa interna que resulten menester para el cumplimiento de la función... Las circunstancias apuntadas en cuanto a la extensión del trabajo expresadas por la accionante, por sí solas no amerita la concesión del beneficio con efecto retroactivo, pues la norma que regula el caso requiere para hacerse acreedor, prestar como mínimo 44 horas de servicios semanales en establecimiento sanitarios de acuerdo a sus necesidades...". Y en el mismo sentido nos hemos pronunciado en los autos: "Segovia, Edith Gladys c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6582/14, Sent. N° 689 del 18/06/18; y: "Britez, Rocio Belén s/ Acción de Amparo", Expte. N° 10054/18, Sent. N° 201 del 25/11/20). Por lo demás, como lo ha afirmado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, "... el funcionario tiene derecho a otras remuneraciones especiales (sobresueldo) cuando realiza trabajos especiales, fijándose en ese caso, el monto en proporción al sueldo ordinario. Estas prestaciones tienen su fundamento jurídico en que se trata de retribuir una actividad normal o diferencial, que por ser fijada legalmente, crea un derecho subjetivo únicamente cuando se presta el servicio y que la facultad de la

administración al establecer asignaciones especiales, es de carácter discrecional, que debe ser ejercida teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, en atención al efectivo desempeño de lo requerido en tal asignación, en estos casos: mayor dedicación, horario discontinuos, prolongación de jornada, ejercicio de la función e incompatibilidad. Consecuentemente, las decisiones que acuerdan tales beneficios pueden ser dejadas sin efecto..." ("Ruiz Díaz de Sosa, Elsa c/ Poder Legislativo de la Provincia del Chaco s/ D.C.A.", -02.06.99-sum. lex-doctor.) ...";

Que, en definitiva, no queda margen de duda alguna respecto al carácter de facultad discrecional de la Administración Pública todo lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva y sujeta, indefectiblemente a la necesidad del servicio y fundamentalmente la existencia de la pertinente factibilidad presupuestaria;

Que como corolario de lo hasta aquí señalado, el acto administrativo dictado por el Ministerio de Salud resulta válido y legítimo, por cuanto fue dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dictámenes 200:116; 207:343; 233:525);

Que ha tomado intervención, a través del Dictamen N° 768/24 la Asesoría General de Gobierno, estimando que corresponde confirmar la Resolución recurrida por ajustarse a derecho, rechazando la vía jerárquica intentada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el agente Sergio D. Bruzzo Spagnoli, DNI N° 29.104.738, contra la Resolución N° 678/24 del Ministerio de Salud, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-64-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025**Referencia:** SENTENCIAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-2225-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 69 de fecha 19 de abril de 2021 y las Resoluciones N° 750 de fecha 29 de noviembre de 2023 y N° 754 de fecha 25 de octubre de 2024 dictadas en el marco de los autos caratulados: "Femández Nicolás Waldemar c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 10481/19 en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I. Declarar abstracta la pretensión de reconocimiento del subsidio policial en los términos de la Ley N° 178-J (antes N° 1134), indemnización por gran invalidez y reintegro del porcentaje dinerario retenido por revistar en situación de disponibilidad y pasiva por enfermedad. II. Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Nicolás Waldemar Femández, y condenar a la Provincia del Chaco en los siguientes términos: a) a la liquidación y pago del subsidio policial en los términos de la Ley N° 178-J (antes N° 1134), indemnización por gran invalidez y reintegro del porcentaje dinerario retenido por revistar en situación de disponibilidad y pasiva por enfermedad, conforme lo ordenado en la Disposición N° 002682 del 19/06/19 dictada por el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco; b) abonar las prestaciones dinerarias a calcular de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 574/03 con la actualización prevista en la Ley N° 26.773 (art. 8°) vigentes al momento del infortunio (19/04/15), más intereses de tasa activa conforme lo explicitado en los considerandos; c) al pago de las licencias anuales ordinarias no gozadas durante el período 2015, 2016, 2017, 2018 y proporcional 2019, desde la fecha del cese, más intereses de la tasa activa; d) al pago de los intereses por las diferencias salariales durante los períodos en que el accionante revistió en situación de "disponibilidad"

y "pasiva por enfermedad", desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago, conforme lo expuesto en los considerandos. A cuyo fin la parte demandada deberá practicar planilla. III. Imponer.... IV. Oportunamente.... V. Protocolícese, regístrese y notifíquese... Firmado: Silvia Geraldine Varas, Juez Sala Primera, Natalia Prato, Presidenta Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo.”;

Que, asimismo la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, expresa: I. Aprobar la planilla de autos en la suma total de pesos doce millones quinientos veinticinco mil quinientos veintiuno con setenta y dos centavos (\$12.525.521,72), la cual incluye los siguientes rubros: vacaciones no gozadas en la suma de ciento diecinueve mil ciento setenta y siete con un centavo (\$119.177,01), correspondiendo a capital la suma de cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete con noventa y un centavos (\$43.397,91) y a intereses la suma de setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve con diez centavos (\$75.779,10), con fecha de corte al 04 de abril de 2022; diferencia de haberes no abonada por revestir en situación de disponibilidad y pasiva por enfermedad en la suma de un millón ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve con dieciocho centavos (\$1.188.759,18), correspondiendo a capital la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil sesenta y siete con setenta y un centavos (\$442.067,71) y a intereses la suma de setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y un con cuarenta y siete centavos (\$746.691,47), con fecha de corte al 04 de abril de 2022; prestaciones dinerarias del Decreto N° 574/03 en la suma de cuatro millones quinientos veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho con setenta y seis centavos (\$4.521.498,76), correspondiendo a capital la suma de un millón doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete con veinte centavos (\$1.254.547,20) y a intereses la suma de tres millones doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y uno con cincuenta y seis centavos (\$3.266.951,56), con fecha de corte al 26 de abril de 2022; indemnización por gran invalidez en la suma de cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos quince con cuarenta y seis centavos (\$5.452.815,46), correspondiendo a capital la suma de dos millones setecientos dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho con catorce centavos (\$2.718.688,14) y a intereses la suma de dos millones setecientos treinta y cuatro mil ciento veintisiete con treinta y dos centavos (\$2.734.127,32), con fecha de corte al 05 de agosto de 2022; y subsidio policial de la Ley N° 178-J en la suma de un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y uno con treinta y un centavos (\$1.243.271,31), correspondiendo a capital la suma de quinientos nueve mil sesenta y tres con veinte centavos (\$509.063,20) y a intereses la suma de setecientos treinta y cuatro mil doscientos ocho con once centavos (\$734.208,11), con fecha de corte al 19 de agosto de 2022, en todo cuanto ha lugar por derecho;

Que, con el mismo objetivo en fecha 29 de noviembre de 2023 la Resolución Judicial N° 750 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I. Aprobar la liquidación de los intereses de los honorarios regulados (...). II. Desestimar las observaciones realizadas por la demandada, y aprobar la planilla actualizada de la prestación mensual por "Gran Invalidez" desde el período 09/2022

al período 11/2023, en la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con cuarenta y seis centavos (\$2.857.477,46), correspondiente a capital \$ 2.158.005,48 y a intereses \$ 699.471,98, con fecha de corte al 13/09/23. Debiendo estarse a lo dispuesto por el art. 770 del Código Civil y Comercial. III. Aprobar la liquidación de los intereses correspondiente al diferimiento y fraccionamiento en el pago de la planilla aprobada a fs. 374/375 en la suma de pesos doce millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos diez con sesenta y cinco centavos (\$12.889.510,65), con fecha de corte al 30/08/23. IV Sin costas. V. Protocolícese, regístrese y notifíquese..." Firmado: Prato Stoffel, Natalia, DNI: 25975948, Juez de Cámara, Varas, Silvia Geraldine Esperanza, DNI. 17.976.234, Juez de Cámara;

Que en los autos judiciales de referencia se ha emitido Resolución N° 754 de fecha 25 de octubre de 2024 que expresa en su parte pertinente: "Por ello, la Sala Primera de la Cámara En Lo Contencioso Administrativo; "Resuelve: I. Aprobar la liquidación de la prestación mensual por "Gran Invalidez" comprendida desde Diciembre 2023 a Agosto 2024 en la suma de pesos tres millones seiscientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis con cuarenta y seis centavos (\$3.690.656,46), correspondiendo a capital \$3.048.592,37 y a intereses \$642.064,09, con fecha de corte al 04/08/24, en todo cuanto hubiere lugar por derecho.";

Que de las constancias del expediente judicial (escrito fecha publicación 09/12/2024 08:06) la Fiscalía de Estado asumió el compromiso de abonar la planilla aprobada por rubro "Gran Invalidez"; informando asimismo por escrito de fecha publicación 09/12/2024 que dicha planilla sería abonada el 30 de diciembre 2024;

Que como consecuencia de lo ordenado por los fallos judiciales descriptos corresponde se arbitren los medios pertinentes a los fines de efectuar la liquidación y pago de las sumas de dinero reconocidas a favor del Sr. Nicolás Waldemar Fernández, atribuibles a la prestación mensual por "Gran Invalidez", en concepto de capital e intereses y que han sido previamente descriptas en los párrafos precedentes;

Que, han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Dirección Asesoría Letrada Policial a través de los Dictámenes N° 1974/24 y N° 5878/24, la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad con Dictamen N° 061/24, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 781/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 746/24, ambas realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal ;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida,

resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ténganse presentes, la Sentencia Judicial N° 69 de fecha 19 de abril de 2021 y las Resoluciones N° 750 de fecha 29 de noviembre de 2023 y N° 754 de fecha 25 de octubre de 2024 dictadas en autos caratulados: "Fernández Nicolás Waldemar c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 10.481/19 y en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Instrúyase conforme lo dispuesto por los fallos judiciales descriptos, la liquidación y pago de la prestación dineraria mensual por "Gran Invalidez", de forma mensual y consecutiva, la cual deberá calcularse desde el mes de septiembre de 2024 y hasta el fallecimiento del actor, Sr. Nicolás Waldemar Fernández, con las actualizaciones correspondientes conforme la normativa aplicable, debiendo la parte interesada acreditar debidamente supervivencia de forma mensual.

**Artículo 3°:** La erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21, Policía Provincial, fuente de financiamiento 10, recursos Tesoro General de la Provincia, conforme la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** A través de la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaria General del Ministerio de Seguridad, se libren los recaudos pertinentes tendientes a notificar el dictado del presente Decreto al actor, a las unidades administrativas que puedan corresponder, a Fiscalía de Estado y al Tribunal Juzgador.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:18:46 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-65-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** MODIFICACIÓN - PROMOCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2022-4363-Ae, Decreto N° 2293/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 2293/24, se hizo lugar a la solicitud de ascenso por "Mérito Extraordinario" al grado inmediato superior de Sargento Ayudante, conforme lo establecido en el Artículo 209, Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), en concordancia con los Artículos 9, 10 y 11 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales, de los Sargento Primero de Policía Plaza N° 4219 Oscar Humberto Sisuela y el Sargento Primero de Policía Plaza N° 4220 Luis Cesar Padrón;

Que resulta necesario establecer de manera correcta los Artículos 1° y 3° del instrumento legal en cuestión, en lo que respecta exclusivamente al cargo creado y actual jerarquía de dichos agentes como Sargento Ayudante;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese a partir de su respectiva vigencia, que el Artículo 1° del Decreto N° 2293/24, en lo que respecta al cargo creado y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos, deberá entenderse como: "Categoría 5- Cuerpo Seguridad – Escalafón General – Personal Subalterno".

**Artículo 2°:** Establécese a partir de su respectiva vigencia, que el Artículo 3° del Decreto N° 2293/24, en lo que respecta a la actual jerarquía del ciudadano Luis Cesar Padrón, DNI N° 31.839.327, y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos deberá entenderse como: "categoría 5 - Cuerpo Seguridad - Escalafón General - Personal Subalterno - CEIC N° 14 - grado 3 –Sargento Ayudante".

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-66-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 220/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica E6-2024-45720-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos: novecientos (900) dispositivos intrauterinos de cobre (DIU T) y trescientos un mil ochocientos veinticuatro (301.824) preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado que conforman la canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", a los fines de garantizar el acceso de la población, a través del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 220/24, autorizado por Decreto N° 2345/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 229/24, aconsejó rechazar a las ofertas N°s 3 de la firma Ari Nea S.R.L. CUIT N° 30-71048729-0, y 4 Euroswiss S.A. CUIT N° 30-70895389-6, en el renglón N° 2, por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la Oferta N° 1 de la firma Able S.A. CUIT N° 30-71403495-9, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil

doscientos (\$7.585.200); a la Oferta N° 4 de la firma Euroswiss S.A. CUIT N° 30-70895389-6, el renglón N° 2 por cuestiones técnicas, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$48.563.481,60). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$56.148.681,60);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 220/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos: novecientos (900) dispositivos intrauterinos de cobre (DIU T) y trescientos un mil ochocientos veinticuatro (301.824) preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado que conforman la canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", a los fines de garantizar el acceso de la población, a través del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses; a las Ofertas N° 1 de la firma Able S.A. CUIT N° 30-71403495-9, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos (\$7.585.200) y a la Oferta N° 4 de la firma Euroswiss S.A. CUIT N° 30-70895389-6, el renglón N° 2 por cuestiones técnicas, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$48.563.481,60). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$56.148.681,60).

**Artículo 2º:** Recházese a las ofertas N°s. 3 de la firma Ari Nea S.R.L. CUIT N° 30-71048729-0, y 4 Euroswiss S.A. CUIT N° 30-70895389-6, en el renglón N° 2, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

**Artículo 3º:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Able S.A. CUIT N° 30-71403495-9 y Euroswiss S.A. CUIT N° 30-70895389-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv).

**Artículo 5º:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 14- Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 6º:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-67-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - PRÓRROGA

---

**VISTO:** la actuación electrónica N° E12-2024-16215-Ae y acumulado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la prórroga de adscripción de la agente Silvina Alejandra Reyes, DNI N° 33.730.019, de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, para desempeñar funciones en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña;

Que en este sentido, mediante Decreto N° 150/24, se dispuso oportunamente la adscripción de la misma, resultando así la necesidad en la continuidad de sus servicios, propiciándose la prórroga de adscripción de la agente Silvina Alejandra Reyes, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que la señora Silvina Alejandra Reyes, revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 02- Apoyo a la Conducción- CUOF N° 5- Dirección de Asuntos Jurídicos- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales;

Que la adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que han tomado debida intervención; El Departamento Recursos Humanos, Gerencia Financiera Contable y la Asesoría Letrada de Lotería Chaqueña; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; quienes han efectuado sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Prorrógase la adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 150/24, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Silvina Alejandra Reyes, DNI N° 33.730.019, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 02- Apoyo a la Conducción-CUOF N° 5- Dirección de Asuntos Jurídicos- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, para desempeñar funciones en la en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, en el CUOF N° 1-0- actividad central 1- programa 1- actividad específica 1.

**Artículo 2°:** Establécese que la agente adscripta, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

**Artículo 3°:** La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.).

**Artículo 4°:** Autorízase al Departamento Recursos Humanos, y a las Direcciones de Administración, y de Recursos, Finanzas y Tesoro de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, a liquidar y abonar a la agente adscripta, los Conceptos: a) Bonificación por Horas Extraordinarias, b) Bonificación por Riesgo Visual, y c) Bonificación por Incompatibilidad, tomándose como base de cálculo para su liquidación, el cargo del código CEIC N° 2- Denominación Conducción Superior - Categoría IX - Agrupamiento Técnico Administrativo-CUOF N° 1- Directorio de Lotería Chaqueña - actividad central 1- programa 1- actividad específica 1- jurisdicción 12- Lotería Chaqueña; y d) Bonificación por Fondo Estimulo, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 272- A (ex leyes N°1811/1975), y su Decreto reglamentario N° 4302/08- Artículo 6°- inciso b).

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:21:55 AMCT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-68-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** CESANTIA

---

**VISTO:** La actuación simple N° E45-2023-95-A, la actuación electrónica N° E2-2025-290-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición N° 098/23 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de fecha 15 de septiembre de 2023 instruye sumario administrativo para el agente Osmar Osvaldo Giménez, DNI N° 31.308.401, con motivo del incumplimiento del débito laboral desde el período junio/2023 hasta la fecha de dicho instrumento;

Que, por Disposiciones N° 068 de fecha 27 de junio de 2023; N° 086 de fecha 25 de julio de 2023 y la N° 089 de fecha 25 de agosto de 2023 del Director de Recursos Humanos Ministerial se estableció el bloqueo provisorio de haberes en virtud de inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los meses de junio, julio, agosto del año 2023;

Que, por Resolución N° 2550 de fecha 14 de septiembre de 2023 de la ex Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, se ordenó (a partir del 1 de septiembre de 2023), la suspensión de la acreditación de los haberes del agente Giménez, lo que se le notificó en esa misma fecha, mediante la Plataforma de Servicios “Tu Gobierno Digital” -TGD -, conforme los Decretos 1525/17 y 1743/19;

Que, en virtud de estos antecedentes se ordenó la tramitación de sumario administrativo por la ya mencionada Disposición N° 098/23. y, previa incorporación de antecedentes del agente, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, la que los recibió el 9 de octubre de 2023, y designo en el mismo acto de recepción a la Instrucción;

Que, aceptado el cargo, la Instrucción dio de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor, y -existiendo mérito suficiente- a fojas. 29 decretó el llamado en carácter de imputado del agente Giménez, constando su notificación también mediante la Plataforma de Servicios TGD;

Que, por Acta labrada el día de la audiencia, la Instrucción dejó constancia de que el Sr. Giménez no compareció a declarar ante esta Dirección, a pesar de estar debidamente notificado, por lo que se procedió conforme lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto N° 1311/99: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...";

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Giménez otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse;

Que, el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los meses de junio, julio, agosto y los primeros 15 días del mes de septiembre, todos del año 2023. Y el encuadre de incurrir en transgresión de lo normado en el Artículo 21 incisos 1 y 2 y Artículo 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el Artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse;

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 292-A establece que: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...";

Que, el Artículo 22 añade que: "Queda prohibido a los agentes... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que, el Régimen Disciplinario anexo indica en el Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...";

Que, a pesar de hallarse debidamente notificado el agente no presentó Memorial de Defensa;

Que, por medio de Actuación Electrónica N° E2-2024-1240-Ae, se recibió Informe de la Unidad de Recursos Humanos fechado el 21 de febrero de 2024 en el que se lee: "... Asimismo, es menester aclarar que, el Sr. Osmar Osvaldo Giménez cuenta con dos procedimientos sumariales en curso. El primero iniciado en el año 2022 por medio de la Actuación Simple N° E45-2022-6673-A, en virtud de su ausentismo injustificado durante los meses de julio, noviembre y diciembre del año 2021, y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022. El segundo es el iniciado en el año 2023 por Actuación Simple E45-2023-95-A, en razón de sus inasistencias injustificadas de junio, julio, agosto y septiembre de 2023...";

Que, no obrando pruebas pendientes de producción, la Instrucción tuvo por no presentado el Memorial de Defensa del agente y le corrió vista de las actuaciones por medio de la Plataforma de Servicios –TGD- por el término de tres (3) días, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, habiendo transcurrido el plazo previsto sin que la agente presente alegatos, la Instrucción tuvo por no presentado los alegatos del sumariado, clausuró las actuaciones y se dispuso a elaborar su Informe Final, el cual fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que, por su parte, dicha Dirección -en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado, ofrecidas las pruebas reunidas, y agregando copia digital de Decreto N° 282/24 de cesantía del agente - aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Giménez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa, demostrando al no ejercerla un total desinterés en el desenlace de la presente;

Que, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- el agente Giménez inasistió a su lugar de trabajo durante los meses de junio, julio, agosto y los primeros quince (15) días del mes de septiembre del año 2023;

Que, por otra parte, por Decreto N° 282/24 se le aplicó al agente Giménez la sanción expulsiva de Cesantía por haber incurrido en inasistencias injustificadas los meses de noviembre y diciembre de 2021, de febrero a mayo de 2022 y noviembre 2022; asimismo inasistió siete (7) días en julio de 2022; nueve (9) días en el mes de agosto de 2022; siete (7)

días en el mes de septiembre de 2022; diez (10) días en el mes de octubre de 2022, diez (10) días en el mes de diciembre de 2022, ocho (8) días en el mes de febrero de 2023 y ocho (8) días en el mes de marzo de 2023, por lo que el mismo se encuentra desvinculado de la administración;

Que, la potestad sancionatoria de la Administración alcanza los supuestos en los cuales el vínculo con el agente se extinguió. Es decir, es posible sancionar a un agente que dejó de pertenecer a los cuadros de la Administración. Esto, porque el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta –cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y, por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta tanto que, luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal (Conforme Sala I de la Cámara Nacional del Contencioso Administrativo Federal, autos: "Musa, José Osvaldo c/Resolución N° 215/1999, SMC Presidencia de la Nación", año 2000);

Que, sobre este punto ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación: "...La desvinculación de la Administración Pública, - en principio - a la prosecución del sumario pues en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad de los ex funcionarios, la sanción que les hubiera correspondido se anotará en su legajo". Y, también: "...El determinar si el agente incumplió o no con sus deberes sirve para mejorar el servicio, pues tanto quien ha cometido esta infracción, como los demás agentes, pueden comprender que tal conducta resulta disvaliosa. Mediante su anotación en el legajo personal, aun cuando no se pueda efectivizar, la sanción cumple con la finalidad de advertencia como medida ejemplificadora..." (PTN, Dictámenes, 150:240, 295:269);

Que, en síntesis, la sanción solamente queda asentada en el legajo personal del ex agente, dada la imposibilidad de hacer efectiva las consecuencias derivadas del ejercicio del poder disciplinario de la Administración que exige la existencia de una relación de empleo público;

Que, en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen N° 1003/24 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto corresponde registrar en el legajo personal del ex -agente Osmar Osvaldo Giménez D.N.I N° 31.308.401, la sanción expulsiva de exoneración que de seguir en actividad le correspondería en virtud de que -con la reiteración de su conducta de inasistencia injustificada a su lugar de trabajo durante los meses de junio, julio, agosto y los primeros 15 días del mes de septiembre del año 2023, transgredió lo normado en el Artículo 21 incisos 1 y 2 y Artículo 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, y en concordancia con el Artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Regístrese en el legajo personal del ex -agente Osmar Osvaldo Giménez DNI N° 31.308.401, la sanción expulsiva de exoneración -que de seguir en actividad le correspondería- en virtud de que -con la reiteración de su conducta de inasistencia injustificada a su lugar de trabajo durante los meses de junio, julio, agosto y los primeros 15 días del mes de septiembre del año 2023; por haber transgredido lo normado en el Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, y en concordancia con el Artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:** DEC-2025-69-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Enero de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 202/24 - M° DE SALUD.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-37240-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, y en el Marco del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", dependiente del Ministerio de Salud, se gestionó la adquisición de seis mil (6.000) insumos anticonceptivos de larga duración, implantes subdérmicos, con el objetivo de reducir la mortalidad materno infantil y la disminución de embarazos no intencionales, a los fines de garantizar el acceso de la población, por un período estimado de seis (6) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 202/24, autorizado por Decreto N° 2064/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 212/24, aconsejó desestimar a las ofertas N°s 1 de la firma Dihemo S.A., CUIT N° 30-71103940-2, y 4 de la firma Rocalat Insumos Hospitalarios S.R.L., CUIT N° 30-71694922-9, ambas en su totalidad, por incumplir con el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; y la oferta N° 3 de la firma Droguería Java S.R.L., CUIT N° 30-71678915-9, en su totalidad, por cuestión técnica, no cuenta con Disposición del Director Técnico (Farmacéutico habilitado), Habilitación de tránsito interjurisdiccional y Certificado de Buenas Prácticas (según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó reducir el renglón N° 1 en 3.000 unidades (de 6.000 a 3.000), por cuestión de oferta;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por la reducción, por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos ciento noventa y siete millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos (\$ 197.473.200);

Que en ese contexto, la referida Comisión decidió preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil (\$ 343.542.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil (\$ 343.542.000);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 005/25, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, con agregado de documentación faltante, y con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 202/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de seis mil (6.000) insumos anticonceptivos de larga duración, implantes subdérmicos, con el objetivo de reducir la mortalidad materno infantil y la disminución de embarazos no intencionales, a los fines de garantizar el acceso de la población, por un período estimado de seis (6) meses; a la oferta N° 2 de la firma Droguería

20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil (\$ 343.542.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil (\$ 343.542.000).

**Artículo 2°:** Desestímense a las ofertas N°s. 1 de la firma Dihemo S.A., CUIT N° 30-71103940-2, y 4 de la firma Rocalat Insumos Hospitalarios S.R.L., CUIT N° 30-71694922-9, ambas en su totalidad, por incumplir con el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; y la oferta N° 3 de la firma Droguería Java S.R.L., CUIT N° 30-71678915-9, en su totalidad, por cuestión técnica, no cuenta con Disposición del Director Técnico (Farmacéutico habilitado), Habilitación de tránsito interjurisdiccional y Certificado de Buenas Prácticas (según informe técnico).

**Artículo 3°:** Redúzcase el renglón N° 1 en 3.000 unidades (de 6.000 a 3.000), por cuestión de oferta.

**Artículo 4°:** Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por la reducción por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos ciento noventa y siete millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos (\$ 197.473.200).

**Artículo 5°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
Date: 2025.01.13 10:23:13 AMCT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-70-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 14 de Enero de 2025

**Referencia:** BAJA COMO PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2025-759-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto, a partir del 01 de enero de 2025, la designación como Personal de Gabinete, del Sr. Franco Sebastián Acevedo, DNI N° 26.707.913, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/24, para cumplir funciones como colaborador de la Sra. Ministra en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el Sr. Franco Sebastián Acevedo, DNI N° 26.707.913, presentó su renuncia a la designación como Personal de Gabinete a través de la actuación del Visto, resultando procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, a partir del 01 de enero de 2025, la designación como Personal de Gabinete del Sr. Franco Sebastián Acevedo, DNI N° 26.707.913, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Control de Firmas  
CMA: 2025.01.14 17:32:14 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-71-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 14 de Enero de 2025

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-15529-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de cuatrocientas (400) pistolas calibre 9 x 19 mm, sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento, corto retroceso, destinados al uso de los futuros egresados del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos trescientos noventa y dos millones (\$ 392.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración jurisdiccional, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cuatrocientas (400) pistolas calibre 9 x 19 mm, sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento, corto retroceso, destinados al uso de los futuros egresados del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos trescientos noventa y dos millones (\$ 392.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- División de Arsenales de la Policía del Chaco.

**Artículo 4°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Actividad / Obra 3 de la Jurisdicción 21 -Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cuatrocientas (400) pistolas calibre 9 x 19 mm, sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento, corto retroceso, destinados al uso de los futuros egresados del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", dependiente del Ministerio de Seguridad.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos trecientos noventa y dos millones (\$ 392.000.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000) en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2025, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: .....Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.
- r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la División de Arsenales (la misma se podrá realizar hasta cuarenta y ocho (48) horas previas al Acto de Apertura.
- s) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el período de validez de la misma.

**Artículo 7°: Modo de Cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de Pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía Provincial, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los productos se entregarán en la División de Arsenales, situado en la Ruta Nacional N° 11 Km 1007,5, ciudad de Resistencia en forma inmediata, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, Carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Pistola 9 mm. reglamentaria. Características: arma. Pistola semiautomática calibre 9 X 19 mm. Sistema de disparo doble y simple acción. Sistema de funcionamiento: corto retroceso, con basculamiento de cañón y encastre en la ventana de eyección. Composición: Sistema de mira, abierta de combate. Mecanismo de seguro: sistema percutor retirable (opcional). Martillo percutor externo. Empuñadura ergonómica. Cachas de material sintético antideslizante. Palancas de accionamiento ambidiestro. Dos cargadores metálicos como mínimo con capacidad para trece (13) cartuchos. Retén de cargador con posibilidad de montaje para su accionamiento por derecha o izquierda del arma. Sistema de puntería enfatizado con líneas y puntos de fácil visualización. Mantenimiento: Deberá de ser de fácil desarme, sin herramientas en su primer escalón (desarme de campaña). Garantía: el arma presentada deberá tener garantía de fábrica. El oferente deberá contar con stock de repuestos originales de cada pieza componente del arma. La pistola deberá superar las pruebas de campo consistentes en el sometimiento de agua, tierra, barro, arena y aceite.	400

**Lugar de entrega:** Los productos se entregarán, en la División de Arsenales, situado en Ruta Nacional N° 11 km 10074,5, ciudad de Resistencia, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Control de Firmas  
DN: cn=Sistema, o=GOB.CHA

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-72-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO  
Martes 14 de Enero de 2025**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 211/24.**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-13162-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por media de la misma, se gestionó la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 211/24, autorizado por Decreto N° 2150/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 219/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 3 de la firma AI Servicios S.R.L., CUIT N° 30-71406267-7, el renglón N° 1, por menor precio y el renglón N° 2 (alternativa), por opinión técnica y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones novecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y dos con treinta y cuatro centavos (\$ 25.935.532,34). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos veinticinco millones novecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y dos con treinta y cuatro centavos (\$ 25.935.532,34);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 211/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad; a la oferta N° 3 de la firma AI Servicios S.R.L., CUIT N° 30-71406267-7, el renglón N° 1, por menor precio y el renglón N° 2 (alternativa), por opinión técnica y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones novecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y dos con treinta y cuatro centavos (\$ 25.935.532,34). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos veinticinco millones novecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y dos con treinta y cuatro centavos (\$ 25.935.532,34).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma AI Servicios S.R.L., CUIT N° 30-71406267-7, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 12213 –Fondos

Propios -Programa 1 -Actividad / Obra 2 de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema  
Certificado Number  
CMA 2025.01.14 17:34:59 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-73-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 14 de Enero de 2025

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica E28-2025-937-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1865/24, se designó como Ministra de Desarrollo Humano a la Dra. Sonia Gabriela Galarza, DNI N° 32.399.297, a partir del 7 de octubre de 2024;

Que por medio de la presente actuación electrónica, se propicia la designación a partir del 1 de enero de 2025 como Personal de Gabinete de la Sra. Mariana Lorena Hoferek, DNI N° 25.132.931, para cumplir funciones como colaboradora de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 1 de enero de 2025, a la Sra. Mariana Lorena Hoferek, DNI N° 25.132.931, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete - actividad central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Desarrollo Humano - jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del cargo de Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la Sra. Mariana Lorena Hoferek, DNI N° 25.132.931, ejercerá sus funciones como colaboradora de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano y bajo su dependencia directa, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°, inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme a la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-74-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 14 de Enero de 2025

**Referencia:** PRORROGA JORNALIZADOS- MIN INFRAESTRUCTURA

**VISTO:** La actualización electrónica N° E23-2024-25396-Ae, la Ley N° 292-A y el Decreto N° 1934/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de las designaciones del Personal Jomalizado por Día, pertenecientes a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos, por el periodo comprendido a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio del 2025, designados oportunamente por Decreto N° 1934/24;

Que teniendo en cuenta las necesidades de este organismo y siendo imprescindible dar continuidad a las tareas que se vienen desarrollando y con el fin de poder llevar adelante las mismas, es necesario contar con la designación del personal que será afectado al Plan de Obra Pública, conforme lo establece el Artículo 4°- punto 2)- inciso b) de la Ley N° 292-A, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, por lo que generará erogaciones para el Estado Provincial;

Que el agente Lugo, Héctor Carlos DNI N° 30.399.823, se dio de baja por fallecimiento;

Que la necesidad de contar con la misma cantidad de personal, hace indispensable efectuar nueva designación, para reemplazar a la persona mencionada en el párrafo anterior, a los efectos de cubrir las tareas correspondientes;

Que atento a lo expuesto, la medida cuenta con la conformidad del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, encuadrándose en el Artículo 132- inciso b) de la

Ley N° 1092-A (tv) de Administración Financiera del Sector Público Provincial, y lo normado por el Poder Ejecutivo en materia de escala salarial;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es precedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Prorróganse las designaciones como Personal Jornalizado por Día, oportunamente dispuestas por Decreto N° 1934/24, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, ambas fechas inclusive, a las personas detalladas en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme con las categorías consignadas en la misma, dependiente de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

**Artículo 2°:** Designase como Personal Jornalizado por Día, a la persona detallada en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente instrumento legal, por el período comprendido a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, ambas fechas inclusive, conforme con la categoría consignada en la misma, en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

**Artículo 3°:** Apruébanse los Anexo I y II, de nómina del Personal Jornalizado por Día, que estará afectado al Plan de Obra Pública, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación.

**Artículo 4°:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Artículo 132- inciso b) de la Ley N° 1092-A (tv) de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

**Artículo 5°:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos, y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y abonar, respectivamente, las remuneraciones correspondientes al personal involucrado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, del presupuesto vigente y según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## ANEXO I

N°	Apellido/s y Nombres	DNI N°	Cargo
1	Acevedo, Mélani Carolina	39.750.182	Oficial
2	Acosta, Mónica Beatriz	30.391.357	Oficial
3	Acuña, Ricardo Nahuel	40.034.132	Oficial
4	Aguirre, Mariela Belén	32.266.471	Oficial
5	Aloi, Hugo Leandro	34.055.883	Oficial
6	Barrios, Francisco Santiago	42.745.588	Oficial
7	Benítez, Virginia Soledad	39.179.470	Oficial
8	Bogado, Lautaro David	41.354.912	Oficial
9	Coceres, Gabriela Paola	32.375.068	Oficial
10	Cubillo Vanesa María Lidia	25.792.963	Oficial
11	Dalri Ruiz, Maite Dafne	42.922.642	Oficial
12	Enríquez, Zulma Noemí	21.351.967	Oficial
13	Falcon Monzón, Emanuel Eduardo Martín	37.796.309	Oficial
14	Fernández, Camila Florencia	36.974.747	Oficial
15	Fernández, Flavia Gimena	34.702.670	Oficial
16	Fernández, Sergio Adrián	38.816.384	Oficial
17	García, Sergio David	28.047.934	Oficial
18	Godoy, Katherina Aylén	43.146.661	Oficial
19	Godoy, Yanina Vanesa	26.521.240	Oficial
20	Gómez, Mara Rocío	34.398.699	Oficial
21	González, Érica Daniela	27.525.241	Oficial
22	Herrera, Iván Alejandro	39.310.583	Oficial
23	Jovanovich Iván Andrés	35.306.596	Oficial
24	Lagraña Gustavo Anibal	36.487.248	Oficial
25	Longo, Adriana Elisabeth	35.858.599	Oficial
26	López, Pedro Ramón	37.706.412	Oficial
27	Maidana, Gastón Maximiliano	40.178.253	Oficial
28	Mansilla, Norma Beatriz	23.088.676	Oficial
29	Maraude, Leandro Ezequiel	40.811.903	Oficial
30	Martínez, Matías Jesús	44.385.138	Oficial
31	Martínez Di Guiseppe, Eduardo Iván	37.704.153	Oficial
32	Meyer, Karen Fernanda	40.582.696	Oficial

33	Orieta, Luis Alberto	14.413.341	Oficial
34	Ortiz, Federico José	30.705.758	Oficial
35	Ortiz, Noelia Liliana	31.569.093	Oficial
36	Peichoto, Leandro José	36.117.108	Oficial
37	Pérez, Milena Belén	42.216.540	Oficial
38	Plucci Noelia Rosana	27.963.519	Oficial
39	Ponce, Elisabeth Andrea	29.657.951	Oficial
40	Quijano Yedro, Dayana Maria Belen	40.177.829	Oficial
41	Ramirez, Enrique Jesus	24.908.757	Oficial
42	Ruiz, Hugo Hemán	33.871.217	Oficial
43	Santacruz, Sergio Gastón	40.776.736	Oficial
44	Saucedo, Daiana Anabella	37.469.837	Oficial
45	Sena, Claudia Soledad	28.318.379	Oficial
46	Sosa, María Sol	42.579.955	Oficial
47	Trabalón Amedo, Julieta	42.276.406	Oficial
48	Vega Ojeda, Martín Humberto	32.065.803	Oficial
49	Verón, Laura Daniela	36.972.322	Oficial

La planilla anexa I cuenta con cuarenta y nueve (49) agentes

## ANEXO II

N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Cargo
1	Roda, Leandro Blas	39.752.969	Oficial

La planilla anexa I cuenta con un (1) agente

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**Número:**DEC-2025-75-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 14 de Enero de 2025

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 204/24 - M° DE SALUD.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-45717-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de algunos medicamentos que conforman la canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", a los fines de garantizar por un período estimado de seis (6) meses el acceso de la población, a través del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 204/24, autorizado por Decreto N° 2058/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 218/24, aconsejó declarar desierto el renglón N° 6, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por el renglón declarado desierto;

Que en ese contexto, la referida Comisión decidió preadjudicar a las ofertas N°s. 1 de la firma Droguería Varadero S.A., CUIT N° 30-70845052-5, el renglón N° 5, por menor precio y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta (\$ 284.847.840); 2 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por menor precio y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil ciento veintiséis (\$ 86.751.126); 3 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, el renglón N° 4, por menor precio y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones doscientos tres mil seis (\$ 7.203.006). (Se solicita que la firma Piloña S.A., realice la entrega del renglón 4 (Misoprostol 200 MCG) en la presentación x 12 unidades. Ya que es la cantidad de comprimidos que se asigna a cada paciente); 4 de la firma Droguería Central S.A.S., CUIT N° 30-71671343-8, el renglón N° 3, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y tres millones quinientos ochenta mil seiscientos (\$ 143.580.600); y 6 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cincuenta y nueve millones veintitrés mil ochocientos (\$ 359.023.800). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos ochenta y un millones cuatrocientos seis mil trescientos setenta y dos (\$ 881.406.372);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte, a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 006/25, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 204/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de algunos medicamentos que conforman la canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la

Provincia del Chaco", a los fines de garantizar por un periodo estimado de seis (6) meses el acceso de la población, a través del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s 1 de la firma Droguería Varadero S.A., CUIT N° 30-70845052-5, el renglón N° 5, por menor precio y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta (\$ 284.847.840); 2 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por menor precio y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil ciento veintiséis (\$ 86.751.126); 3 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, el renglón N° 4, por menor precio y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones doscientos tres mil seis (\$ 7.203.006). (Se solicita que la firma Piloña S.A., realice la entrega del renglón 4 (Misoprostol 200 MCG) en la presentación x 12 unidades. Ya que es la cantidad de comprimidos que se asigna a cada paciente); 4 de la firma Droguería Central S.A.S., CUIT N° 30-71671343-8, el renglón N° 3, por ser único oferente, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y tres millones quinientos ochenta mil seiscientos (\$ 143.580.600); y 6 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cincuenta y nueve millones veintitrés mil ochocientos (\$ 359.023.800). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos ochenta y un millones cuatrocientos seis mil trescientos setenta y dos (\$ 881.406.372).

**Artículo 2°:** Declárase desierto el renglón N° 6, por no presentarse oferta alguna.

**Artículo 3°:** Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por el renglón declarado desierto.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas; Droguería Varadero S.A., CUIT N° 30-70845052-5; Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6; Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9; Droguería Central S.A.S., CUIT N° 30-71671343-8; y Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco